



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR VENCIMIENTO
DE CONTRATO, EXPEDIENTE N° 02327-2015-0-1801-
JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –LIMA,
2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO.**

**AUTOR.
GUTARRA POMA EDWIN DAVID
ORCID: 0000-0002-6473-296X**

**ASESORA
ABG. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

LIMA-PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

GUTARRA POMA EDWIN DAVID

ORCID: 0000-0002-6473-296X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista
LIMA –PERU

ASESORA

ABG. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima- Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

.....

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

.....

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

.....

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

.....

ABG. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Al todo poderoso sobre todas las cosas, por conservarme en SALUD y BIENESTAR con PAZ, UNION y AMOR.

A la ULADECH Católica:

A esta CASA DE ESTUDIOS, Por albergarme en sus aulas, hasta alcanzar mis objetivos y hacer de MI, un GRAN Profesional.

Edwin David Gutarra Poma

DEDICATORIA

A mis padres:

A mis padres, por darme la vida, que pusieron en mí sus valiosas enseñanzas y sabios consejos; quienes hoy desde el infinito interceden ante el supremo para bendecirme y bendecir a mis familiares por su valioso apoyo.

A mis hijos y esposa.

A quienes les guardo mis mayores agradecimientos y una gran deuda, por el tiempo dedicado a mi estudio, por su generosa comprensión e incondicional apoyo; en el logro de este objetivo Personal, que a la postre es mi segunda especialización.

Edwin David Gutarra Poma

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por vencimiento de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 02327-2015 -0-1801-JP-CI-01, 01 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA-CERCADO DE LIMA, del Distrito Judicial de, Corte Superior de Justicia de Lima-Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Desalojo por Vencimiento de Contrato, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on, Eviction due to expiration of the Contract according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N°. 02327-2015 -0-1801-JP-CI-01 1 COURT OF LEGAL PEACE OF LIMA-CERCADO DE LIMA, of the Judicial District of, Superior Court of Justice of Lima-Lima, 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction due to expiration of contract, motivation and sentence.

Índice General

Caratula.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN PRELIMINAR.....	vi
ABSTRACT.....	vii
Índice General.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	32
2.1. ANTECEDENTES.	32
2.2. BASES TEÓRICAS.....	35
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS PROCESALES RELACIONADOS CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO.	35
2.2.1.1. LA JURISDICCION.....	35
2.2.1.1.1. Definiciones	35
2.2.1.1.2. Fases de la Jurisdicción.....	37
2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción.....	39
2.2.1.1.4. Características de la Jurisdicción.	39
2.2.1.2. LA COMPETENCIA.....	40
2.2.1.2.1. Definiciones.	40
2.2.1.2.2. Características de la Competencia.	41
2.2.1.2.3. Criterios para determinar la Competencia en Materia Civil. ..	41
2.2.1.2.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio	43
2.2.1.3. LA ACCION.....	44
2.2.1.3.1. Definiciones	44
2.2.1.3.2. Naturaleza Jurídica de la Acción.....	46
2.2.1.3.3. Elementos de la Acción.....	47
2.2.1.4. LA PRETENSION.....	47

2.2.1.4.1.	Definiciones.	47
2.2.1.4.2.	Elementos de la Pretensión	48
2.2.1.4.3.	Clases de Pretensión.....	49
2.2.1.5.	LA EXCEPCION.....	50
2.2.1.5.1.	Definición.....	50
2.2.1.5.2.	Distinción entre acción y excepción.	51
2.2.1.5.3.	Características de la Excepción.....	52
2.2.1.5.4.	Clasificación de las Excepciones.	52
2.2.1.6.	LA RECONVERSION.....	52
2.2.1.6.1.	Definición.....	52
2.2.1.6.2.	Características de la Reconvención.....	53
2.2.1.7.	EL PROCESO.	53
2.2.1.7.1.	Definiciones	53
2.2.1.7.2.	Principios Procesales.....	55
2.2.1.7.2.1.	Principios del Proceso.	56
2.2.1.7.2.2.	Principios del Procedimiento.	59
2.2.1.7.2.2.1.	Principios del Procedimiento que orientan un Sistema.	59
2.2.1.7.2.2.2.	Principios del Procedimiento que Orientan un Sistema Publicistico.	61
f).	Principio de Buena Fe.	62
2.2.1.7.3.	Relación Jurídica Sustancial y Relación Jurídica Procesal.	65
2.2.1.7.4.	Diferencia entre Proceso y Procedimiento.....	65
2.2.1.7.5.	Clases de Proceso.	66
2.2.1.7.6.	Sujetos del Proceso.	67
2.2.1.7.6.1.	El Juez	67
2.2.1.7.6.2.	Las Partes	67
2.2.1.7.6.2.1.	El Demandante	67
2.2.1.7.6.2.2.	El Demandado	67
2.2.1.7.7.	El Proceso como Garantía Constitucional.....	68
2.2.1.8.	EL PROCESO CIVIL.....	68
2.2.1.8.1.	Definición del Proceso Civil.....	68

2.2.1.8.2.	Fases o Etapas del Proceso Civil.....	69
2.2.1.8.3.	Principios Procesales en el Proceso Civil	72
2.2.1.8.3.1.	Tutela Jurisdiccional Efectiva.	72
2.2.1.8.3.2.	El Debido Proceso Formal.	74
2.2.1.8.3.3.	Principio de Dirección e Impulso del Proceso.	77
2.2.1.8.3.4.	Principio de Integración del derecho Procesal.	77
2.2.1.8.3.5.	Principio de Iniciativa de parte y de Conducta Procesal.	78
2.2.1.8.3.6.	Principio de Inmediación.	79
2.2.1.8.3.7.	Principio de Concentración.	79
2.2.1.8.3.8.	Principio de Economía Procesal.....	80
2.2.1.8.3.9.	Principio de Celeridad Procesal.	81
2.2.1.8.3.10.	Principio de Socialización del Proceso.	81
2.2.1.8.3.11.	Principio de Juez Derecho.	81
2.2.1.8.3.12.	Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.	83
2.2.1.8.3.13.	Principio de Vinculación y de Formalidad.....	83
2.2.1.8.3.14.	Principio de Instancia Plural.	83
2.2.1.8.4.	Fines del Proceso Civil.....	84
2.2.1.9.	VIAS PROCEDIMENTALES.....	85
2.2.1.9.1.	EL Proceso de Conocimiento.	85
2.2.1.9.2.	El Proceso Abreviado.	86
2.2.1.9.3.	El Proceso Sumarísimo.	86
2.2.2.	DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS SUSTANTIVAS	86
2.2.2.1.	PROCESO SUMARISIMO.....	87
2.2.2.1.1.	Materias que se Tramitan en el Proceso Sumarísimo.	87
2.2.2.1.2.	Competencia por Razón de Grado y Cuantía Proceso Sumarísimo.	88
2.2.2.1.3.	Actividades Procesales Aplicables en el Proceso Sumarísimo.	88
2.2.2.2.	LA DEMANDA Y LA CONTESTACION DE LAS DEMANDA.	89

2.2.2.1.2.	La Demanda.	89
2.2.2.1.2.1.1.	La Fundamentación de los Hechos.	90
2.2.2.1.2.1.2.	La Fundamentación del Derecho	91
2.2.2.1.2.1.3.	La Pretensión en el Proceso Judicial en Estudio.....	92
2.2.2.2.2.	Contestación de Demanda.....	92
2.2.2.2.3.	Demanda y Contestación de la Demanda en el Proceso en Estudio.	94
2.2.2.3.	LAS AUDIENCIAS EN EL PROCESO SUMARISIMO.....	96
2.2.2.3.1.	Definiciones.	96
2.2.2.3.2.	Las Audiencias en el caso concreto en estudio.	96
2.2.2.4.	LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO SUMARISIMO..	97
2.2.2.4.1.	Definición.....	97
2.2.2.4.2.	La Prueba en el Sentido Común.....	98
2.2.2.4.3.	La Prueba en el Sentido Jurídico Procesal.	98
2.2.2.4.4.	Concepto de Prueba para el Juez.....	98
2.2.2.4.5.	El objeto de la Prueba.	99
2.2.2.4.6.	Principio al Derecho Procesal.....	99
2.2.2.4.7.	Valoración y Apreciación de la Prueba.	99
2.2.2.4.8.	Las Pruebas Actuadas en el Proceso en Estudio.	101
2.2.2.5.	LOS DOCUMENTOS EN EL PROCESO EN ESTUDIO.	102
2.2.2.5.1.	Definición.....	102
2.2.2.5.2.	Clases de Documentos.	102
2.2.2.5.3.	Regulación de los documentos.....	105
2.2.2.5.4.	Documentos Actuados en el Proceso en Estudio	105
2.2.2.6.	LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO EN ESTUDIO.	106
2.2.2.6.1.	Nociones.....	106
2.2.2.6.2.	Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio	106
2.2.2.7.	LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.....	107
2.2.2.7.1.	Definiciones.	107

2.2.2.7.2.	Clases de Resoluciones Judiciales.	107
2.2.2.7.2.1.	El decreto	107
2.2.2.7.2.2.	El auto	108
2.2.2.7.2.3.	La Sentencia.	108
2.2.2.8.	LA SENTENCIA.....	108
2.2.2.8.1.	Definiciones	108
2.2.2.8.2.	Requisitos de la Sentencia.....	109
2.2.2.8.3.	Estructura de la Sentencia	110
2.2.2.8.4.	Partes de la Sentencia.....	110
2.2.2.8.4.1.	Parte Expositiva.	110
2.2.2.8.4.2.	La Parte Considerativa.	110
2.2.2.8.4.3.	La Parte Resolutiva.	111
2.2.2.8.5.	Principios Relevantes con respecto al Contenido de la Sentencia.	111
2.2.2.8.5.1.	El Principio de Congruencia Procesal.....	111
2.2.2.8.5.2.	El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.	112
2.2.2.8.6.	La Motivación como Justificación Interna y Externa. ...	113
2.2.2.8.7.	La Motivación Exhaustiva.	115
2.2.2.8.8.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. 	115
2.2.2.8.9.	Funciones de la Motivación.	116
2.2.2.9.	LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL.	117
2.2.2.9.1.	Definición.....	117
2.2.2.9.2.	Fundamentos de los Medios Impugnatorios	117
2.2.2.9.3.	Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	118
2.2.2.9.3.1.	El recurso de Reposición.....	119
2.2.2.9.3.2.	El recurso de Apelación.	119
2.2.2.9.3.3.	El recurso de Casación.	120
2.2.2.9.3.4.	El recurso de Queja.	120
2.2.2.9.4.	Medios Impugnatorios Formulados en el Proceso Judicial en Estudio.	120

2.2.2.10.	IDENTIFICACION DE LA PRETENSION PLANTEADA EN LA SENTENCIA.	121
2.2.2.10.1.	Ubicación de la Pretensión judicializada en la Rama del Derecho.	121
2.2.2.10.2.	Ubicación del Asunto Judicializado en el Derecho procesal Civil.	121
2.2.2.11.	DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS PREVIAS AL	122
2.2.2.11.1.	El Contrato.	122
2.2.2.11.1.1.	Contrato TraslATIVO de Dominio.	123
2.2.2.11.1.2.	Contrato TraslATIVO en Uso.	124
2.2.2.11.1.2.1.	Elementos del Contrato de Arrendamiento.	124
2.2.2.11.1.2.2.	Resolución de Contrato de Arrendamiento.	126
2.2.2.11.1.2.3.	Rescisión de Contrato.	127
2.2.2.11.1.2.4.	Conclusión de Contrato de Arrendamiento.	127
2.2.2.11.1.3.	Principio de “ <i>PACTA SUNT SERVANDA</i> ”	127
2.2.2.11.2.	La Posesión.	127
2.2.2.11.2.1.	Teoría Peruana de la Posesión	128
2.2.2.11.2.2.	Derecho a la Propiedad y su Protección en la Legislación Peruana.	131
2.2.2.11.3.	El Desalojo en el Proceso Sumarísimo.	132
2.2.2.11.3.1.	Casos en que se Produce el Desalojo Judicial.	133
2.2.2.11.3.1.1.	Desalojo por Vencimiento de Contrato.	133
2.2.2.11.3.1.2.	Desalojo por Ocupación Precaria.	134
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.	137
III.	METODOLOGÍA	142
3.1.	Tipo y nivel de la investigación	142
3.1.1.	Tipo de investigación.	142
3.1.2.	Nivel de investigación.	143
3.2.	Diseño de la investigación	144
3.3.	Unidad de análisis	145
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	147

3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	149
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	150
3.7.	Matriz de consistencia lógica.....	152
3.8.	Principios éticos	153
IV.	RESULTADOS	155
4.1.	Resultados	155
4.2.	Análisis de los resultados.....	177
V.	CONCLUSIONES:.....	185
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	189
	ANEXOS	193
	ANEXO 01. Evidencias empíricas de objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.	194
	ANEXO 02. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	201
	ANEXO 3. Instrumento de Recolección Datos lista de Parametros – Civil Sentencia de Primera Instancia.....	212
	ANEXO 04. Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable.....	220
	ANEXO 05. Declaración de compromiso ético	230

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia.

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.	155
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	158
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	161

Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia.

Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	164
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	166
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	171

Resultados Consolidados de las Sentencias en Estudio.

Cuadro 7. Cuadro de la Sentencia de Primera Instancia.....	173
Cuadro 8. Cuadro de la Sentencia de Segunda Instancia.....	175

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Bajo lo antes expresado, se ha revisado en los diferentes niveles espaciales o espacios territoriales, los comentarios y aportes al respecto, de diversos estudiosos o especialistas en la materia. Por ejemplo en el país Ibérico, a opinión de Carlos Carnicer presidente del Concejo General de Abogacía Española, la Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios económicos, consecuentemente el incremento de la brecha demanda y oferta de servicios (profesionales y técnicos), así como la aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis; ha mostrado el evidente colapso de los tribunales; esta afirmación es también corroborado por los portavoces de Jueces para la Democracia (JPD) y la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria (AJFV), doctores Joaquim Bosch y Marcelino Sexmero, respectivamente. Diferente opinión es la vertida por el Jurista Juan Burgos Ladrón de Guevara (2010), quien afirma; el principal problema de la Administración de Justicia en España, es la demora de los procesos, la decisión de los Órganos Jurisdiccionales y la deficiente calidad de las resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según un trabajo de Investigación realizada por los juristas José María Rico y Luis Salas, con respecto a la Independencia Judicial para América Latina (tema Tradicional; 1ra Edic. CAJ; 1990), plantean en ella un conjunto de sugerencia con respecto a la administración de justicia; cuyos efectos sean la existencia de una Independencia judicial, haciendo por el ello el siguiente comentario: ..(...),

“El objetivo esencial del sistema de administración de justicia es resolver los conflictos que, como consecuencia de la inevitable vida en comunidad, puedan surgir entre los individuos o entre estos y el Estado. Esta función, considerada como una de las atribuciones fundamentales del Estado, ha sido tradicionalmente confiada al Poder Judicial. En un Estado de Derecho, este poder debe ejercerla de manera imparcial, es decir sin consideración a cualquier otro estímulo que no sea el sometimiento exclusivo al imperio de la ley”.

Es decir, para Rico y Salas la Independencia Judicial, además de estar debidamente determinada la competencia de los órganos jurisdiccionales, esta debe actuar con total independencia, sin el sometimiento o injerencia de otro poder, más por el imperio de la ley, además de ejercerla con imparcialidad, es decir se sustenta en la independencia de poderes como hecho fundamental.

De ahí que en el trabajo de investigación realizada sobre “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, no obstante en los países del sector existen problemas de carácter normativo, social, económico, y político.

En lo normativo, se hallaron; a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico, se hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del

sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político, sostienen; que la criminalidad generó rigor en su represión, y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos, afirman; que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Así mismo con respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial y que además aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia

de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

“El fenómeno de la corrupción (ya sea en forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores) constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen”(Administración de Justicia, Corrupción e Impunidad; Alfonso J. Palacios Echeverría, publicación, Diario El País, CR. - feb. 2015).

En Costa Rica, al igual que en muchos países de América Latina, la percepción de la población sobre la administración de justicia, es que los órganos jurisdiccionales, son corruptos; al respecto don Alfonso Palacios Echeverría, considera que probablemente esta percepción se da, en razón que la justicia en Costa Rica “es cerrada y opaca”, es decir poca transparente. Esta falta de transparencia, según la afirmación del Dr.

Palacios Echeverría, genera muchos espacios para decisiones arbitrarias o peor aún para el tráfico de influencias y la corrupción, que van diluyendo la poca confianza que tiene la población sobre la justicia en dicho país.

Como es de apreciar, a opinión de la población, como el caso de Costa Rica, en la administración de justicia es la corrupción; la misma que se ve agravada, por la falta de transparencia en el nombramiento y ascenso de los magistrados, la falta de comunicación y publicación periódica de sus bienes e ingresos. Esta publicación periódica de las declaraciones juradas de bienes e ingresos, concordantes con los principios éticos de los agentes del estado, sería una muestra real que no se incurre a actos de deshonestidad.

La peor consecuencia de la corrupción judicial, consiste en los altos índices de impunidad existente en Costa Rica, toda vez que los delitos cometidos no son sancionados por diversas causas, es decir que la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial; policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles. Además de las políticas legislativas que inducen o generan la corrupción; condicionando a la población a que no denuncien la violencia o se nieguen a participar en el esclarecimiento de algunos casos, lo que conduce que en muchos casos se retire las denuncias contra el autor de tales hechos.

En relación al Perú:

El Perú, como muchos países de América Latina, caso Argentina, Uruguay, México, Costa Rica entre otros, sufren de problemas similares; en temas presupuestales, poca cobertura frente a la demanda creciente de justicia en la población, costo elevado de los procedimientos judiciales, la dilación en muchos casos injustificado de los procesos, el tráfico de influencias, la politización en la designación de los magistrados, la escasa o nula acción de los mecanismos de control; lo que contribuye a la disminución sistemática de confianza de la población hacia la administración de Justicia.

Al Respecto; Don Fernando de Trazegnies, en su comentario Leyes o Jueces; “*sobre los problemas que plagan el Poder Judicial*”, hace un análisis desde una perspectiva diferente a lo señalado por muchos juristas con respecto a la problemática de la administración de justicia, que a nuestro juicio consideramos importante compartir. El Dr. Trazegnies, establecía el siguiente comentario.

“desde el momento que el hombre vive en grupo, surgen inevitablemente los conflictos; pretender construir una sociedad sin discrepancias ni controversias es una insensatez, dado que los bienes terrenales son limitados, de primera intención los hombres compiten por obtener su parte y, muchas veces, pelean por ello”.

Sobre el análisis con respecto a la Administración de Justicia realizada por el Dr. Trazegnies, debemos partir que el citado jurista en primer orden establece una comparación entre los bienes existentes que por su propia naturaleza son limitados, frente a una creciente demanda de estos bienes, desequilibrio que crea inevitablemente conflictos, discrepancias y controversias; de ahí la necesidad del surgimiento de una institución que desarrolle funciones de una adecuada administración de justicia, con la capacidad de poder definir los derechos y conciliar los intereses, antes de llegar a la destrucción de los unos a los otros, en la búsqueda de ese ansiado bien.

Esto es a decir del Dr. Trazegnies, “*que el poder Judicial, debe convertirse en una institución indispensable para el desarrollo de la sociedad; que establezca orden, conjunto de reglas, que divida los derechos en espacios físicos (propiedades) y en espacios temporales (turnos) y que eleve la calidad de vida”.*

De otro lado, el estado a través del tiempo ha sufrido una serie de cambios sociales a la par sus instituciones han ido adecuándose, o en su defecto han buscado adecuarse a esos cambios y esto se puede verificar al revisar la historia de su evolución, las evoluciones y transformaciones no son simples antojos de los gobernantes o la

ciudadanía. Se trate de los motivos que fueren, sociales o políticos, justificados o injustificados, siempre se está tratando de cambiar algo, *“justificando que se busca mejorar”*; basta revisar los libros, para darse cuenta, que de estas reformas no han sido ajenas el Poder Judicial, reformas que han sido siempre una constante, dado que el individuo y las normas que regulan su conducta en sociedad, cambian y además porque las tendencias de los gobiernos de turno es hacer cambios, siempre en *“procura”* de consolidar la democracia y fortalecer la institucionalización y el Estado de Derecho.

Es en ese contexto que en nuestro país aparece, el fenómeno de la globalización o como otros la llaman mundialización o internacionalización; así como cuando la humanidad pasó de la edad medieval al renacimiento u otros, siendo inevitables los cambios que se dieron, este fenómeno que tiende a eliminar barreras territoriales y busca aumentar la inversión en los países, es un fenómeno irreversible e inevitable.

“En principio, la globalización tiene que ver con el comercio, tecnología e informática, pero en paralelo se presenta una exigencia de reflexión en los valores, respeto, protección y garantías que el Estado brinda a las personas tanto naturales como jurídicas de un país”.

Esta exigencia a nuestro criterio, se convierte en una detonante para que los estados aseguren la existencia de Estados de Derecho, que sean baluartes de la democracia y garanticen el respeto e independencia de las instituciones y de los operadores en ellas.

En 1993, con la aprobación de una nueva Constitución, el Estado Peruano, cambia de un estado protector hacia un estado liberal, un estado que orienta su perspectiva hacia los operadores económicos en especial al sector privado, por tanto, se da impulso al concepto de “Economía de Libre Mercado”; consecuentemente todo el ordenamiento jurídico gira alrededor de este “nuevo” concepto, asumiendo por tanto el estado una posición diferente en todos los órdenes de la administración.

La economía social de mercado, la existencia de un mercado de competencia tanto de sector privado como público, hicieron que exista una imperiosa necesidad de centrar la atención en el ciudadano-cliente-usuario, y por primera vez preocuparse por proteger sus derechos, es así como tenemos que regular y proteger el derecho del consumidor; al usuario o consumidor debe garantizársele la provisión de los bienes y servicios, de tal forma que sea consecuencia de una libre elección sin que haya mediado una inducción, y que, además, el producto o servicio responda a la necesidad razón por la cual él ha hecho tal elección y no otra. Entonces, siendo que en la elección del servicio público el ciudadano no tiene opción, por cuanto solamente existe un proveedor que es el Estado, es que resulta necesario y conveniente que se den las concesiones de servicios que otrora eran de competencia exclusiva del Sector Público e incluso se privaticen actividades que por una falta de gestión o por carencia de recursos humanos han resultado una carga para el Estado.

Todo este proceso de cambios indudablemente requiere un conjunto de reformas, como la reformas estructurales que tiendan a fortalecer las instituciones cuyo fin sea la modernización y garantía de Estado de Derecho, siendo el Poder Judicial una Institución autónoma e Independiente para poder administrar y auto regularse inicia este proceso de adecuación especialmente en lo que respecta al “Control de los Jueces”, la Oficina de Control de la Magistratura creada por Decreto Ley N° 21972 de fecha 25 de octubre de 1977 con el nombre de Oficina de Control Interno del Poder Judicial, pasa a adoptar su actual denominación en 1992(por la Ley Orgánica del Poder Judicial), a partir de 1992 se determina crear las “Oficinas Descentralizadas de Control de la Magistratura” ODCMA, a nivel Nacional una en cada Corte Superior de Justicia (25 CODIMAS); de igual manera conjuntamente a ello se da todo un proceso de modernización, capacitación de Jueces y trabajadores del Poder Judicial.

No obstante los éxitos esperados sobre los procesos de modernización, descentralización y otras reformas no serán posibles sino existe un compromiso político de todos los actores especialmente del Sector Justicia; por cuanto el éxito de la Reforma Judicial no depende solamente del Poder Judicial, sino también del

Ministerio Público, La Policía Nacional, del Ministerio de Justicia, así también se hace necesario garantizar la autonomía en la función Administrativa, Funcional, Económica y función Jurisdiccional del Poder Judicial.

En los últimos años, el Perú ha venido dando pasos importantes para convertirse en un país moderno y desarrollado; en términos absolutos la economía del país ha tenido un crecimiento importante, habiendo contribuido a la mejora de algunos indicadores como la disminución del nivel de pobreza. Sin embargo este crecimiento importante de la economía no ha llegado a todos los niveles de la sociedad e instituciones; hecho que es señalado por el Dr. Duberli Apolinario Rodríguez Tineo en el Plan de Gobierno del Poder Judicial 2017-2018, comenta ...(...).

“Sin embargo, al lado de estos avances existen también una serie de riesgos y desafíos. Los conflictos Sociales vienen creciendo y se siguen manifestando de manera violenta; el narcotráfico y el terrorismo parecen recuperar terreno; mientras la corrupción, la criminalidad y la inseguridad ciudadana se expanden en todo el país, creando así un entorno de zozobra para la vida y la propiedad de los ciudadanos”.

Frente a lo expuesto, el Poder Judicial, siendo una institución autónoma y constituida por una estructura jerárquica de estamentos que ejercen la potestad de administrar justicia en el país; tiene un papel central, como garante de los derechos fundamentales de las personas y contrapeso frente a los otros poderes del Estado. Los avances de la tecnología y la modernización de las instituciones en el país, exige un nuevo poder judicial, con cambios significativos en lo orgánico como estructural, que sea capaz de lograr una sociedad segura y confiada de la administración de justicia, con celeridad procesal, transparente e interconectividad entre todas sus dependencias.

En el ámbito local:

La crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de *"la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un*

legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales". Podemos afirmar que nuestro estado, a lo largo de su vida republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacional, para el ciudadano común, tanto el estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado.

En el Órgano Judicial peruano, el área civil, es una de las especialidades donde el impacto de las decisiones judiciales beneficia o afecta directamente el cotidiano desenvolvimiento de los ciudadanos. Por otro lado, la doctrina y las normas civiles son muy amplias y por tanto su interpretación no está exenta de resoluciones diferentes en casos similares, por lo que es imperativo establecer criterios jurisprudenciales uniformes en esta área. Por otro lado, en el Perú, para estructurar la competencia constitucional de los órganos judiciales se ha considerado al derecho constitucional como subespecialidad del área civil, situación incongruente que se debe corregir a través de las decisiones correspondientes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

La especialidad de familia incluye una diversidad de procesos como violencia familiar, civiles, tutelares e infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, entre otros. Esto hace necesario que los órganos jurisdiccionales competentes cuenten con las personas y medios materiales que les permitan atender esos procesos con celeridad y calidad. Algunos ejemplos son contar con equipos multidisciplinarios, un programa de protección a las víctimas, distintas alternativas para el cumplimiento de las medidas socioeducativas de acuerdo al perfil del adolescente infractor, etc.

La administración de justicia penal para los adolescentes infractores debe responder a un modelo acusativo oral, y restaurativo donde se refuerce la figura del fiscal y abogado defensor. Para lograr ello, es necesario impulsar la aprobación por el Congreso de la República del Nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, cambio legislativo que apunte, además de la modificación del proceso con adolescentes infractores, a combatir de manera más eficaz el aumento de la

violencia contra los niños (incluida la sexual), a la explotación infantil y situaciones de trata (sexual, laboral y mendicidad).

Nuestra organización judicial tiene un defecto estructural, debido a que la competencia de los juzgados de paz letrado es restringida frente a las competencias de los juzgados especializados. Como todo sistema corporativo moderno, la base debería ser amplia y contar con mayor número de órganos jurisdiccionales en relación a las instancias superiores; sin embargo, en este momento el Poder Judicial tiene una estructura que no se condice con esa forma de organización. Esto deriva en que la mayoría de los casos judiciales en todas las especialidades comiencen en la primera instancia especializada y terminen en la instancia superior y muchos de ellos concluyan en casación ante la Corte Suprema.

Buena parte de la carga procesal de los juzgados y salas civiles son las acciones de garantía constitucional; por tanto, se debe dar el tratamiento idóneo a cada especialidad. Por ello, resulta necesario liberar al área civil de la carga constitucional que origina confusión en los criterios judiciales. Muchos jueces civiles aplican criterios y principios del derecho civil a los procesos constitucionales, lo que deriva en decisiones erradas

Esta situación se evidencia claramente en lo que respecta al Sistema de Administración de Justicia, donde las cifras muestran que para el grueso de los peruanos existe una *"justicia a la mano"*, de segunda clase, que sí le es accesible; *"la Justicia de Paz no Letrada, prevista en la formalidad pero que no se mueve dentro de ella pues trasciende sus límites"*. Por otro lado, los conflictos vistos con mayor frecuencia por el Poder Judicial son aquéllos que implican sólo a sectores de ingresos medios y bajos: obligaciones alimentarias, pago de soles, desalojos por falta de pago y dentro de los procesos penales, aquéllos contra el patrimonio.

En una investigación realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la P.U.C., *"de un total de 2,015 procesos examinados en 14 distritos Judiciales el 43.5% correspondía a causas por pensión alimenticia, 15.9% por cobro ejecutivo y*

11.4% por desalojo”. Todos estos procesos tienen que ver con problemas sociales de fondo como la crisis económica, la escasez de vivienda, etc. En ese sentido, el Poder Judicial se presentaría como un espacio de confrontación de problemas sociales planteados por sujetos individuales. A nuestro entender, esto explicaría en cierta medida el hecho que el Poder Judicial no esté en capacidad de satisfacer muchas de las demandas que se le formulan, en razón que su solución trasciende a su capacidad resolutoria de conflictos entre particulares.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca

de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente Judicial N° 02327-2015-0-1801-JP-CI-01, sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, perteneciente al Distrito Judicial de Lima; observándose en ella, que la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado, en AUDIENCIA UNICA (03-11-2015), declara FUNDADA la demanda(Resolución N° CUATRO); ante ello la parte demandada formula recurso impugnatorio de Apelación(05-11-2015); pronunciándose sobre dicho recurso el Juzgado de Paz Letrado de Lima, mediante Resolución Nro. 05 (12 Enero 2016) resolviendo conceder la apelación con efecto suspensivo, contra la Resolución Cuatro; en consecuencia eleva al Superior (Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima), todo lo actuado anexando los cargos de las notificaciones dirigidas a las partes.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 26 de mayo del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 29 de Setiembre del 2016, transcurrió UN año, CUATRO, meses y TRES, días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Judicial N° 02327-2015-0-1801-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente judicial; N° 02327-2015-0-1801-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Nuestro trabajo de Investigación se Justifica bajo dos aspectos, que a nuestro juicio son importantes y necesarios para el desarrollo de nuestra sociedad dentro de la paz social; porque constituye un aspecto importante, la referencia, evaluación y análisis de las evidencias encontradas, en el ámbito Internacional , Nacional e incluso Local, donde la administración de justicia no goza de la confianza del común de la sociedad, por el contrario frente a esta institución se cierne un conjunto de adjetivaciones, no obstante al esfuerzo desplegado de varias décadas por revertir esta percepción. No obstante, a nuestro juicio el poder judicial, así como las otras instituciones que forman parte de la administración de Justicia son instituciones

indispensables para el desarrollo de la sociedad, porque estas establecen orden y reglas que garantizan una paz social y elevan la calidad de vida de la sociedad.

Los Tribunales son los órganos encargados de impartir justicia; sin embargo, la idea principal no se centra en la prohibición, sino más bien en la orientación, en la capacidad de mostrarle al individuo lo que es bueno, necesario o útil, que nos permita superar, *“la Estigmatización de la Administración de Justicia”* que a opinión de la sociedad se rige bajo principios de mercadotecnia; es decir beneficia al malo y perjudica al bueno.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, problemática que involucra al estado en su solución; sin embargo, se hace urgente y necesario marcar una iniciativa, cuyos resultados sirvan de base, para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional. La historicidad de la sentencia es la historicidad del régimen de pensamiento judicial; además, por medio de ella se presume la pureza de los valores de una sociedad, con la que se legitima o ilegitima la vigencia de las normas jurídicas, hasta el punto de revelar el grado de corrupción o transparencia de la función pública. Condenar al inocente que es pobre y absolver al culpable que es rico, por ejemplo, es fomentar la justicia de clase bajo el precio de distorsionar toda idea de justicia; a su vez, *“la sentencia es el contenedor de un discurso de verdad, que captura un pronunciamiento pretérito que goza de autenticidad mientras no sea impugnado”*.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

El doce de noviembre de dos mil nueve; la SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: Vista la causa sobre Recurso de Casación Interpuesta por Beatriz Ofelia Zevallos Giampietri, contra la Sentencia, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sentencia confirmatoria sobre la sentencia apelada a fojas noventa y ocho, del veintiséis de setiembre del dos mil ocho, que declara improcedente la demanda de desalojo por ocupación precaria. En audiencia Pública vio la causa número dos mil ciento sesenta y cinco del dos mil nueve, oído el informe oral de las partes llego a la siguiente conclusión: 1) sobre la supuesta inaplicación de los artículos 1365 y 1703 del Código Civil, relativos a la conclusión de los contratos de ejecución continuada y de los contratos de arrendamiento de duración indeterminada, señala que dichos numerales resultan impertinentes para resolver la controversia en virtud de que el artículo 1703 del Código Civil regula la forma de poner fin a un contrato de duración indeterminada, por quien efectivamente lo ha celebrado como arrendador, reconociendo la plena validez de tal situación jurídica, supuesto que no se ha producido en este caso, porque el adquirente del bien inmueble no participó en la celebración del contrato de arrendamiento que se pretende hacer valer como título, ni mucho menos lo ha reconocido y por lo tanto no se ha obligado a cumplirlo. 2) en

cuanto al artículo 1365 del Código Civil, constituye una norma genérica, igualmente aplicable a los contratos en general, cuando las partes reconocen haberlo celebrado; por tanto, este extremo del recurso debe ser declarado infundado. Declarando FUNDADO LA CASACION interpuesta por Beatriz Ofelia Zevallos Giampietri.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS PROCESALES RELACIONADOS CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO.

JURISDICCION, COMPETENCIA, ACCION, PRETENCION, PROCESO, PROCESO CIVIL Y VIAS PROCIDEMENTALES.

2.2.1.1. LA JURISDICCION.

2.2.1.1.1. Definiciones

En su libro de Introducción al Proceso Civil (1996): 175, el Dr. Juan MONROY GALVEZ sostiene sobre la Jurisdicción lo siguiente...(...). *“No solo en los usos jurídicos, sino también en el lenguaje coloquial, el concepto en estudio suele tener diversas acepciones”*. Continúa su análisis y sostiene lo siguiente;

“esto significa que, a los distintos grados de dificultad, que supone la identificación de la esencia de la jurisdicción, en el plano jurídico, debe sumarse el hecho de que esta tiene, un uso diversificado en el lenguaje popular, tanto que sin una precisión del mensaje, emisor y receptor pueden tener con la misma palabra un diálogo incomprensible”.

Opinión que sustenta como ejemplo con hechos y/o acepciones bastante comunes, que a juicio del Dr. MONROY GALVEZ parecen más idónea en su definición, en el contexto de una teoría del proceso, por lo que sostiene lo siguiente:

1. *Prescindiendo de si se trata de órganos jurisdiccionales, administrativos o legislativos suele considerarse y algunos dispositivos así lo confirman, que cada uno de estos tiene un ámbito territorial en vigencia, de tal suerte que*

dentro de ese contexto sus funciones son plenamente válidas y eficaces. En el caso peruano, por ejemplo, si nos acercamos a una dependencia de la policía nacional a denunciar un hecho, es posible que el encargado de hacerlo nos diga que no puede registrar nuestra denuncia porque el hecho ha ocurrido “fuera de su jurisdicción”.

Sin entrar al análisis que la acepción planteada por el funcionario, es jurídicamente correcta o incorrecta; lo que el funcionario da a conocer en llamar “Jurisdicción”, en este caso específico, es la competencia territorial de un órgano estatal. De esta manera en los órganos jurisdiccionales también se presentan dicha competencia (La competencia territorial determina el área geográfica en la que un órgano jurisdiccional cumple válidamente su función).

2. *También se usa el concepto en estudio para identificar la materia o la naturaleza del contenido del caso específico, la que sirve a su vez para individualizar al órgano jurisdiccional que se debe encargar de su trámite. Así por ejemplo, cuando se está ante un delito, se afirma que su procesamiento corresponde a la “Jurisdicción Penal”. Aquí el error, además de evidente, es repetitivo de la anterior acepción, dado que en estricto, aquello que se denomina jurisdicción penal, no es otra cosa que la competencia material (La competencia material determina al órgano jurisdiccional en razón a la forma de ser el litigio; es decir se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses).*
3. *Una acepción bastante común del concepto, consiste en referirse a la jurisdicción como el poder genérico que un órgano del estado, sea jurisdiccional, legislativo u administrativo, ejerce sobre el individuo. Se dice, por ejemplo, que mientras el ciudadano extranjero no abandone el territorio nacional, se encuentra bajo la 'jurisdicción' de las leyes peruanas. Nótese que en este caso la acepción utilizada, en nuestra opinión, corresponde a una expresión de la soberanía del Estado, esto es, se trata de la 'jurisdicción' como mandato supremo de la organización política más importante de la sociedad. En el ejemplo, la 'jurisdicción' expresa la afirmación de la vigencia "del sistema legal del Estado;*

Finalmente, podemos aceptar como válida, aquella acepción que considera a la Jurisdicción, como el poder específico que algunos órganos estatales tienen, para resolver los conflictos de intereses (intersubjetivos), que les propongan. Esta acepción se encuentra a nuestro concepto mucho más clara en su definición; sin

embargo, puede a opinión de muchos doctrinarios que el concepto, ser mejorados en su extensión.

La jurisdicción como instrumento de solución de conflictos intersubjetivos y de control de las conductas antisociales y de la constitucionalidad normativa, nos parece que este es el eje en torno del cual gira la singularidad de la jurisdicción. Si esta es intrínsecamente expresión de poder, entonces es necesario identificar el uso que se le debe dar a tal potestad, y en este caso la respuesta es determinante: el poder sirve para resolver conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales. Una de las funciones que el Estado ejerce es la función jurisdiccional, a parte de la administrativa y la legislativa y cada cinco años la electoral; la jurisdiccional está asignada exclusivamente al Poder Judicial. La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder.

Por su parte el maestro Couture (COUTURE, 2002), sostiene que el término “Jurisdicción”, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. Podemos entonces afirmar la Jurisdicción es aquella atribuida legalmente a algunos órganos del Estado, por medio del cual se busca la tutela objetiva para lograr un hecho concreto.

2.2.1.1.2. Fases de la Jurisdicción.

Partiendo de un concepto unitario de jurisdicción, que podría ser la

resolución o solución de los conflictos por un tercero imparcial con autoridad de cosa juzgada, la función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales, consideradas por algunos procesalistas como fases de la Jurisdicción.:

- a) **La cognición:** Que incluye el conocimiento de la persona juzgadora acerca del litigio planteado por las partes, así como la decisión sobre dicho conflicto, a través de la sentencia. La cognición, pues, se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado y se expresa en una decisión jurisdiccional por parte de la persona que juzga acerca de la forma en que impone el derecho.
- b) **La ejecución:** Eventualmente se da la ejecución forzosa de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla de manera voluntaria el mandato contenido en la resolución de fondo. De este modo, la ejecución sea forzosa o no, trata de hacer que el mandato individualizado que se ha derivado de la cognición sea puesto en práctica, ejecutado o realizado.

En conclusión, y a manera de recapitulación, se presenta el planteamiento de Ovalle quien afirma que:

“la función jurisdiccional, se desenvuelve, en primer término, a través de la cognición. En ejercicio de esta función, el juzgador o juzgadora debe tomar conocimiento del conflicto, a través de las afirmaciones de hecho y las argumentaciones jurídicas expresadas por las partes, sobre todo con base en las pruebas aportadas en el proceso; y también debe resolver el litigio, en forma congruente con las acciones y excepciones hechas valer por las partes”.

Finalmente, CONCLUIMOS afirmando que la JURISDICCION, es el poder otorgada a un órgano estatal (Administradora de Justicia), para resolver los conflictos de intereses que les plantean; para lograr estos fines, la persona juzgadora dirige el desarrollo del proceso por medio de sus facultades de imperio, pudiendo por ello imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones así como aplicar

correcciones disciplinarias para mantener el orden y exigir que se le guarde respeto y consideración a las partes.

2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción.

De acuerdo a la opinión de algunos juristas la Jurisdicción tiene diferentes elementos, de ello podemos citar lo expuesto por el Maestro Eduardo J. COUTURE, quien considera tres elementos; Forma, Contenido y Función. Sin embargo, a diferencia del maestro COUTURE, el maestro Hugo ALSINA considera cinco elementos, considerado por muchos como elementos tradicionalmente atribuidos a la Jurisdicción; siendo ellos los siguientes:

- NOTIO.- Facultad del Juez para conocer la acción que se le plantee; es decir si tiene competencia para conocer, si las partes tienen capacidad procesal y medios de prueba.
- VOCATIO.- Facultad que tiene el magistrado de obligar la comparecencia de las partes al proceso, dentro de los plazos establecidos por la norma adjetiva, esto es mediante los emplazamientos.
- COERTIO.- Facultad que tiene el Juez, el poder emplear medios coercitivos para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible un adecuado desenvolvimiento.
- IUDICIUM.- Facultad que tiene los Órganos Jurisdiccionales de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso; poniendo fin el litigio con carácter definitivo; es decir con el efecto de cosa juzgada.
- EXECUTIO.- Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes, ósea hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del juez que dictó la sentencia.

2.2.1.1.4. Características de la Jurisdicción.

a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto; por tanto, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas del derecho público y está disponible para toda para toda la sociedad.

b) Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es la misma, independientemente del órgano que ejercite del tipo de proceso, ya sea; civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que se desarrolla es igual en toda su dependencia.

c) Exclusiva: Esta característica se puede evidenciar desde dos puntos de vista; una interna, referida a que la actividad jurisdiccional, que solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución y no así los particulares; y, por otro, una externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d) Indelegable: Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.2. LA COMPETENCIA.

2.2.1.2.1. Definiciones.

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de esta, dado que no es posible que un solo tribunal pueda hacerse cargo de todas las materias y en todos los lugares de un país. Es decir la Competencia está referida a la capacidad que tiene el tribunal para conocer determinados procesos; por lo expuesto y a efectos de tener una visión más amplia sobre esta institución jurídica, citaremos la definición desarrollada por el maestro COUTURE.

Según Eduardo J. COUTURE; la competencia, es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (COUTURE, 2002-Fundamentos de derecho Procesal Civil).

La competencia, entonces, es una institución jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia determinada por Ley, y se

constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable; quienes antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularan la acción. En el Perú la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de la legalidad, y está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Artículo 53, Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.2.1.2.2. Características de la Competencia.

Además de la especialización por materias, los tribunales están ordenadas jerárquicamente, esto en razón a la necesidad de que las determinaciones (sentencias) puedan ser revisadas por una segunda instancia judicial; sin embargo, esta facultad de revisar o calificar lo resuelto por uno denominado primera instancia, no implica la subordinación de estos ante el de segunda instancia; esta situación a obligado a los doctrinarios a caracterizar la Competencia; siendo lo más común los siguientes.

- a) **La Indelegabilidad**- Una persona juzgadora que es competente para conocer de un asunto, no se le puede pasar a otro, si no es porque se le asiste un impedimento para continuar bajo el estudio de la causa.
- b) **La Improrrogabilidad**- La competencia atribuida a los tribunales es improrrogable; es decir ningún juez puede conocer un asunto que no sea de su competencia, excepción hecha para el caso de la competencia territorial.
- c) **La Legalidad**-La competencia se caracteriza porque debe estar establecida por medio de una ley.
- d) **La inmodificabilidad**- Consiste en que una vez que se fije la competencia en un tribunal, esta no puede ser variada si no es por ley.
- e) **De Carácter Público**- Esta característica, refiere que las competencias están legalmente expresadas y en principio, las partes no podrán disponer de ellas; sin embargo, esta indisposición de la competencia por parte de los particulares es relativa y excepcional.

2.2.1.2.3. Criterios para determinar la Competencia en Materia Civil.

La Competencia en materia civil, se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda, acción que no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente a lo

planteado (salvo que la ley deponga expresamente lo contrario).

En el orden de ideas expuestas, se determina la competencia en materia civil, bajo dos criterios; por la materia y por la cuantía.

a). Competencia por razón de la Materia; se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que las regulan; la especialización de los Jueces tiene un valor preponderante y es la que determina esencialmente la competencia por razón de la materia.

Hinostroza (2011). Esta competencia se determina mediante la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo, pretendido en la demanda. Es necesario resaltar que en este criterio, tiene que ver mucho la especialización de los magistrados, por ello se atribuye la competencia a los órganos jurisdiccionales en los casos establecidos por ley. (pag.65).

b). Competencia por razón de la Cuantía.

La Competencia por razón de la cuantía, se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda, sin admitir oposición del demandado. Debe señalarse que la cuantía es un factor decisivo para delimitar y/o determinar si la acción se va a realizar ante un órgano judicial de “superior o de inferior nivel jerárquico”, de acuerdo a la vía procedimental correspondiente.

Es importante hacer la siguiente notación; en caso de producirse conflictos entre lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, será de aplicación preferente lo estipulado por la norma adjetiva.

c). Competencia por razón del Grado.

Así también nuestro ordenamiento considera la determinación de la competencia (funcional), por razón de grado, la que determinada por la jerarquización de los órganos jurisdiccionales (ley Orgánica del Poder Judicial); siendo estas lo siguiente.

- Los Juzgados de Paz.
- Los Juzgados de Paz Letrado
- Los Juzgados Especializados en lo Civil o Mixto.

- Las Salas Civiles de las Cortes Superiores de Justicia.
- Las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

d). Competencia por Razón del Territorio.

La competencia se fija de acuerdo al lugar donde se encuentra el domicilio del emplazado o el lugar de los hechos, de los que deriva la pretensión. Con el fin de precisar la competencia por razón de territorio, el artículo 14 del Código Procesal Civil nos establece las siguientes reglas:

- ✓ Si el demandado es persona natural, será competente el Juez de su domicilio, excepto si se dispone lo contrario.
- ✓ Si el demandado tiene distintos domicilios, será demandado en cualquiera de ellos.
- ✓ Si no tiene domicilio el demandado o fuera desconocido, será competente el Juez del lugar donde se encuentre o el domicilio del accionante. Aquí el demandante tiene la posibilidad de elegir la competencia.
- ✓ De domiciliar el denunciado en el extranjero el Juez competente será el del lugar donde estuvo su último domicilio en el Perú.

2.2.1.2.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio

El caso en estudio, trata de Desalojo por Vencimiento de Contrato; por la materia el “*DESALOJO*” se tramita en la vía procedimental “*SUMARISIMO*”, por la Cuantía del hecho (hasta cinco unidades de referencia Procesal), son competentes los “*JUECES DE PAZ LETRADO*”(Art. 547 CPC). De tal manera el proceso en estudio fue tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado, en el año 2015, mediante Exp. Nro. 2327-2015. La Jurisdicción en razón que el domicilio del real materia del Litis se encuentra ubicada en la ciudad de Lima, Jr. Callao N° 199(Esquina con Jr. Camana) Cercado de Lima, de acuerdo a los documentos (Partida Registral N° 07016821 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, presentados como medios de prueba por la parte demandante, además del contrato de arrendamiento.

La norma adjetiva, es decir el Artículo 24° inciso 4 del Código Procesal

Civil, establece la Competencia Facultativa y textualmente indica, al Juez del lugar, señalándolo para el cumplimiento de la Obligación; y en el caso que esta no hubiera sido señalado, será de acuerdo a los alcances del inciso 6 del Código Procesal Civil que establece la Competencia, norma que indica textualmente lo siguiente. *“El Juez del lugar en que se realizó o debió realizarse el hecho generador de la Obligación, tratándose de prestaciones derivadas de la gestión de negocios, enriquecimiento indebido, promesa unilateral o pago indebido”*

El Proceso fue planteado en apelación, habiendo sido vista en Segunda Instancia por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima, mediante Exp. N° 05918-2016-0-1801-CI-36. Esto a razón a los alcances de las normas vigentes, debidamente establecidas, en el Artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a”, donde se lee lo siguiente:

“Los Juzgados Civiles conocen: De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados, en grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y de los demás asuntos que les corresponda conforme a ley”.

2.2.1.3. LA ACCION.

2.2.1.3.1. Definiciones

Alberto HINOSTROZA MINGUEZ, en su libro Derecho Procesal civil, haciendo referencia al maestro COUTURE establece *“La Acción es (...) el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.*

Este poder jurídico establece HINOSTROZA, compete al individuo, como un atributo de su personalidad, tiene en este aspecto un carácter rigurosamente privado; pero al mismo tiempo, en la efectividad de este ejercicio está interesada la comunidad, lo que le asigna carácter público. Bajo estas circunstancias que en tanto

el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignadas en la constitución.(HINOSTROZA MINGUEZ, Derecho Procesal Civil TOMO VI- Pag.23).

Por su parte el Dr. Juan MONROY GALVEZ *, también siguiendo la línea del maestro Couture, con respecto a la Acción, añade a la definición hecha por el Jurista Hinostroza; considerando que es perfectamente factible, sin salirnos del campo jurídico, encontrar diversas acepciones con respecto a dicho vocablo (acción); en ese orden de ideas considera tres acepciones de la Acción en el sentido procesal.

a) Como sinónimo de Derecho; manifiesta que es el sentido que tiene el vocablo cuando dice, “el actor carece de acción” o se hace valer la “EXEPTIO SINE ACTIONE AGIT”, lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

b) Como sinónimo de Pretensión; es el sentido más usual del vocablo, en doctrina y en legislación, se habla entonces de, de “acción fundada y acción infundada”, de “acción real y acción personal”, de “acción civil y acción penal” o de “acción triunfante o acción desechada”; en estos vocablos la acción es la pretensión de que se tiene un derecho valido y en nombre del cual se promueve la demanda respectiva.

c) Como sinónimo de Facultad; se habla de un poder jurídico que tiene todo individuo como tal, y en nombre del cual le es posible acudir ante los jueces en demanda de amparo a su pretensión; el hecho que esta pretensión sea fundada o infundada no afecta la naturaleza del poder jurídico de accionar, pudiendo promover sus acciones incluso aquellos que erróneamente se consideran asistidos de razón.

*(Introducción al Proceso Civil- Juan MONROY GALVEZ, Pag. 209; cita a Eduardo J. COUTURE, Fundamentos de Derecho Procesal Civil, pag. 60-61).

No obstante a lo expuesto en los párrafos anteriores, considero importante resaltar lo establecido por el maestro Enrique Vescovi, citado por el jurista Hinostroza en su libro, quien considera ... “*Ese poder de reclamar la tutela Jurisdiccional se denomina Acción*”, hecho que consiste en reclamar un derecho ante el órgano

jurisdiccional, sustentado en una pretensión, para obtener como resultado el proceso, que debe terminar en una sentencia(Derecho Procesal Civil –Tomo VI-Pag. 29 – Hinostroza Minguez).

Así también considero necesario, hacer la siguiente precisión sobre la concepción de la Acción, a opinión de Casarino Viterbo.

“...Según los civilistas, la acción no es más que el derecho deducido en juicio. Para los Procesalistas, en cambio, la acción es la facultad que tiene una persona para presentarse ante los tribunales de justicia, solicitando el reconocimiento o la declaración del derecho que cree tener”.

De lo anterior se puede explicar, mientras para el derecho civil, la acción es el derecho ejercitado en el juicio; para el derecho procesal, la acción es la facultad que se tiene para comparecer a los tribunales, solicitando el reconocimiento de un derecho que se pretende tener.

2.2.1.3.2. Naturaleza Jurídica de la Acción.

Hinostroza (1012) cita al Dr. Eduardo Pallares y considera que la tesis más aceptada con relaciona a la naturaleza jurídica de la Acción son las que indica a continuación:

- a) La acción procesal es una entidad de naturaleza jurídica diferente del derecho subjetivo que mediante ella se quiere hacer valer en juicio.
- b) La acción procesal es un derecho autónomo, de orden público, está sujeta a una legislación específica diversa de la que concierne al derecho subjetivo.
- c) El sujeto pasivo de la acción no es el sujeto que figura como demandado, sino el estado o el órgano jurisdiccional que administra justicia.
- d) El derecho de acción procesal es un derecho público y no meramente civil.
- e) Su contenido es el conjunto de actividades que debe realizar el órgano jurisdiccional para que las partes o terceros ejerciten ante ellos el derecho de petición.

Eduardo Pallares, en su Libro, Principios generales de la teoría del Proceso sostiene lo siguiente:

“la Problemática más severa de esta cuestión es determinar la relación entre la Acción y el derecho sustancial, la Naturaleza Jurídica de la Acción ha tenido profunda evolución en la historia del pensamiento procesal, partiendo desde la concepción Romana que la comprendía dentro del derecho material, hasta las modernas corrientes doctrinarias que la tienen como derecho autónomo e independiente, desligado del derecho privado de la persona en particular”. (Eduarda Pallares- Principios Generales de la Teoría del Proceso).

2.2.1.3.3. Elementos de la Acción.

Según Alvarado Velloso, citado por Hinostraza, considera para la Acción tres elementos.

a) **Los Sujetos.-** (quien, ante quien); son toda persona jurídicamente capaz que desee instar y la Autoridad que la recibe; es decir el sujeto activo, quien acciona y sujeto pasivo, el órgano Jurisdiccional.

b) **La Causa.-** (por qué); el hecho que motiva la acción; cuyo ejercicio es el mantenimiento de la paz social.

c) **El Objeto.-** (para que); del ejercicio de la acción es lograr la apertura y posterior desarrollo del proceso, que eventualmente derivara hacia su propio objeto (sentencia).

2.2.1.4. LA PRETENSION.

2.2.1.4.1. Definiciones.

La Pretensión es un acto de voluntad, hecha en una demanda, mediante el cual se reclama del estado por conducto de un órgano jurisdiccional, un derecho frente o a cargo de otra persona; es decir con la pretensión se materializa el reclamo cierto de tutela contra el adversario, por conducto del órgano jurisdiccional y mediante el proceso la determinación de una sentencia.

Hinostraza (2012). Cita a Eduardo Vescovi, quien define la pretensión de la siguiente manera:

“la Pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al

adversario. Es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica. La pretensión viene a ser el contenido de la acción; aquella no se dirige al estado (juez), sino a un sujeto de derecho; si el sujeto activo del derecho no tuviera ninguna pretensión que deducir, seguramente no ejercería el derecho de acción (por más abstracto que este sea), pues nada tendría que pedir” (Eduardo Vescovi 1990: 65 citado por Hinostroza Minguez Derecho Procesal Civil – Pag 131).

Al demandar ante un órgano jurisdiccional, se propone obtener algo a través del proceso; el accionante busca una finalidad concreta para sí, no tan solo un fallo abstracto y declarativo respecto del tratamiento legal de su asunto. La pretensión es una declaración de voluntad, a su vez es la manifestación de su interés y esta constituye el “petitorio de la demanda”, si bien debe ejercitarse la acción por medio del demandante, a fin de hacer efectivo la pretensión en el proceso; esto no quiere decir que esta representa la causa de la acción, pues la acción y la pretensión son dos instituciones disímiles, la primera configura un derecho subjetivo material, mientras la segunda un derecho subjetivo procesal.

2.2.1.4.2. Elementos de la Pretensión

El Dr. Juan Monroy Gálvez, acerca de los elementos de la Pretensión procesal afirma lo siguiente:

“Dado que se trata de una manifestación de voluntad por el que se exige algo de otro, la pretensión debe tener “*fundamentación Jurídica*”, es decir debe invocarse un derecho subjetivo que sustente el reclamo.

(...), de otro lado, además de la fundamentación Jurídica, la pretensión procesal debe sustentarse en la ocurrencia de cierto número de hechos cuya eventual acreditación posterior a través de la actividad probatoria permitirá que la pretensión contenida en la demanda sea declarada fundada, en este caso se trata de los “*fundamentos de hecho*”.

(...), estos dos elementos de la pretensión procesal; los Fundamentos de Derecho y Hecho, apreciados de manera conjunta se conocen con el nombre genérico de *Causa petendi, iuris pépetium o iuris petitii* (...).

Asimismo, la pretensión procesal tiene un elemento central este es el *pedido concreto*, es decir, aquello que en el campo de la realidad, es lo que el pretensor quiere, sea una actuación del pretendido o sea una declaración del órgano Jurisdiccional.

Este elemento de la pretensión procesal recibe el nombre de petitorio, aun cuando en la doctrina suele llamársele también *petitium* o *petitium*...” (Monroy Gálvez, 1996, Tomo 1; 274- citado por Hinostraza Derecho Procesal Civil, Tomo VI; 148).

2.2.1.4.3. Clases de Pretensión.

Con respecto a la clasificación de las pretensiones, a opinión de diversos doctrinarios, estas difieren según el enfoque y el cómo es planteado; por ejemplo, tomando como punto de referencia la rama del derecho procesal puede decirse que existe pretensión civil, penal, laboral, contencioso administrativo, etc. De lo contrario también pueden ser, extraprocesal o material y la procesal (Azula Camacho), así también se pueden clasificar las pretensiones según los diversos procedimientos establecidos en la norma, en este caso puede ser declarativas puras, de declaración constitutiva, de condena ejecutiva, cautelares o mixtas, como lo establece el maestro Davis Echeandia (1984).

Hinostraza (2012), del Libro de nuestro autor bandera, podemos resaltar la clasificación indicada y explicada del pensamiento del maestro Alvarado Velloso, quien sobre el tema en particular hace la siguiente clasificación:

1). Pretensiones Declarativas de Derechos; en general son aquellos mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un litigio a base de los hechos que la configuran. Ellas admiten una triple clasificación:

1.1.Pretensiones Simplemente Declarativas o de mera declaración; son aquellos mediante las cuales se intenta-exclusivamente- lograr del juez la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho, satisfaciendo ello íntegramente al interés del pretendiente (...).

1.2.Pretensiones declarativas de Condena; son aquellas mediante las cuales se intenta no tan solo la declaración de la existencia de un derecho sino que también incluyen la aspiración de que el juzgador emita un mandato

individualizado de condena a dar, hacer, o no hacer una prestación (...).

1.3. Pretensiones declarativas de constitución (pretensiones de constitución);

son aquellas mediante las cuales se intenta no solo la declaración de la existencia de un derecho sino también incluyen las aspiración de que, como consecuencia de ella, se cree, modifique o extinga un estado jurídico (...).

2). Pretensiones Ejecutivas; son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho que ya se había reconocido o declarado en una sentencia (título ejecutorio) o en un instrumento al cual la ley otorga carácter fehaciente (título ejecutivo (...)).

3). Pretensiones Cautelares; son aquellas mediante las cuales se intenta lograr no la declaración de un derecho ni la ejecución de una prestación sino el argumento anticipado de un hecho (...) o de un derecho (...).

Por otra parte cuanto existen dos pretensiones en una misma demanda (casos acumulación procesal) ellas pueden ser:

- 1) Eventuales: la segunda pretensión se presenta para que el juez la considere y falle solo en caso de ser desestimada la primera (...);
- 2) Sucesiva: La segunda pretensión se presenta condicionada a que sea estimada la primera (...); a este tipo procesal se da el nombre de eventualidad impropia o subsidiaridad;
- 3) Alternativa: la segunda pretensión se presenta también en forma principal a fin de que se estimada ella o la primera, indistintamente...” (Alvarado Velloso, 1997, Primera parte: 100-102: citado por Hinostroza Mínguez – Derecho Procesal Civil- Tomo VI: 160-161).

2.2.1.5. LA EXCEPCION.

2.2.1.5.1. Definición.

Hinostroza Mínguez (2012), siguiendo la línea de Rafael de la Piña, dice lo siguiente con relación a la Excepción, “...en un sentido amplio, se denomina excepción a la oposición que el demandado formula frente a la demanda, bien como

obstáculo definitivo o provisional a la actividad provocada, mediante el ejercicio de la acción en el órgano jurisdiccional, bien para contradecir el derecho material que el actor pretende hacer valer, con el objeto de que la sentencia que ha de poner término a la relación procesal, lo absuelva totalmente o de un modo parcial (no reconociendo la justicia de la pretensión en toda la extensión en que el demandante la haya formulado)” (De la Piña , 1940; 125- Citado por Hinostroza Mínguez- Derecho Procesal Civil-Tomo VII-2012; 619).

De lo expuesto podemos considerar que la excepción es un medio de defensa que el demandado puede esgrimir frente a la demanda, buscando con ello lograr su absolución, sea provisional o definitiva; la excepción es toda defensa que el demandado opone a la acción, la que puede ser alegado únicamente por el demandado invocando un hecho impeditivo o extintivo; desde este punto de vista la excepción pertenece al derecho procesal civil, y su función es esencialmente procesal.

2.2.1.5.2. Distinción entre acción y excepción.

Sobre el particular Hinostroza Mínguez, cita a Barrios de Angelis, quien manifiesta lo siguiente:

“Comprendemos en el mismo rubro a la Acción (estatuto del actor) y a la Excepción (estatuto del demandado), porque consideramos que no existen entre ambos conjuntos de situaciones jurídicas diferencias esenciales. Aunque una de ellas corresponde a los intereses específicos de la insatisfacción y la otra a los de la insatisfacción injusta (...), en cuanto a situaciones, son complementarios. Y solo les falta, para establecer la identidad, el hecho de que el ejercicio de la primera, de la Acción, actualiza a la segunda; es la promoción de la Acción que pone en vigencia la mera virtualidad de responder a una acción, perteneciente a todo sujeto como posible demandado” (BARRIOS DE Angelis 1979:159-160; citado por Hinostroza Mínguez- Derecho Procesal Civil Tomo VI: 636).

2.2.1.5.3. Características de la Excepción.

Según opinión de algunos doctrinarios, son caracteres de la excepción los siguientes:

- a). existencia de una manifiesta voluntad de excepcionar por parte del demandado.
- b). existencia de un juicio ordinario o sumario.
- c). la oposición de excepciones no suspende el plazo para contestar la demanda,
- d). La existencia de un criterio estricto de admisión.
- e). La enunciación legal es taxativa.

2.2.1.5.4. Clasificación de las Excepciones.

La clasificación más común de las Excepciones es aquella expuesta por el maestro Couture, siendo ello lo siguiente.

- a). Dilatorias.
- b). Perentorias.
- c). Mixtas.

2.2.1.6. LA RECONVENSION.

2.2.1.6.1. Definición.

La Reconvención; es la facultad que la Ley concede al demandado en un proceso (civil o laboral), para presentar a su vez otra demanda en contra del actor (demandante), exigiéndole contraprestaciones distintas que pueden formar parte de la controversia. A la Reconvención se le conoce también con el termino de contrademanda; en estricto sensu puede decirse que se trata de un nuevo juicio en el que se invierten las partes, porque el demandado se convierte en actor y este e demandado.

Bajo esa línea el maestro EDUARDO COUTURE establece que la Reconvención es:

“ la pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda, por lo cual se constituye a la vez en demandante del actor, a fin de que se le fallen las dos pretensiones en una sola sentencia”. Por su parte el maestro OVALLE FAVELA opina que: *“la reconvención es la actitud más enérgica del*

demandado; este no se limita a oponer obstáculos o a contradecir el derecho material alegado por el actor de su demanda, sino que, aprovechando la relación procesal ya establecida, formula una nueva pretensión contra el actor” (Ovalle Favela-Teoría General del Proceso-2016-Septima Edición).

2.2.1.6.2. Características de la Reconvención.

Las Características de la Reconvención son las siguientes:

- a) Deben ser promovidas en el momento de la contestación de la demanda.
- b) Debe reunir los mismos requisitos de una demanda; incluidos en ello el o los documentos en el que el demandado funde su derecho a reconvénir al actor.
- c) El juez deberá proceder a un nuevo emplazamiento, notificando al actor, para la correspondiente contestación.
- d) Las pruebas ofrecidas por las partes, podrán servir lo mismo para la demanda que se contesta como para la contrademanda que se opone.
- e) Las Resoluciones que se dictan deberán ser distintas por la naturaleza propia de las acciones que se intentan, a menos que correspondan a un mismo cuestionamiento.

2.2.1.7. EL PROCESO.

2.2.1.7.1. Definiciones

El maestro Aldo Bacre define el proceso como;

“el conjunto de actos jurídicos procesales, recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”.

(Aldo Bacre, 1986-Teoría General del Proceso, Volumen I).

Esto quiere decir que el Proceso está orientado por un conjunto de actos hacia un fin, el cual va a culminar generalmente por una sentencia dictada por un magistrado; a lo que muchos afirman que la determinación (sentencia), es el acto procesal mediante el cual el Juez resuelve el conflicto y pone fin el proceso. De tal manera que el proceso, es el conjunto de actos dirigidos a un fin, cuya pretensión es la imposición de una regla jurídica.

Por su parte el Maestro Couture, sobre el Proceso Judicial afirma...(...), *“como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”* . y precisa que; *“Pero esos actos constituyen en sí mismos una unidad. La simple secuencia, como se verá más adelante, no es proceso, sino procedimiento. La idea de proceso es necesariamente teleológica”*. (Eduardo Couture, 2002-Fundamentos del Derecho Procesal Civil – Pag. 121-122).

Es decir, para el maestro Couture, lo que caracteriza al Proceso es su fin, dicho de otra manera la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere la autoridad de cosa juzgada (la decisión final que se obtenga del proceso sea de exigencia inexorable), el Proceso equivale al estudio de las causas, pleitos (litigio) que mediante un juicio, quiere el sujeto lograr su objetivo o pretensión; esto es entendiendo el proceso como el instrumento, para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales.

Sin embargo a lo manifestado, es importante precisar; para que exista proceso, esta presupone la existencia de una acción y la acción a su vez está fundada en la existencia de una pretensión resistida, o lo que es lo mismo, en la existencia de un litigio. El litigio (conflicto de intereses) debe preceder necesariamente al proceso, esto es la existencia de una pretensión por una parte y la negación o resistencia de la otra parte, de tal manera que esta controversia, permite que la parte “afectada” en su derecho accione en busca de una tutela jurisdiccional y mediante un proceso lograr el reconocimiento del derecho vulnerado.

“la pretensión es para la acción lo que el litigio es para el proceso; la pretensión y el litigio pueden existir sin que haya proceso, pero no puede existir un proceso genuino sin que haya un litigio”

Sin embargo a lo expuesto anteriormente por los doctrinarios; es necesario establecer la relación entre derecho y sociedad, en este caso nos basamos en el axioma del Derecho Romano **“UBI SOCIETAS IBI IUS”** que quiere decir **“donde**

existe Sociedad existe Derecho”; esto quiere decir que el derecho es indesligable de la sociedad y como tal debe garantizar y permitir el desarrollo de dicha sociedad. Es en esta sociedad donde se producen las relaciones entre los hombres, siendo estas relaciones orientadas a la satisfacción de sus necesidades; sin embargo a la existencia de un desequilibrio entre las necesidades que son numerosas frente a los bienes que son escasos, da origen al surgimiento del conflicto de intereses, para solucionar esta última el Derecho ha establecido un conjunto de normas jurídicas que los sujetos del conflicto deben cumplir; de no hacerlo, el Estado que es el que dicta dichas normas, debe establecer los mecanismos para su cumplimiento, a dicho mecanismo la doctrina lo denomina Proceso.

2.2.1.7.2. Principios Procesales.

La doctrina nos dice que los principios procesales, acogidos en un código son expresiones de una determinada tendencia y su aplicación exige una interpretación reflexiva que trascienda su sentido literal o histórico, privilegiándose los valores vigentes en la sociedad al momento de su aplicación. Es indispensable que el magistrado advierta que los principios son pautas orientadoras de su decisión, en tanto este los someta al cotejo con las necesidades y los intereses sociales al tiempo de su uso (**Introducción al Proceso Civil-Juan MONROY GALVEZ: 78**).

Sin embargo a lo expuesto es necesario agregar; si el ordenamiento jurídico actual está compuesto de normas y principios, cabe precisar que las normas legislativa son prevalentemente reglas, a diferencia que las normas constitucionales son derechos y sobre la justicia son prevalentemente principios; distinguir los Principios de las Reglas, significa distinguir la constitución de la Ley. La Constitución, a su vez, también contiene reglas, además de principios; cuando se afirma que la detención debe ser confirmada por el Juez en el plazo de cuarenta y ocho horas estamos en presencia de una regla, pero cuando se dice que la libertad personal es inviolable estamos ante un principio.

De lo expuesto ¿cuál es entonces la diferencia entre regla y principio?. Solo los Principios desempeñan un papel propiamente constitucional, es decir,

“constitutivo” del orden jurídico, las Reglas, aunque estén escritas en la Constitución, no son más que leyes reforzadas por su forma especial. Las Reglas en efecto, se agotan en sí mismas, es decir, no tienen ninguna fuerza constitutiva fuera de lo que ellas mismas significan; Aníbal Quiroga con relación a los Principios Procesales señala, que son aquellos que hacen de la estructura del proceso una unidad dinámica de actos concatenados según una secuencia lógica y realizados por sus protagonistas; las Partes y el Órgano Jurisdiccional.

Juan MONROY GALVEZ, dice (...) *“Cuando describimos un Principio del Proceso, estamos haciéndolo desde la perspectiva institucional, es el análisis del proceso como fenómeno jurídico. Sin embargo, esta apreciación válida no obsta reconocer que desde la óptica del sujeto de derecho, los mismos principios del proceso suelen ser a su vez derechos básicos de este, regularmente de naturaleza constitucional”*. (Juan MONROY GALVEZ, Introducción al Proceso Civil: 79).

Siguiendo la línea de nuestro autor bandera, en las siguientes líneas vamos a desarrollar lo que *“hemos denominado principios del proceso y principios del procedimiento”*. Los primeros son aquellos indispensables para la existencia de un proceso, sin ellos este carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal. Los segundos, en cambio, son los que caracterizan e identifican la presencia de un determinado sistema procesal.

2.2.1.7.2.1. Principios del Proceso.

a). Principio de Exclusividad y Obligatoriedad de la función Jurisdiccional.

Este principio indica; que nadie puede irrogarse en un estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, en cualquiera de sus formas (privada o por acto propio); esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del cargo. Significa además que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Lo cual significa concluido el proceso está obligado a cumplir con la decisión que se expide en el

proceso del cual formo parte.

b). Principio de la Independencia de los Órganos Jurisdicción.

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional sea independientes, cuando un Juez pueda cumplir con su función social de resolver conflicto de intereses y procurar la paz social, es realizando dicha actividad sin se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad; es decir su facultad de decidir.

c). Principio de Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales.

Este principio está referido a la exigencia de que el órgano jurisdiccional este absolutamente desafectado respecto de lo que es la materia del conflicto de intereses y también de cualquier relación con quienes participan en él; es decir el Juez no puede parte en el proceso que va a resolver. Sin embargo, contra lo que se cree, la imparcialidad so solo es una calidad que debe tener el órgano jurisdiccional, sino también impone un deber a todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado. Compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido ene le proceso judicial.

d). Principio de Contradicción o Audiencia bilateral.

Principio conocido como principio de bilateralidad y consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes, aun para ser más preciso, todo acto procesal debe ocurrir con la información previa y oportuna a la parte contraria. La actividad que el noticiado o informado realice después de producido el acto informativo puede o no presentarse; siendo esta ultima un tema secundario, lo importante es que conoció el acto en el momento oportuno.

Esta es la razón por la que el principio en estudio está directamente ligado al objeto de la notificación procesal.

e). Principio de Publicidad.

La actividad procesal es una función pública, en virtud del cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios

que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia; para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, por tanto el concepto público no está tomado en el sentido de difusión, sino simplemente en un sentido contrario a lo reservado.

f). Principio de Obligatoriedad de los Procedimientos establecidos en la Ley.

La norma procesal, es de derecho público; esta afirmación nos conduce a otra que suele ser repetida en los considerandos (fundamentos) de las decisiones judiciales, según la cual las normas procesales son de orden público. Sin embargo, tal aseveración no es rigurosamente exacta. Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinente a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público.

g). Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado, es un instrumento de paz y de seguridad social; por ello una buena parte de sus instituciones judiciales, están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado, se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes; así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Del mismo modo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

h). Principio de Cosa Juzgada.

Si el fin abstracto del Proceso es la paz social en justicia, tal encargo solo va

a poder ser cumplido cuando las decisiones judiciales no admitan ningún cuestionamiento, es decir, cuando los obligados con ellas cumplan, sea espontáneamente o a traves del uso de la facultad coercitiva del estado. Para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia indiscutible; esta calidad de indiscutibilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada.

2.2.1.7.2.2. Principios del Procedimiento.

Los principios del procedimiento sirven para describir la naturaleza y contenido de los sistemas procesales civiles.

2.2.1.7.2.2.1. Principios del Procedimiento que orientan un Sistema Privatístico.

a). Principio de Iniciativa de Parte.

Sin perjuicio del Sistema Procesal civil del que se trate; siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción, como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Inclusive muchos doctrinarios utilizan el aforismo relacionado a la iniciativa de Parte en el proceso judicial; NEMO IUDEX SINE ACTORE (No hay Juez sin Actor), WO KEIN KLAGER IST, DA IST AUCH KEIN RICHER (donde no hay Demandante no hay Juez).

b). Principio de la Defensa Privada.

A opinión del Dr. MONROY GALVEZ, *“en estricto, este principio es un complemento del principio de iniciativa de parte”*, y lo sustenta (...) *así como el proceso civil exige como punto de partida un acto del demandante, concretamente la demanda, así también la actitud procesal que vaya asumir el demandado pertenece a este, con la misma exclusividad que en el caso de la demanda”*.

No podrá decidir el órgano jurisdiccional en respuesta a la pretensión planteada por el actor ante el contra el demandado; mientras este último

(demandado), no establezca si le interesa o no ejercer su defensa. Esta situación se hace más evidente en el caso de una de las formas que toma el derecho de defensa, nos referimos específicamente a la excepción. Esta institución consiste en el alegato del demandado de que la relación procesal que el demandante pretende establecer con él se encuentra viciada.

c). Principio de Congruencia.

MONROY GALVEZ (1996), *“hay un aforismo que reza: NE EAT JUDEX ULTRA PETITA PARTIUM, que significa que el Juez no puede darle a una de las partes más de lo que esta pide. (...) la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada”*.

Siendo Juez o Magistrado, la persona encargada de declarar el derecho que corresponde al caso concreto, además que las normas que regulan el trámite que conducirá a producir dicha declaración, son de naturaleza pública; el derecho a declarar es de naturaleza privada, en consecuencia solo le pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda; sin embargo también es importante precisar, que este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo pretendido, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

d). Principio de la Impugnación Privada.

Este Principio al igual que las anteriores, trata de un criterio orientador en el proceso Civil; consiste en la prohibición absoluta del Juez de que pida un nuevo examen de la resolución que ha expedido o, lo que es más haga directamente un nuevo examen de la misma. La petición de un nuevo examen de un acto procesal se hace utilizando los medios impugnatorios, los que están al servicio de las partes o de

los terceros legitimados, únicos titulares del derecho de impugnar un acto procesal.

2.2.1.7.2.2. Principios del Procedimiento que Orientan un Sistema Publicístico.

a). Principio de Dirección Judicial del Proceso.

El Principio de Dirección judicial del proceso, nominado por otros doctrinarios como “el principio de autoridad del Juez”; este principio establecido en el proceso civil, explica como el medio mediante el cual se empieza a limitar los excesos del sistema privatístico; aquel en el cual el Juez durante el desarrollo de la actividad procesal tiene un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes.

Según MONROY GALVEZ (1996). (...) *“el principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él, como sabemos, se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia”* (MONROY GALVEZ Juan-Introducción al Proceso Civil: 88).

b). Principio de Impulso Oficioso.

Este Principio consiste en la facultad que se concede al Juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso, afín de lograr la consecución de sus fines; el impulso oficioso busca “quebrar” el monopolio cerrado de las partes que existe dentro del proceso privatístico (generan demoras), haciéndolo más ágil y rápido. Lo que el principio oficioso propende es que el juez no vuelva a ser un simple espectador de las motivaciones periódicas o repentinas de las partes; sino que pueda durante todo el proceso, intervenir en su desarrollo, conduciendo a su fin. Esta actividad oficiosa del Juez se encuentra establecida en el Código Procesal Civil del Perú (Art II –Título Preliminar).

c). Principio de Inmediación.

Este principio tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que configuran el contexto real del conflicto de intereses o

incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El Código Procesal Civil del Perú; ha optado por regular el principio de inmediación (.Artículo V-Título Preliminar)

e). Principio de Concentración.

Este Principio es una consecuencia lógica del principio de inmediación, esto quiere decir que es imprescindible regular y limitar la realización de estos actos, promoviendo su ejecución en momentos importantes del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional.

Este Principio está recogido en el Código Procesal Civil Peruano (Artículo V-Título Preliminar).

f). Principio de Buena Fe.

La afirmación de que el proceso civil no es más un "asunto de partes", sino una expresión del derecho público y, en todo caso, una actividad respecto de la cual la comunidad tiene considerable interés en su correcta, expeditiva y adecuada realización, ha impuesto la regulación de la conducta, entendida esta desde una perspectiva ética de los partícipes en un proceso.

g). Principio de Economía Procesal.

Este Principio de Economía Procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se puede percibir; en este principio el tiempo cumple un rol esencial y envolvente en el proceso; es decir es casi imposible adicionalmente al conflicto que tienen las partes, no exista otro referido a la urgencia que una de ellas tiene la necesidad de cavar el proceso, *“necesidad que es inversamente proporcional a la misma urgencia de la otra”*.

PODETTI citado por MONROY GALVEZ; define esta “economía de esfuerzo” al expresar, (...) *“Como economía de esfuerzo, este principio no es menos importante y decisivo para la obtención de una buena justicia. La supresión de tramites superfluos o redundantes, aminora el trabajo de los jueces y auxiliares de la justicia y simplificando cada proceso en particular, debe necesariamente incidir en forma decisiva sobre la buena justicia”*(J. RAMIRO PODEITI, op. cit., pág. 141. – citado por J. MONROY GALVEZ,

Introducción al Proceso Civil: 93). Principio que es acogido en el Código Procesal Civil peruano (Artículo V-Título Preliminar).

h). Principio de Celeridad Procesal.

El Dr. MONROY GALVEZ, sostiene *“así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo”*.

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, como la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. Este principio con en el caso de otros principios procesales esta acogida en el Código Procesal Civil peruano (Artículo V-Título Preliminar).

i). Principio de Socialización del Proceso.

El principio de socialización, como expresión del sistema publicístico, no solo conduce al Juez (director del proceso), por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que observe al valor justicia.

Sin embargo, una vez más, habrá que recordar que el destino del derecho depende más de lo que ocurra en las cortes y juzgados, que de lo que el legislador (jurista) produzca en su escritorio. El Código Procesal Civil peruano regula este principio en su título preliminar (Artículo VI).

l). principio de Integración del derecho Procesal.

MONROY GALVEZ (1996), sostiene *“Más allá de la discusión doctrinaria en torno de su naturaleza, lo trascendente es que resulta indispensable conceder al juez y a los protagonistas del proceso medios lógico jurídicos para coadyuvar a la solución del conflicto de intereses”*.

El principio de Integración concede al juez la posibilidad de cubrir vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido entre estos. Las herramientas antes citadas, la prelación que se establezca entre ellos, pueden ser distintas; lo importante es esta apertura al Juez y a los interesados en el proceso, a fin que utilicen en casos excepcionales, herramientas para reconducir el proceso al logro de los fines previstos. Al igual que otros principios la presente también ha sido regulada por el Código Procesal Civil peruano (Artículo III-Título Preliminar).

II). Principio de Vinculación y Elasticidad.

El principio de vinculación, enseña que las normas procesales, atendiendo a su naturaleza de derecho público, usualmente tiene carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad; es decir son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente, obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa. El Código Procesal Civil peruano regula el principio de vinculación (.....).

m). Principio de Adquisición.

En un proceso hay elementos activos y pasivos, es decir, personas que realizan actividad procesal en el interior; es el caso del Juez y Las partes, así también elementos cuya naturaleza es permanecer estáticos, a disposición de los agentes procesales, es el caso de las normas procesales. Lo más trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes, se incorporan a este (proceso); el principio de Adquisición nos indica que una vez que la actividad procesal (los actos, documentos o informaciones), ha sido incorporado al proceso, deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso, la parte que no participo de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta.

n). Principio de Preclusión.

Este principio plantea la exigencia de que los actos procesales deban ser ejecutados en las etapas procesales correspondientes; de no hacerlo, se perderá el derecho de realizarlo o, en cualquier caso, su ejecución no tendrá ningún valor. Con

el transcurso del plazo cancela la oportunidad de realizar el acto procesal válidamente en fecha posterior, se dice que el momento ha precluido, de allí el nombre de principio de preclusión.

2.2.1.7.3. Relación Jurídica Sustancial y Relación Jurídica Procesal.

Al desarrollar la institución del Derecho Procesal, considero necesario desarrollar algunos conceptos que contribuirán a la apreciación más objetiva de esta institución judicial; la primera es la relacionado a la definición de; relación Jurídica sustancial y la relación jurídica procesal, posteriormente la definición de Proceso frente al Procedimiento.

Para ello nuestra guía es lo expuesto por el Dr. Juan Monroy Gálvez, quien afirma lo siguiente (...)

“La existencia de un caso justiciable, es decir, de una cuestión jurídica supone la presencia de dos o más sujetos de derecho que participan entre si de un conflicto de intereses con relevancia jurídica. Esa relación existente entre los futuros litigantes, base material para la existencia de un proceso judicial, recibe el nombre de relación jurídica sustancial. Es precisamente esta relación la que permite a uno de sus conformantes tener una pretensión material respecto al otro, pues bien, esta relación jurídica sustancial, llamada también material, y caracterizada por ser conflictiva, es el antecedente directo del proceso. Precisamente, este no es otra cosa que una trama de relaciones en donde se reproducen los argumentos y medios probatorios de los sujetos en conflicto. Este nuevo ambiente en donde la relación jurídica sustancial es discutida, hecho que ocurre ante la presencia y dirección de un tercero y en condiciones civilizadas, se denomina comúnmente proceso o relación jurídica procesal”.(Juan MONROY GALVEZ, Introducción al Proceso Civil:110).

2.2.1.7.4. Diferencia entre Proceso y Procedimiento.

Los conceptos Procedimiento y Proceso puntos de referencia de dos etapas históricas de los estudios procesales, en primer orden está el tiempo de los estudios clásicos, casuísticos, en donde la actividad procesal es la expresión dinámica de los derechos materiales afectados, sin mayor alcance para ser un tema objeto de estudio

distinto; esa es la fase del procedimiento. Por otro lado está la época de la reflexión inicial sobre la existencia de los derechos distintos de los materiales o sustanciales, destinados a lograr su efectividad; esa es la fase del Proceso.

Siguiendo la línea del Dr. MONROY GALVEZ, quien de manera resumida define: *“Como ya lo expresáramos anteriormente, el proceso judicial, en nuestra opinión, es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos. Los que son comunes a todos los participantes del proceso. En cambio, procedimiento es el conjunto de normas o reglas de conducta que regulan la actividad, participación, facultades y deberes de los sujetos procesales y también la forma de los actos realizados en el proceso o en parte de este, provistos por el estado con anticipación a su inicio”*.(Juan MONROY GALVEZ, Introducción al Proceso Civil: 121).

2.2.1.7.5. Clases de Proceso.

El proceso judicial, o específicamente el Proceso civil, presenta una estructura dialéctica, los que se inician por actos de postulación en las que se plasman las pretensiones desarrolladas o impulsadas por el actor, que si integra con la contestación de la demanda u otra actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda; se desarrolla en etapas posteriores debidamente establecidas, de prueba, de discusión y de sentencia.

De acuerdo al criterio utilizado por algunos doctrinarios, el Proceso puede clasificarse:

- a) Por la naturaleza del órgano: Judicial o Arbitral.
- b) Por la existencia de conflicto: Contencioso y No Contencioso (Actos de Jurisdicción Voluntaria).
- c) Por el fin perseguido: Declarativo, Ejecutivo y Cautelar.
- d) Por la estructura: Especiales y Generales.
- e) Por la naturaleza de la pretensión: Universales y Singulares.

El Código Procesal Civil peruano, ha establecido como clasificación del Proceso como; Proceso Contencioso y Proceso No Contencioso, esta clasificación a opinión de algunos juristas sin ir al extremo “*ha caído en serias observaciones*”. Basado esto en el concepto, para que exista proceso, esta presupone la existencia de una acción y la acción a su vez está fundada en la existencia de una pretensión resistida, o lo que es lo mismo, en la existencia de un litigio; concepto discutido anteriormente (definición de proceso), y concordamos que, para que exista proceso, necesariamente tiene que existir conflicto, al no existir una acción sustentada con una pretensión y una resistencia frente a ella no puede haber proceso, es en esa línea que se dan dado algunas normas como la Ley 26662 y su complementaria ley 27333, para la regularización de edificaciones , estableciendo en asuntos no contenciosos a los Notarios.

2.2.1.7.6. Sujetos del Proceso.

2.2.1.7.6.1. El Juez

Es la persona que ejerce la jurisdicción; también podemos decir, que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales.

2.2.1.7.6.2. Las Partes

2.2.1.7.6.2.1.El Demandante

Es el sujeto jurídico que, mediante la demanda inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional alude precisamente a aquella persona a quien perjudica el acto que se reclama al través del juicio de nulidad, quien tiene en estricto sentido la calidad de actor en ese procedimiento.

2.2.1.7.6.2.2.El Demandado

Persona a quien se reclama una cosa en juicio y contra quien se actúa alude precisamente a aquella persona a quien perjudica el acto que se reclama al través del juicio.

2.2.1.7.7. El Proceso como Garantía Constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8º. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10º. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.8. EL PROCESO CIVIL.

2.2.1.8.1. Definición del Proceso Civil.

HINOSTROZA MINGUEZ en su obra “Derecho Procesal Civil (2012), busca conceptualizar el proceso civil, de la siguiente manera...(...).

“El Proceso esta sabiamente constituido en orden a la finalidad última que se persigue. Su estructura en grados y fases permite el avance progresivo de la serie desde la etapa postulatoria, en que se plantea las pretensiones en conflicto, pasando por la prueba de los hechos que las motivan y constituyen su título, para desembocar en las conclusiones que relacionan lo afirmado con

lo demostrado, y la situación fáctica con el derecho invocado, culminar con la sentencia que recae sobre aquellas pretensiones” (ZEPEDA, 1986:185).

De lo anterior podemos decir, que el Proceso Civil, es un conjunto de actuaciones que se plantea ante un órgano jurisdiccional y competente, a través de pretensiones debidamente sustentadas desde la razón de los hechos como en la razón de derecho, siguiendo un cause procedimental, que busca demostrar lo afirmado para pedir y obtener del juez un pronunciamiento o determinación favorable a lo solicitado; donde las partes participan en igualdad de condiciones, indicando cada quien lo elementos idóneos para formar la convicción del juez.

Por su parte el maestro **ALISINA** sostiene que el:

“Derecho Procesal es el conjunto de Normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las Leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran, y la actuación del Juez y las partes en la sustanciación del proceso” (Tratado –V.I, pag.37-ALISINA).

De la definición que hace el maestro Alsina sobre el Derecho Procesal Civil, podemos resumir lo siguiente; refiere y define en primer orden al órgano jurisdiccional, encargado de administrar justicia, cuyo estudio está orientado a la organización del poder judicial, la determinación del funcionario competente, cuyas funciones y actuación se sustentan en razón a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esto es, que el proceso civil está regulado por un conjunto de normas, desde la determinación del órgano competente, la legitimación del accionante, la etapa postulatoria, seguido de calificación objetiva de la demanda por el magistrado competente, la intervención de las partes y el cumplimiento estricto de cada etapa del proceso, concluyendo en la determinación del Juez.

2.2.1.8.2. Fases o Etapas del Proceso Civil.

En términos generales los diversos ordenamientos procesales , contienen numerosas disposiciones, generales y especiales, sobre los principales actos a través de las cuales se desenvuelve cada proceso, por un lado, tales ordenamientos

contienen disposiciones generales sobre, forma, plazo, jurisdicción y contenido de los actos procesales en general y por el otro esos mismos ordenamientos establecen algunas reglas sobre los requisitos particulares de determinados actos procesales; de ahí que el proceso civil al igual que el mercantil, laboral y otros; a diferencia del proceso penal, se desenvuelve a criterio de los doctrinarios a través de las siguientes etapas:

De una de las muchas publicaciones hechas por la biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, sobre unos apuntes del maestro OVALLE FAVELA, con respecto a las etapas procesales y procedimiento; se puede notar que dicho jurista considera además de las etapas debidamente establecidas una **“etapa preliminar o previa”** al proceso propiamente dicho. Acota el citado jurista que durante esta etapa se pueden llevar a cabo alguno de los medios preparatorios o de las providencias precautorias (conciliaciones) y otros, precisa que esta es una etapa contingente o eventual (José OVALLE FAVELA, Etapas Procesales o de Procedimiento-Publicado por la UNAM: 60).

HINOSTROZA MINGUEZ (2012), en su libro Derecho Procesal Civil, al realizar el estudio de las etapas o fases del Proceso Civil, cita entre otros al maestro José Ovalle Favela, de cuyos apuntes se consideran seis etapas en el proceso civil, siendo estas lo siguiente:

- ✓ La etapa postulatoria, expositiva, polémica o introductoria.
- ✓ La etapa probatoria o demostrativa.
- ✓ La etapa de las conclusiones o alegatos.
- ✓ La etapa resolutive.
- ✓ La etapa de las Impugnaciones.
- ✓ La etapa de Ejecución.

a). La primera Etapa del Proceso, según el maestro Ovalle Favela es la *Postulatoria, Expositiva, Polémica o Introductoria*, en esta primera etapa tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones ante el Juez, así como los hechos y las normas jurídicas en que se basan o sustentan. Esta etapa se concreta con la

Demanda del actor y la contestación de la demanda por parte del demandado, en esta etapa el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad, improcedencia, de ser declarado admisible, ordena el emplazamiento de la parte del demandado, se da oportunidad al demandado para su contestación.

b). La Segunda Etapa del Proceso, es la etapa *Probatoria o Demostrativa*, la cual tiene por finalidad que las partes suministren los medios de prueba necesarios con el objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa expositiva (a criterio del juzgador), la etapa de prueba se desarrolla fundamentalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba.

c). La tercera Etapa del Proceso, es la etapa conocido como la de *Conclusiones o Alegatos*, el que tiene por objeto que en esta etapa las partes formule sus conclusiones o alegatos, precisando y reafirmando sus pretensiones, con base a los resultados de la actividad probatoria; esta etapa para algunos juristas, es conclusiva en doble sentido. En ella las partes formulan sus conclusiones y alegatos, en ella también concluye y termina la actividad de las partes en el proceso.

d). La cuarta Etapa del Proceso, etapa considerado como la *Resolutiva*, en esta etapa el juzgador, tomado como base las pretensiones y afirmaciones de las partes y valorando los medios de prueba practicados con anterioridad, emite la *sentencia definitiva*, en virtud de lo cual decide sobre el litigio sometido al proceso.

e). La etapa Impugnativa, es la etapa posterior a la etapa Resolutiva, *cuando las partes (una o ambas), consideren necesario impugnar la sentencia*; esta etapa da inicio a una segunda instancia o segundo grado de conocimiento, que tiene por objeto la revisión de la legalidad del procedimiento de primera instancia, o de la sentencia definitiva dictada en ella.

f). La etapa de Ejecución, es otra de las etapas de carácter eventual, la cual se presenta cuando parte que obtuvo sentencia de condena acorde a sus pretensiones, solicita al juez tome las medidas necesarias para que esta sea realizada

coactivamente; en razón que la parte vencida no ha cumplido voluntariamente con lo ordenado en la sentencia.

Lo expuesto anteriormente está establecido en el ordenamiento jurídico (Código Procesal Civil) en la Sección Cuarta – Postulación del Proceso Art. 424 – 474.

2.2.1.8.3. Principios Procesales en el Proceso Civil

2.2.1.8.3.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Los doctrinarios consideran a la Tutela Jurisdiccional, como el poder que tiene toda persona sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado haga efectiva su función jurisdiccional; esto es permitir a todo sujeto de derecho ser parte de un proceso y en ella encausar sus pretensiones planteadas. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que:

"la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de prevención formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente, mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia" (Exp. Nro. 763-205-PA/TC-Alexander RIOJA BERMUDEZ, Tutela Jurisdiccional efectiva-2013-Mayo 25).

Este derecho constitucional según algunos juristas tiene dos planos de acción; siendo factible ubicar a la tutela jurisdiccional efectiva “antes” y “durante el proceso”. La tutela jurisdiccional antes del proceso opera como aquél derecho que tiene toda persona de exigir al Estado que provea a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos, los cuales son indispensables para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias, tales como: un órgano estatal(jurisdicción) encargado de la resolución de conflictos y eliminación de incertidumbres con relevancia jurídica, esto de conformidad con la finalidad concreta del proceso; otro elemento es proveer la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio(debido proceso). Por su parte, la tutela jurisdiccional durante el proceso engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que se constituya como parte en un proceso judicial.

Siguiendo la línea establecida por el Tribunal Constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva no se limita solo a garantizar el acceso a la justicia, su ámbito de aplicación es mucho más amplio, pues garantiza obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones que se deducen en un proceso; es decir garantiza que toda persona tiene derecho de exigir al estado una tutela efectiva, esta a su vez la de otorgarle esa garantía mediante la existencia de un órgano que sea capaz de brindar esa anhelada tutela, además de admitida, garantizar que durante el proceso esta se desarrolle en estricto respeto de las normas establecidas para tal fin y que las pretensiones expuestas en ella, con total independencia, y en igualdad de condiciones de las partes sean sustentadas y debatidas los medios de prueba y finalmente de forma expeditiva sea resuelta, y esta resolución que da termino al conflicto deba ser acatada por las partes sometidas al proceso.

Para la reconocida procesalista MARIANELLA LEDESMA:

"la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de

determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo"(MARIANELLA LEDESMA, citada por Alexander RIOJA BERMUDEZ, Tutela Jurisdiccional efectiva-2013-Mayo 25).

2.2.1.8.3.2. El Debido Proceso Formal.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (BUSTAMANTE, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (TICONA, 1994).

Aun cuando no existe criterios uniformes, entre diferentes juristas sobre las garantías mínimas que el estado debe proveer para que se dé el debido proceso, sin embargo las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este; proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho, siendo para ello debidamente emplazado, notificada la pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos.

Elementos del debido proceso formal a considerar:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (CHANAME, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen

conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

- D. **Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

- E. **Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que en opinión de MONROY GALVEZ, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

- F. **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus

actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

- G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (TICONA, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.8.3.3. Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

Este Principio consiste en la facultad que se concede al Juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso, afín de lograr la consecución de sus fines; el principio de Dirección impulso del proceso, establece en el juez responsabilidades con respecto a negligencia funcional relacionada a la demora, por lo que los procesos deber ser desarrollados de forma ágil y rápido. Lo que el principio oficioso propende es que el juez no vuelva a ser un simple espectador de las motivaciones periódicas o repentinas de las partes; sino que pueda durante todo el proceso, intervenir en su desarrollo, conduciendo a su fin. Esta actividad oficiosa del Juez se encuentra establecida en el Código Procesal Civil del Perú (Art II –Título Preliminar).

2.2.1.8.3.4. Principio de Integración del derecho Procesal.

MONROY GALVEZ (1996), sostiene *“Más allá de la discusión doctrinaria en torno de su naturaleza, lo trascendente es que resulta indispensable conceder al juez y a los protagonistas del proceso medios lógico jurídicos para coadyuvar a la solución del conflicto de intereses”*.

El principio de Integración concede al juez la posibilidad de cubrir vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido entre estos. Las herramientas antes citadas, la prelación que se establezca entre ellos, pueden ser distintas; lo importante es esta apertura al Juez y a los interesados en el proceso, a fin que utilicen en casos excepcionales, herramientas para reconducir el proceso al logro de los fines previstos. Al igual que otros principios la presente también a sido regulado por el Código Procesal Civil peruano (Artículo III-Título Preliminar).

2.2.1.8.3.5. Principio de Iniciativa de parte y de Conducta Procesal.

“El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar, No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” Principio establecido en el Art. IV del Título Preliminar.

El principio rector del proceso civil, es el dispositivo, que consagra que sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda: **NEMO IUDEX SINE ACTORE.**

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares.

Sin embargo también en este principio se alusión al dispositivo legitimidad para obrar, o sea que emplea su libre voluntad para interponer demanda si así lo quiere; o sea el uso del **LEGITIMATIO AD CAUSAM** que es el requisito fundamental para el ejercicio de la acción, en ella se sustenta el interés del actor con el derecho material, cuya tutela se solicita con la pretensión,

En cuanto a la legitimidad de obrar se tiene que tener presente en primer

lugar con la titularidad del derecho de quien demanda y que la pretende con la acción, en este caso subyacen la legitimidad y el consiguiente interés para interponer la demanda del actor y, por su parte la demandada o parte emplazada también destaca ser titular del derecho que contradice con su contestación porque tiene legitimidad e interés para contradecir. Cabe destacar, asimismo, que cuando se emplaza a una persona y ésta no comparece, el procurador oficioso es quien actúa y ejercita el derecho en nombre de, tal como lo tiene previsto el Art.81 del C. P. C.

2.2.1.8.3.6. Principio de Inmediación.

Este principio tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial.

COUTURE indica sobre el particular que “el nombre de inmediación se usa para referirse a la circunstancia de que el juez actúe junto a las partes, en tanto sea posible en contacto personal con ellas, prescindiendo de intermediarios tales como relatores, asesores, etc” (COUTURE, 1985:199).

El principio de inmediación “(...) propicia tres objetivos fundamentales: a) que el juez se halle en permanente e íntima vinculación con los sujetos procesales; b) que sea el director del proceso atendiendo cada una de sus etapas, en especial la probatoria, c) que las partes, entre sí, se comuniquen bajo la consigna que supone el principio de bilateralidad de la audiencia. Es decir, repliega absolutamente la posibilidad de actos que solo pueda el Juez conocer a partir de una presentación directa que no tenga traslado” (GOZAINI, 1992, Tomo I, Volumen 1:351).

2.2.1.8.3.7. Principio de Concentración.

Este Principio es una consecuencia lógica del principio de inmediación, esto quiere decir que es imprescindible regular y limitar la realización de estos actos, promoviendo su ejecución en momentos importantes del proceso para darle

factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional.

Davis Echeandía afirma que el principio que se examina:

“...tiende a que el proceso se realice en el menor tiempo posible y con la mejor unidad. Para esto se debe procurar que el proceso se desenvuelva sin solución de continuidad y evitando que las cuestiones accidentales o entorpezcan el estudio de lo fundamenta...”; Igualmente, prosigue el maestro Echeandia haciendo la siguiente anotación; (...), *“tiende este principio a dejar todas las cuestiones planteadas, los incidentes, excepciones y peticiones, para ser resueltas simultáneamente en la sentencia, concentrando así el debate judicial”* (DAVIS ECHEANDIA, 1984, Teoría General del Proceso, Tomo I: 37).

2.2.1.8.3.8. Principio de Economía Procesal.

Este Principio de Economía Procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se puede percibir; en este principio el tiempo cumple un rol esencial y envolvente en el proceso; es decir es casi imposible adicionalmente al conflicto que tienen las partes, no exista otro referido a la urgencia que una de ellas tiene la necesidad de cavar el proceso, *“necesidad que es inversamente proporcional a la misma urgencia de la otra”*.

PODETTI citado por MONROY GALVEZ; define esta “economía de esfuerzo” al expresar, (...)

“Como economía de esfuerzo, este principio no es menos importante y decisivo para la obtención de una buena justicia. La supresión de tramites superfluos o redundantes, aminora el trabajo de los jueces y auxiliares de la justicia y simplificando cada proceso en particular, debe necesariamente incidir en forma decisiva sobre la buena justicia” (J. RAMIRO PODEITI, op. cit., pág. 141. – citado por J. Monroy Gálvez. Introducción al Proceso Civil: 93). Principio que es acogido en el Código Procesal Civil peruano (Artículo V-Título Preliminar).

2.2.1.8.3.9. Principio de Celeridad Procesal.

El Dr. MONROY GALVEZ, sostiene *“así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo”*.

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, como la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. Este principio con en el caso de otros principios procesales esta acogida en le Código Procesal Civil peruano (Artículo V-Título Preliminar).

2.2.1.8.3.10. Principio de Socialización del Proceso.

El principio de socialización, como expresión del sistema publicístico, no solo conduce al Juez (director del proceso), por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final, tenga una orientación que repugne al valor justicia.

Sin embargo, una vez más, habrá que recordar que el destino del derecho depende más de lo que ocurra en las cortes y juzgados, que de lo que el legislador (jurista) produzca en su escritorio. El Código Procesal Civil peruano regula este principio en su título preliminar (Artículo VI).

2.2.1.8.3.11. Principio de Juez Derecho.

“El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.”(Art. VII –Título Preliminar CPC.).

Este principio a opinión de algunos doctrinarios tiene dos orientaciones rectoras bien establecidas; por un lado destaca sobre la sabiduría del juez con relación a la ciencia y al derecho y por el otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal.

Con relación a la primera parte, se tiene que ser consciente que por el mismo hecho de ser juez, obliga un compromiso a destacar como sujeto prevalente, por su sabiduría, por su ponderación de hombre justo aplicador de las normas pertinentes a los casos del debate procesal, aunque las partes procesales no lo han invocado. Asumiendo incluso; ante la imposibilidad de resolver un caso no ubicado legalmente en el derecho nacional, hacer uso de la legislación comparada, la doctrina y la jurisprudencia ya sea uniforme o contradictoria, en el mejor de los casos, el juez como erudito conocedor del derecho crea su propia jurisprudencia a través de sus resoluciones eminentemente motivadas.

En el principio Juez Derecho, destaca que lo esencial del proceso es restablecer el imperio del derecho y de la justicia, por encima de lo que las partes sustenten en los fundamentos jurídicos y su pretensión, ya que en aplicación del principio IURA NOVIT CURIA, los Jueces no están obligados a admitir el error en la premisa mayor del silogismo motivado por la subsunción del derecho que invocan.

Con relación al principio de Congruencia que hace alusión este principio, establece que el juez, solo resuelve los conflictos y dilucida las incertidumbres que han sido propuestas por las partes procesales, en el petitorio, no haciéndolo sobre puntos no controvertidos por las partes. Si el juez se pronunciara otorgando derechos no reclamados, que otorgase mayores derechos de los reclamados, o que dejara de resolver algún derecho que ha sido motivo del petitorio; la resolución emitida es nula, nulidad que puede acarrear a la parte incongruente o según el caso a toda la resolución.

Esta incongruencia se produce en los siguientes casos:

- **La Ultrapetita.**- Que se produce cuando el juez en su sentencia o resolución otorga derechos que no han sido pedidos o solicitados.
- **La Extrapetita.**- Que tiene lugar cuando el juez en su resolución otorga un derecho mayor al que se debate en el proceso.
- **La Citrapetita.**- Que se genera cuando el juez en su resolución deja de resolver algún punto controvertido y que se solicitó su solución en el petitorio.

2.2.1.8.3.12. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.

La norma adjetiva en el Artículo VIII- del Título Preliminar, establece *“el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”*.

Es verdad que el Artículo VIII del Título Preliminar del código Procesal Civil, literalmente prevé, que el acceso a la justicia es gratuita; sin embargo esto es discutible por cuanto en la práctica desde la presentación de la demanda se incurre en una serie de gastos que se traduce en el pago de tasas judiciales, cedulas de notificación, etc. Es decir la justicia civil, concebida como un servicio público en nuestro país no es ni ha sido realmente gratuito; no obstante el código procesal civil regula lo relacionado al auxilio Judicial (Art. 179 y siguientes), con el propósito de proteger a las personas en litigio de escasos recursos.

2.2.1.8.3.13. Principio de Vinculación y de Formalidad.

El principio de vinculación, enseña que las normas procesales, atendiendo a su naturaleza de derecho público, usualmente tiene carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad; es decir son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente, obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa.

Si bien las formalidades previstas en este Código son imperativas; sin embargo el Juez adecua su exigencia al logro de los fines del proceso. Teniendo en cuenta que el proceso en si no es el fin en si mismo, sino por el contrario es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.8.3.14. Principio de Instancia Plural.

Para que ese derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y este las excepciones de aquel, la doctrina y la legislación universales han establecido la

organización jerárquica en la administración de justicia, con el fin de que, como regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta.

Debemos tener claro, que el ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante un eventual error del juez, será el juez superior o el colegiado los que con mayor criterio harán la evaluación de la resolución impugnada y se pronunciarán otorgando el derecho que corresponda; esto quiere decir que el proceso tiene dos instancias, primera instancia y segunda instancia. El principio de instancia plural, es de orden constitucional, norma que establece en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Perú al señalar la existencia de la pluralidad de instancia jurisdiccional.

2.2.1.8.4. Fines del Proceso Civil.

En sentido general, la finalidad del proceso es de dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Es decir que la razón de ser del proceso civil, no es otra cosa que la de erradicar la fuerza ilegítima (controversia) dentro de una sociedad, para mantener así la paz social; el proceso civil, cumple una función Pública para satisfacer el interés individual (privado).

Por consiguiente, siguiendo lo expresado por el Profesor HERNANDEZ VILLARRUEL en sus escritos sobre “los fines del proceso civil”,...(...)

“el fin primordial de un proceso no es, como suele afirmarse, la búsqueda de la verdad real, sino que su propósito es dirimir un conflicto. En consecuencia, no se trata entonces de un medio de investigación sino de un método de debate dialéctico, en el que dos desiguales por naturaleza se enfrentan en un plano de igualdad jurídica ante un tercero que les heterocomprenderá el litigio” (Gabriel HERNANDEZ VILLARRUEL, Fines del Proceso Civil -2010:892).

Ahora bien, la tramitación de un proceso de esta naturaleza y la aplicación de las normas legales que lo disciplinan corresponden al ordenamiento jurídico de cada país

Dentro de una concepción objetiva, la finalidad de todo proceso sería la actuación de la ley en el caso concreto y desde el punto de vista subjetivo, aquella vendría a ser la protección de los derechos individuales. En el primer caso, se afirma que la actuación del derecho objetivo no puede representar el fin del proceso, sino más bien el medio por el cual el Estado, a través del proceso, preserva el orden jurídico y da solución al problema que encierra la violación o el desconocimiento de los derechos subjetivos. En el segundo supuesto, se dice que la protección de los derechos subjetivos no constituye la finalidad del proceso porque, de ser así, este adquirirá un contenido particular, circunscribiéndose al ámbito de las partes. De la fusión de ambas concepciones (objetiva y subjetiva) puede extraerse el fin del proceso, esto es, la realización del derecho sustancial a través de la actuación de la ley en los casos concretos para así satisfacer el interés público o general.

2.2.1.9. VIAS PROCEDIMENTALES.

2.2.1.9.1. EL Proceso de Conocimiento.

Como dijimos anteriormente el ordenamiento jurídico léase Código Procesal Civil, establece dos tipos de procesos, Proceso Contencioso (Sección Quinta-Decreto C.P.C. 1992), Proceso no Contencioso (Sección Sexta) de la citada norma legal.

A su vez, la doctrina generalizada sub clasifica a los procesos contenciosos en; Procesos de cognición, Procesos de Ejecución y Procesos Cautelares, los procesos de Cognición a su vez comprenden los procesos de Conocimiento, Procesos Abreviado y Procesos Sumarísimos. El Proceso de Cognición a decir del Jurista RODRIGUEZ DOMINGUEZ Elvito (Manual del Derecho procesal Civil-Lima Editora Jurídica Grijley), que sigue la tesis Carnelutiana sostiene “*que es el proceso de Pretensión Discutida*”, en esta tipología de proceso se solicita al órgano jurisdiccional la emisión de una declaración de voluntad, es decir “*se parte de los hechos y se busca obtener el derecho*”.

El Proceso de Conocimiento; es el proceso modelo para nuestra legislación; con plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada, en ella procede la

reconvención y los medios probatorios extemporáneos, la realización de audiencias especiales y complementarias dispuesta por el Juez, la presentación de alegatos escritos una vez terminada la audiencia de prueba y dentro de los cinco días siguientes de su conclusión, pudiendo concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente.

2.2.1.9.2. El Proceso Abreviado.

En el Proceso Abreviado, los plazos y formas son más breves y simples con relación al proceso de conocimiento, teniendo un término intermedio, se materializa con la unificación del saneamiento procesal y la conciliación en una sola audiencia. Sin embargo, con la modificación del art. 468 del Código Procesal Civil (Decreto Legislativo 1070), actualmente se expide el auto de fijación de puntos controvertidos, en el mismo que se procede a la admisión y actuación de los medios probatorios y reservándose la realización de la audiencia de pruebas (cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera), las pretensiones que se abordan, no tienen la complejidad de los procesos de conocimiento.

2.2.1.9.3. El Proceso Sumarísimo.

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO.

2.2.2.1. PROCESO SUMARISIMO.

Como se ha expuesto anteriormente, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar plazos breves, menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola (*Audiencia Única*), audiencia en la que se determinan los puntos controversiales, se realiza el saneamiento, incluso se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente el juez se reserve su decisión para una fecha posterior. Es decir que en el proceso sumarísimo se ventilan por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que “*sea urgente la tutela jurisdiccional*”, además que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima (Titulo III –Capítulo I C.P.C. 1992, Art. 546 – 607).

2.2.2.1.1. Materias que se Tramitan en el Proceso Sumarísimo.

De acuerdo al Art. 546° (CPC), se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la ley señale.

Entre estos podemos mencionar:

- a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente
- b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
- c) Declaración de pérdida del derecho del deudor al plaza
- d) Fijación judicial del plazo
- e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo

- f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
- g) Oposición a la celebración del matrimonio
- h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
- i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
- j) Administración de los bienes del otro cónyuge
- k) Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos
- l) Partición del bien común antes del vencimiento del plaza del pacta de indivisión, entre otros.

2.2.2.1.2. Competencia por Razón de Grado y Cuantía Proceso

Sumarísimo.

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los Incisos 2) y 3), del artículo 546° (CPC), los Jueces de Familia; en los casos de los Incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles, los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el Inciso 1) del Artículo 546°. En el caso del Inciso 4) del artículo 546°, cuando la renta mensual es mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía son competentes los Jueces Civiles.

Sin embargo cuanto la cuantía es hasta cinco Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados; en el caso del Inciso 7) del artículo 546°, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante Conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado (Artículo 547°-CPC.).

2.2.2.1.3. Actividades Procesales Aplicables en el Proceso Sumarísimo.

Conforme al artículo 548° del Código Procesal Civil, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta del C.P.C., referida a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio).

2.2.2.2. LA DEMANDA Y LA CONTESTACION DE LAS DEMANDA.

2.2.2.1.2. La Demanda.

La demanda es el acto de iniciación procesal, mediante el cual se peticiona al Juez, para que determine sobre la cosa o derecho que se reclama; MONROY GALVEZ, citado por HINOSTROZA MINGUEZ sobre la demanda hace la siguiente anotación:

“...este acto jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir con relevancia jurídica”(MONROY GALVEZ, 1996,Tomo I:274-275, citado por HINOSTROZA MINGUEZ, Derecho Procesal Civil,2012:202).

La demanda es una declaración de voluntad, ejercida por aquel que se considera con derecho legitimado para accionar, mediante el cual el actor (demandante), expresa su pedido de tutela ante un órgano jurisdiccional, en ella manifiesta su pretensión como una exigencia ante el demandado, sustentado en los fundamentos de hecho y derecho, además de los medios probatorios que sustentan tal exigencia, que deberán ser debatidas en un proceso judicial.

Doctrinariamente, siguiendo a Hugo ALSINA, se le considera un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma común de ejercitarlo. En la mayoría de los sistemas debe ser escrita, aunque excepcionalmente puede ser verbal, en algunos procedimientos orales.

Así mismo el maestro CHIOVENDA, citado por HINOSTROZA MINGUEZ, conceptúa a la demanda como:

“el acto con que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional” (CHIOVENDA, 1999:57, citado por HINOSTROZA MINGUEZ, Derecho Procesal Civil, 2012:201).

Una vez presentada ante el tribunal competente, la demanda debe ser acogida previa calificación; El Juez al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 426° y

427° del CPC, respectivamente. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres(03) días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente, esta resolución es inimpugnabile; si declara improcedente la demanda, ordenara la devolución de los anexos presentados, de lo contrario declarado admisible la demanda, esta se notificara al emplazado para su contestación..

2.2.2.1.2.1.1. La Fundamentación de los Hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, son requisitos que se exige de la demanda, la que consiste en la exposición de los hechos en que se funda el petitorio; es decir que el actor al formular una pretensión frente al demandado, hace una serie de afirmaciones que tienden a justificar la aplicación por el juez de una norma favorable al mismo actor, estas afirmaciones deben ser necesariamente facticio o factico, ya que el Juez no puede suplir la actividad del actor ni la del demandado en cuanto a la aportación de los hechos.

OVALLE FAVELA, con respecto a los fundamentos de hecho de la demanda, hace la siguiente anotación:

“Es necesario, primero seleccionar los hechos, de tal manera que los que se expongan en la demanda sean solo los que han dado motivo directamente al litigio y en los cuales el demandante intente justificar su pretensión. Los hechos deben relatarse en forma numerada, comprendiendo un solo hecho por cada número. Esta exigencia tiene una doble finalidad; primero, que el demandado pueda referirse en forma individualizada a cada uno de los hechos afirmados en la demanda, ala contestarla (...), y segundo, que el propio actor, al ofrecer los medios de prueba que estime conducente, pueda relacionarlos de manera precisa con cada uno de los hechos que pretenda probar...” (OVALLE FAVELA, 1980:50, citado por HINOSTROZA MINGUEZ, Derecho Procesal Civil, 2012:296).

A lo expuesto es importante precisar, en relación al requisito de la exposición de los hechos en la demanda, existen dos teorías o criterios doctrinarios

orientados a determinar cómo debe hacerse tal exposición fáctica; siendo estos la teoría de la individualización y la teoría de la sustanciación, criterios que desarrollaremos en razón a los aportes y/o anotaciones hechas por Lorca Navarrete, citado por HINOSTROZA MINGUEZ en su libro, Derecho Procesal Civil (2012): 306, donde se hace la siguiente anotación.

“La Teoría de la sustanciación de la demanda debe contener un relato detallado y sustancial del suceso histórico generador del derecho reclamado y de su vulneración sin que sea preciso concretar la relación jurídica de donde surge la demanda de tutela judicial efectiva. Prosigue su comentario indicando que con respecto a la Teoría de la Individualización, bastaría expresar en la demanda la petición y el motivo jurídico de la misma; o sea, sería suficiente con individualizar la relación jurídica en virtud de la cual se pretende. Así bastaría individualizar que se reclama tal cosa en virtud de compra venta o que se solicita tal indemnización en virtud de culpa extracontractual (LORCA NAVARRETE, 2000:841).

2.2.2.1.2.1.2. La Fundamentación del Derecho

En Lo que respecta al requisito de la fundamentación jurídica de la demanda, consiste en la fundamentación jurídica del petitorio, Monroy Cabra afirma que los fundamentos de derecho:

“...están formados por las normas legales aplicables al caso de que se trate. Si el demandante se equivoca en la indicación de los fundamentos de derecho, de todas maneras el juez debe aplicar las normas legales pertinentes, sé que se presume que conoce el derecho (iura novit curia). Pero el demandante debe indicar el derecho aplicable, ya de lo contrario su demanda será inepta” (MONRROY CABRA, 1979:270, citado por HINOSTROZA MINGUEZ, 2012, Derecho Procesal Civil: 314).

Al respecto el maestro Davis ECHEANDIA, en relación a los fundamentos de derecho refiere lo siguiente:

“..Para admitir la demanda suelen exigir los códigos que se señalen los fundamentos de derecho, es decir, las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor al caso materia del proceso. Pero no

hace falta señalarlos en forma detallada, y menos aún que sean conducentes y precisos, por dos razones; porque la conveniencia de su aplicación al caso no puede ser apreciada sino en la sentencia, y porque el Juez está obligado a aplicar el derecho, cualquiera sea la norma que lo contenga haya sido o no citada o alegada por la parte y sin necesidad de probar su existencia: Iura Novit Curia “(DEVIS ECHEANDIA, 1985, Tomo II:479.480, citado por HINOSTROZA MINGUEZ, Derecho Procesal Civil, 2012:315).

2.2.2.1.2.1.3. La Pretensión en el Proceso Judicial en Estudio.

La Pretensión es un acto de voluntad, hecha en una demanda, mediante el cual se reclama del estado por conducto de un órgano jurisdiccional, un derecho frente o a cargo de otra persona; es decir con la pretensión se materializa el reclamo cierto de tutela contra el adversario, por conducto del órgano jurisdiccional y mediante el proceso la determinación de una sentencia.

La Pretensión en el caso materia de Estudio es que se ejerza el DESALOJO por Vencimiento de Contrato, contra B, y se le ordene en su oportunidad la DESOCUPACION y la RESTITUCION, del Bien Inmueble ubicado en el Jirón Callao N° 199 (Esquina con Jr. Camana) Cercado de Lima, Acción ejercida mediante expediente N° 02327-2015-1ER. JUZGADO DE PAZ LETRADO, del Distrito Judicial de Lima Cercado.

2.2.2.2.2. Contestación de Demanda.

La contestación de la demanda es aquel acto procesal, realizado por una de las partes (demandado), por el que este, se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene por finalidad, que la norma final del proceso que se dicte; es decir la sentencia, recoja su absolución, rechazando la exigencia planteada por el actor en la pretensión de la demanda.

VESCOVI, citado por HINOSTROZA MINGUEZ, sobre el respecto, manifiesta lo siguiente:

“Frente al derecho (poder) de acción encontramos el de Contradicción, que es la facultad de oponerse a aquella. Así como el actor, cuando deduce su pretensión, ejerce el derecho de acción (de carácter abstracto), el demandado, cuando deduce la suya, mediante la oposición, ejerce el derecho de contradicción. Este derecho (poder) lo tiene el demandado, comparezca o no, y acepte la demanda (reconocimiento, confesión, etc.) o no lo haga” (VESCOVI,1999: citado por HINOSTROZA MINGUEZ, Derecho Procesal Civil, 2012:453).

Por su parte el Dr. MONROY GALVEZ, citado por HINOSTROZA MINGUEZ, opina lo siguiente:

“El derecho de Contradicción es, al igual que el derecho de acción, una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional. Esto significa que el derecho de contradicción tiene las mismas características del derecho de acción. En consecuencia estamos ante un derecho de naturaleza constitucional, además, subjetivos, públicos, abstractos y autónomos, que permite a un sujeto de derecho emplazado exigirle al estado le preste tutela jurisdiccional.

(...)

Lo de subjetivo se advierte en el hecho de que es inherente a un sujeto de derecho por la sola circunstancia de serlo. Es público en tanto el sujeto pasivo del derecho de contradicción es el estado, siendo en este aspecto exactamente igual que el derecho de acción. Es abstracto porque consiste en la oportunidad que el estado debe otorgarle al emplazado para que se defienda, con absoluta prescindencia de si lo hace o no. Finalmente es autónomo porque existe con total independencia de que lo expresa el emplazado tenga sustento real o fundamento jurídico” (MONROY GALVEZ, 1996, Tomo I: 283-284, citado por HINOSTROZA MINGUEZ, Derecho Procesal Civil, 1012: 453-454).

El artículo 442 del Código Procesal Civil regula los requisitos y contenido que debe cumplir la contestación de la demanda. Son los mismos requisitos exigidos para la demanda; sin embargo se precisa que el demandado tiene que pronunciarse sobre cada hecho expuesto en la demanda, advirtiéndose que su silencio sobre algún

punto podrá ser asumido como una aceptación de lo dicho por el demandante. Igualmente, constituye un deber del demandado pronunciarse expresamente sobre los documentos cuya autenticidad o recepción le haya sido atribuida.

En el Proceso Sumarísimo; el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de cinco (05) días; sin embargo cuando este emplazamiento se realiza a demandado indeterminado o con residencia ignorado, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país (Art. 550° y 435° CPC). Así también con respecto a las Excepciones y Defensas Previas, estas se interpondrán al contestar la demanda, esto en el plazo de 05 días, solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata, así como las tachas u oposiciones solo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la Audiencia Única; luego se será presentada la *“contestación de la demanda o transcurrido el plazo para hacerla”*, el juez fijará fecha para audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad, en esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderados sin restricción alguna (Art. 554 del CPC).

2.2.2.2.3. Demanda y Contestación de la Demanda en el Proceso en Estudio.

El Expediente materia de Estudio, es una acción (demanda) planteada el 26 de Mayo del 2015, ante el Distrito Judicial de Lima (Juzgado de Paz Letrado), por la Empresa A, representado por su Gerente General, A1 y su apoderada A2, en el cual se solicita *“El Desalojo por Vencimiento de Contrato de Arrendamiento”*, contra la persona de B, así como se le ordene en su oportunidad la desocupación y la restitución del inmueble ubicado en Jr. Callao N°199 (Esquina Jr. Camana) Cercado de Lima.

Fundamenta su demanda de acuerdo a los siguientes hechos:

1. Acredita su condición de propietario del bien inmueble ubicado el Jr. Callao N° 199 cercado de Lima en virtud de la Escritura Pública de fecha 01-07-10, otorgado por la Notaria Pública B. P., se constituyó la sociedad Inmobiliaria A, en

razón del acuerdo de Escisión adoptada por la Inmobiliaria Hilton, convirtiéndose en legítimo propietario del inmueble materia de autos.

2. En su Condición de Propietario del Bien Inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 199 cercado de lima, suscribió un contrato de Arrendamiento con el demandado B, para uso Comercial por el periodo de UN AÑO, con fecha de vencimiento el 30 de Noviembre del 2014, pactándose una renta mensual de US\$ 500.00 Dólares Americanos incluido IGV.

3. EL Demandante ha cumplido con requerirlo mediante Cartas Notariales, así como con invitaciones para conciliar a fin que desocupe el inmueble sin resultado favorable por inasistencia del demandado.

4. Han transcurrido el tiempo, pese a los reiterados ofrecimientos, en demandado se niega a desocupar el inmueble; además viene adeudando los alquileres correspondientes a los meses de Diciembre (2015), Enero- Mayo (2015),

De la Contestación de la Demanda: el petitorio por la parte demandad fue, que se declare “*improcedente*” la misma (demanda), con el pago de costas y costos a favor del demandado; negando y contradiciendo los hechos demandados en razón a los siguientes fundamentos.

1. Aduce que es inquilino del bien ubicado en el Jr. Callao N° 199 esquina con Jr. Camana 301 desde el año 2002, por relación contractual celebrada con la entonces propietaria inmobiliaria Hilton y hoy vía la “absorción” nuevo propietario la inmobiliaria Cassil, contrato que periódicamente se ha venido renovando hasta el 2013.

2. Considera improcedente por cuanto el contrato se ha convertido en uno de duración indeterminada, por tanto se debió “cursar carta notarial” para quebrar la continuidad del contrato.

3. Contradice el vencimiento del plazo forzoso estipulado en el contrato, por cuanto sostiene la continuidad del mismo bajo las mismas condiciones y que la accionante ha venido cobrando como pago de la contraprestación.

2.2.2.3. LAS AUDIENCIAS EN EL PROCESO SUMARISIMO.

2.2.2.3.1. Definiciones.

La Audiencia es el acto procesal, oral, público y revestido de solemnidad, que se realiza ante el magistrado (Juez), funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un asunto civil, o de otra naturaleza; sobre el que se ejerce Jurisdicción. Las audiencias públicas son espacios Institucionales, en ella las partes pueden manifestar su conocimiento, su experiencia o sus opiniones, todas las personas, o grupos que se sientan afectados o tengan interés en un asunto dado.

2.2.2.3.2. Las Audiencias en el caso concreto en estudio.

El Proceso Sumarísimo se desarrolla en Audiencia Única; contestada la demanda y transcurrida el plazo para la audiencia, esta al iniciar y de haber deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas; concluida su actuación si encuentra Infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo su fórmula, de producirse esta(conciliación), se especificara cuidadosamente el acuerdo y/o los acuerdos y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Sin embargo, si esta conciliación no fuese lograda, el juez, con la intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que se considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos medios a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndose de inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten, concluida la participación de los abogados, expedirá la sentencia; excepcionalmente, el magistrado puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de 10 días contados desde la conclusión de la Audiencia (Artículos 554° y 555° CPC.).

El caso en estudio (Demanda de Desalojo por vencimiento de Contrato), por

ser esta una materia que se tramita dentro del Proceso Sumarísimo (Artículo 546°CPC.), esta se desarrolla en AUDIENCIA UNICA; en esta audiencia de absuelven las excepciones y defensas previas, los que a criterio del juez, deben ser absueltas por el demandante; así también en esta audiencia se verán la fijación de los puntos controvertidos, en razón a las controversias, desacuerdos y/o discrepancias, determinándose las que serán materia de prueba. La inadmisibilidad o improcedencia de las Pruebas, disponiendo la actuación de los referidos a medios probatorios; finalmente se actuaran con los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo (Desalojo), y después de actuados como se manifestó anteriormente, el juez concederá el uso de la palabra a los abogados que lo soliciten, finalmente expedirá la sentencia.

2.2.2.4. LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO SUMARISIMO.

2.2.2.4.1. Definición.

La prueba; es la acreditación de la certeza de un hecho, en el proceso civil que se inicia con la demanda, aunque luego se quiera variar o ampliar su contenido, lo que se trata de probar son las afirmaciones planteadas en la demanda y controvertidas en el proceso. Si no hay afirmaciones o contradicciones por parte del demandado, no hay necesidad de prueba; de igual modo, si esta (la prueba) no guarda relación con la pretensión, carece de objeto.

Medios de Prueba; los medios de prueba o medios probatorios, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentas sus decisiones. Entre las múltiples modificaciones que el código establece, hecho que contribuirá cambiar la actitud de los abogados, está la obligatoriedad de presentar las pruebas junto con la demanda, debidamente fundamentadas, permitiendo al Juez evaluar cuales pruebas son pertinentes.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.4.2. La Prueba en el Sentido Común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.4.3. La Prueba en el Sentido Jurídico Procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.2.4.4. Concepto de Prueba para el Juez.

Según **Rodríguez** (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia; mientras que al Juez le interesa en cuanto al resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.4.5. El objeto de la Prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.4.6. Principio al Derecho Procesal

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido; en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.4.7. Valoración y Apreciación de la Prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a) El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales

ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b) El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a) **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b) **La apreciación razonada del Juez.** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.4.8. Las Pruebas Actuadas en el Proceso en Estudio.

El Código Procesal Civil (Artículo 208°), de nuestro ordenamiento jurídico, regula la actuación de los medios probatorios, norma que establece lo siguiente: ..En el día y hora fijados, el Juez declara iniciada la Audiencia y dispone la actuación de las pruebas en el siguiente orden: a) Pericia; b) testigos; c) reconocimiento (no es necesario si no ha sido cuestionado) y exhibición de documentos; d) declaración de las partes, empezando por la del demandado.

De considerar necesario, el Juez puede disponer el careo; entre peritos, testigos, entre las partes para lograr la finalidad de los medios de prueba (Art. 209° CPC), sin embargo, en el proceso judicial en estudio (Desalojo por vencimiento de Contrato), no se ha visto necesario esta disposición, abocándose solo a la exposición de las partes y la evaluación de los documentos expuestos como medios de prueba.

2.2.2.5. LOS DOCUMENTOS EN EL PROCESO EN ESTUDIO.

2.2.2.5.1. Definición

Según Couture, es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los *“instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”*.

Partiendo de esas definiciones pasamos a conceptualizar a los documentos, como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

2.2.2.5.2. Clases de Documentos.

El artículo 234° del Código Procesal Civil está referido a las clases de documentos. Dicho precepto establece que:

“Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

Es de anotar que las microformas, son imágenes reducidas y condensadas, o compactadas, o digitalizadas de un documento, que se encuentra grabado en un medio físico técnicamente idóneo, que le sirve de soporte material portador, mediante un proceso fotoquímico, informático, electrónico, electromagnético, o que emplee alguna tecnología de efectos equivalentes, de modo que tal imagen se conserve y pueda ser vista y leída con la ayuda de equipos visores o métodos análogos; y pueda ser reproducida en copias impresas, esencialmente iguales al documento original (art. 1 de la Ley Nro. 26612, que sustituyó el texto del art. 1 del D. Leg. Nro. 681, mediante el cual se regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información).

No obstante a lo expuesto, la clasificación más importante considerada por muchos juristas sobre el tema en, es aquella que los distingue en documentos públicos y documentos privados, en razón de su fuente.

a). Documentos Públicos.- Los documentos públicos son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo.

El documento público no debe ser equiparado al instrumento de igual carácter. Este último representa una especie del primero (la más importante) y es aquel que consta por escrito.

Además de la escritura pública, son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieren otorgado o contasen con la autorización del correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello. El documento público es regulado por el artículo 235° del Código Procesal Civil en estos términos:

”Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia [Decreto Legislativo del Notariado: Decreto Legislativo

Nro. 1049

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.

b). Documentos Privados.- Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Precisamente, el artículo 236° del Código Procesal Civil establece que el documento privado “es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

Pueden tener la forma de instrumentos (escritos) y estar firmados o no, así como ser redactados a mano o empleando un medio mecánico. Por ejemplo, tenemos las cartas, contratos, libros, títulos valores, testamentos ológrafos, entradas para algún espectáculo, comprobantes de pago, etc.

También constituyen documentos privados aquellos objetos que no tienen la forma escrita y que son declarativos o representativos, según el caso, como los planos, dibujos, microfilm, mapas, fotografías, cuadros, cintas magnetofónicas o cinematográficas, videocintas, discos compactos, etc.

En los instrumentos privados no se requiere observar ninguna formalidad en su elaboración, excepto si por ley o costumbre se ha establecido alguna. La firma de ellos es requisito indispensable para su eficacia. No es posible que ella sea sustituida por iniciales o signos, si el sujeto no los acostumbra como firma. En ciertos casos se permite la huella digital en reemplazo de la firma (como cuando uno o más de los intervinientes son analfabetos).

Es necesario que previamente se acredite la autenticidad del instrumento privado para que sea oponible al adversario. Esta comprobación puede realizarse mediante reconocimiento expreso o tácito de la parte frente a la cual se quiere hacer valer o, de lo contrario, puede actuarse otro medio probatorio con dicha finalidad.

2.2.2.5.3. Regulación de los documentos.

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII, Capítulo V, a partir del artículo 233° al 261°. Del Código Procesal Civil.

2.2.2.5.4. Documentos Actuados en el Proceso en Estudio

En el expediente N° 02327-2015.- PROCESO SUMARISIMO, Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado, Lima. 2015, se encuentra los siguientes documentos:

Por la Parte Demandante: A.

Documentos Públicos.

1. Registro de Propiedad Inmueble Partida Registral 07016821(copia literal).
2. Registro de Propiedad Inmueble (Trasferencia por fusión), Partida 07016821.
3. Registro de Propiedad Inmueble (Rectificación asientos), Partida 07016821.
4. Registro de Personas Jurídicas (Inmobiliaria A), partida 12514839.
5. Registro de Personas Jurídicas (nombramiento de mandatarios) partida 12514839. A1.
6. Registro de Personas Jurídicas (nombramiento de mandatarios) partida 12514839. A2, A3, A4.
7. Acta de Conciliación N° 165-2015, Centro de Conciliación A&A SALVADOR.

Documentos Privados.

1. Contrato de Arrendamiento Inmueble Jr. Callao N° 199(esquina Jr. Camana) Cercado de Lima.
2. Carta Notarial 19-11-14.
3. Invitación a conciliar 25-03-15.
4. Copia del DNI, de A1, A2.
5. Certificado de habilitación Profesional del Abogado patrocinante.

Por la Parte Demandada **B.**

1. Contratos de Arrendamientos anteriores.
2. Merito de reconocimiento de recibos de arriendos.
3. Carta Notarial presentada por la parte demandante.

2.2.2.6. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO EN ESTUDIO.

2.2.2.6.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

La norma adjetiva en su artículo 471°, establece lo siguiente.

“De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubieran” (...).

2.2.2.6.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio

Los puntos controvertidos y determinados en la Audiencia Única de fecha 03 de Noviembre del 2015, en el Distrito Judicial de Lima, fue la de: *“determinar si el Actor está debidamente legitimado para Accionar”* y *“Determinar si el emplazado se encuentra obligado a desalojar el inmueble sub Litis por la causal de vencimiento de contrato y/o conclusión de arrendamiento”*.

Legitimidad activa y pasiva de las partes procesales: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 586° del Código Procesal Civil, *“pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”*.

En el presente caso, la demandante invoca su calidad de propietario del inmueble materia de sub Litis, como la copia literal del registro de Propiedad Inmueble, Partida Registral Nro. 07016821 obrante a fojas 4 a 12 y la copia literal de

la partida Electrónica Nro. 07016821, obrante a fojas 13 a 14 por lo tanto, se encuentra legitimada la demandante como propietaria para accionar el desalojo, tal como se pretende en el presente proceso, así también exhibe el Contrato de Arrendamiento debidamente firmado por ambas partes (2013), lo que consta en el (Expediente N° 02327-2015.- PROCESO SUMARISIMO, Distrito Judicial de Lima.

2.2.2.7. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

2.2.2.7.1. Definiciones.

La resolución judicial es el Acto Procesal, proveniente de un Tribunal, mediante el cual se resuelve las peticiones de las partes, ordenando o autorizando el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente, a este acto se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para su validez y eficacia, siendo por lo general la más común la escrituración o registro; además de algunos requisitos, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian. Otros específicos para cada resolución considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto, individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas; consideraciones y fundamentos de la decisión.

2.2.2.7.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120° del Código Procesal Civil, los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

2.2.2.7.2.1. El decreto

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (Art. 121° -primer párrafo-del CPC.)

2.2.2.7.2.2. El auto

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (Art. 121° segundo párrafo del C.P.C.).

2.2.2.7.2.3. La Sentencia.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o el proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarándolo el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Art. 120 tercer párrafo CPC).

2.2.2.8. LA SENTENCIA.

2.2.2.8.1. Definiciones

Según CABANELLAS, *“La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con la opinión y según la ley o la norma aplicable”* (CABANELLAS, Guillermo-2003: Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372.).

Para los doctrinarios, la sentencia constituye *“uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso”* puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el *“poder-deber”* para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Es también la Sentencia una resolución Judicial, realizado por un Juez, a través del cual pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el

derecho de las partes, excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal(Art. 121° CPC).

2.2.2.8.2. Requisitos de la Sentencia.

Como toda Resolución, la Sentencia debe contener ciertas exigencias formales para su validez, de acuerdo a lo normado en la norma adjetiva (CPC), Art. 122°- “*Contenido y Suscripción de las Resoluciones*”, siendo estas lo siguiente:

a). Requisitos Formales.

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
8. La sentencia exigirá en su redacción, la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
9. En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

b). Requisitos Materiales de la Sentencia.

Entre los requisitos de carácter material o sustancial con las que debe cumplir una sentencia, señalada por los doctrinarios es que esta debe ser congruente, motivada y analizada exhaustivamente, la misma que desarrollaremos como

principios relevantes del Contenido de la Sentencia.

2.2.2.8.3. Estructura de la Sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil.

2.2.2.8.4. Partes de la Sentencia.

Si la Sentencia es “uno de los Actos jurídicos más trascendentales del Proceso”, esta debe cumplir necesariamente determinadas formalidades, señaladas en el ordenamiento Jurídico (CPC), El Artículo 122 ° Inciso 7 señala “(...) *la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)*”.

2.2.2.8.4.1. Parte Expositiva.

La parte expositiva tiene por finalidad la Individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el Pronunciamiento; es decir constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del Demandante y el Demandado, así como las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación, la fijación de los puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas.

2.2.2.8.4.2. La Parte Considerativa.

En la parte Considerativa, encontramos los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión; en ella evaluara los hechos alegados y probados por las partes (Demandante/Demandado), analizando aquellos que son relevantes en el proceso, sobre este último el juez no detalla cada

uno de los medios probatorios admitidos, es decir no los analiza independientemente cada uno de ellos, por el contrario los realiza una evaluación en su conjunto. En esta parte también, el Juez mencionara las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento en su decisión.

2.2.2.8.4.3. La Parte Resolutiva.

La parte resolutiva es la determinación, mediante el cual el Juez da por concluido el proceso, es lo que algunos lo llaman como *“fallo o parte dispositiva”*, viene a ser el convencimiento al que ha arribado el Juez, luego del análisis de lo actuado en el proceso, que se expresa en la decisión en la que declara el derecho alegado por las partes, precisando el plazo en el cual deben de cumplir con el mandato, salvo que esta sea impugnada, por lo que los efectos de esta se suspende. Accesoriamente el juez puede tomar otras decisiones en la sentencia, como lo es el pronunciamiento respecto a las costas y costos a la parte vencida; asimismo, el pago de multas y los intereses legales que pudiera generar e su caso algunas materias, así también como disponer oficiar a algunas dependencias para que ejecute el fallo.

2.2.2.8.5. Principios Relevantes con respecto al Contenido de la Sentencia.

2.2.2.8.5.1. El Principio de Congruencia Procesal

Toda Sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre las cuales está el principio de Congruencia Procesal; principio que tiene a opinión de los doctrinarios dos facetas, una interna y otra externa. *“La Congruencia Externa”*, señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expuestas por las partes durante el proceso; la *“Congruencia Interna”* establece que la sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

Según CABANELLAS; se entiende por sentencia, *“(…) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace,*

condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la Ley (...)". (CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual, Tomo VII: 376).

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (IURA NOVIT CURIA), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, disposición que está normado en nuestro ordenamiento Jurídico, en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil el cual establece que , *“que el Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”*.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ULTRA PETITA (más allá del petitorio), ni EXTRA PETITA (diferente al petitorio), y tampoco CITRA PETITA (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.2.8.5.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

Constituye uno de los deberes primordiales que tiene los Jueces para con las partes, además de la correcta administración de justicia, la motivación es la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo así mismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; de tal manera que una motivación adecuada comprende tanto la motivación de hecho o IN FACTUM (acción basada en los hechos), y la motivación de Derecho IN JURE.

La Motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso, principio y derecho de la función Jurisdiccional, consagrado en la

Constitución Política del Estado(Art. 139° Inciso quinto), recogido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial(Art. 50 Inciso Sexto), en el Código Procesal Civil (Artículo 122). En el plano procesal la motivación consiste en fundamentar y exponer los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión del juzgador.

La motivación al estar normada se constituye en deber ineludible de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables y su cumplimiento e importancia es tal que algunos doctrinarios consideran como un elemento del debido proceso; de ello que la fundamentación no es la simple explicación de las causas del fallo, si no por el contrario es la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable la decisión, siendo para ello necesario fundamentar racionalmente en razón a los principios y a las reglas lógicas que la norma establece.

2.2.2.8.6. La Motivación como Justificación Interna y Externa.

Según Igartúa Salvatierra, (2003), la Motivación como una Justificación interna y externa comprende lo siguiente:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. Considera que en la sentencia, la decisión final (fallo), va precedida de algunas decisiones sectoriales, es decir la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (que norma legal aplicar, que valor otorgar a esta o aquella prueba, que criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su

significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una

decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.8.7. La Motivación Exhaustiva.

El Juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir la resolución final la cual versara sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, la omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el Juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo. La falta de una motivación exhaustiva de una sentencia constituye una modalidad de incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de Exhaustividad como “*Incongruencia omisiva*” o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

2.2.2.8.8. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2003), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o

conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.8.9. Funciones de la Motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no

definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.9. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL.

2.2.2.9.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994), citado por Salazar Monroe en su análisis sobre los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil (IUS ET VERITAS, Pag. 21)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.9.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios, es el hecho de juzgar una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

De lo expuesto, si bien el juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano, carácter relevante parece contrastado por el hecho que juzgar es un acto humano, por tanto pasible de error, de ahí que se hace necesario e imprescindible que dicho acto deba ser revisado por otro ser humano; teóricamente en mejor aptitud, para valorar la determinación al que ha llegado el actor anterior; sea para ratificarla o revocarla.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.9.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

Los medios impugnatorios se clasifican en **Remedios y Recursos**.

a).- Los Remedios, son aquellos a través de las cuales la parte o tercero legitimado pide se examine a través de uno nuevo (Art. 178 CPC- nulidad de sentencia), o en su defecto a los actos procesales no contenidos en las resoluciones, estas oposiciones solo son posibles efectuarlas en los casos expresamente previstas en el CPC. Art. 356.

Según lo manifiesta EL Dr. Monroe Gálvez (análisis de los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil: revista IUS ET VERITAS: Pag 22); *“el rasgo distintivo esta dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales”* Ejms, el pedido de nulidad de la realización de un acto de notificación es un tipo de remedio; en ella no se ataca una resolución sino un acto procesal(notificación), otro remedio contenido en el CPC. Es la nulidad de una sentencia, la misma que se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en la cual ha mediado el dolo, fraude o colusión cometida por una parte o el Juez.

b). Los Recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidas en las resoluciones, se trata de los

medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes.

Los recursos se clasifican en propios e impropios; son Propios cuando van a ser resueltos por el órgano jurisdiccional superior a aquel que expidió la resolución impugnada, no toma en cuenta el Juez ante quien se interpone el recurso, sino más bien el Juez que lo resuelve; por esa razón tiene la calidad de recursos impropios aquellos que contrariando el ciclo normal de un medio impugnatorio que exige un nuevo examen del acto procesal por un juez distinto a aquel que participo en el acto, son resueltos por el mismo juez que expidió la resolución impugnada.

Asimismo los recursos propios, por el efecto que producen, se clasifican en Positivos o Negativos; son Positivos aquellos recursos en los que el juez superior está facultado a declarar la ineficacia del contenido de la resolución impugnada, adema de declarar el derecho que corresponde sustituye a aquel que declaro ineficaz. En cambio los recursos Negativos, solo facultan al juez superior a dejar sin efecto el contenido de la resolución impugnada, es decir solo anulan o revocan, aun cuando autorizan adicionalmente a ordenar al inferior expida una nueva decisión.

2.2.2.9.3.1. El recurso de Reposición.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El Recurso de reposición, se define como un recurso no devolutivo, ni suspensivo cuyo conocimiento se atribuye al mismo tribunal que dictó la resolución que se impugna y procede solo contra resoluciones interlocutorias en forma de providencias y autos no definitivos, medios mediante el cual el tribunal, ejerce sus facultades de dirección del proceso. Es decir Decretos, resoluciones de mero trámite o impulso procesal; para lo cual de acuerdo a la norma vidente se dispone de tres días para interponer el recurso (Art. 363 CPC.).

2.2.2.9.3.2. El recurso de Apelación.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano

jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.2.9.3.3. El recurso de Casación.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.2.9.3.4. El recurso de Queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.9.4. Medios Impugnatorios Formulados en el Proceso Judicial en Estudio.

De acuerdo al Proceso Judicial existente en el Expediente N° 02327-2015, Desalojo por Vencimiento de Contrato, el órgano Jurisdiccional, del Distrito Judicial de Lima (Juzgado de Paz Letrado), en PRIMERA INSTANCIA, declaro FUNDADO la pretensión contenida en la Demanda, mediante RESOLUCION N°

CUATRO, de fecha 03 de Noviembre del 2015. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo la parte demandada hizo uso del recurso de apelación, con fecha 05 de Noviembre del 2015; acción que mediante RESOUACION Nro. 05, de fecha 12 de enero del 2016, fue concedida la Apelación con efecto suspensivo.

En consecuencia el expediente fue elevada con todos los actuados en SEGUNDA INSTANCIA al Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; órgano Jurisdiccional que confirma la sentencia de Primera Instancia, mediante RESOLUCION N° SIETE de fecha 29-Setiembre del 2017(Expediente N° 05918-2016-0-1801-JR-CI-36), perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

2.2.2.10. IDENTIFICACION DE LA PRETENSION PLANTEADA EN LA SENTENCIA.

Conforme a lo expuesto, desglosadas del pronunciamiento en las respectivas sentencias, esta fue concordante con la pretensión planteada por la parte demandante; es decir: “El Desalojo por vencimiento de Contrato”, de acuerdo al expediente N° 02327-2015-0-JP-CI-O1 (Primera Instancia), y al expediente 05918-2016-0-1801-JR-CI-36(Segunda Instancia), de Distrito Judicial de Lima.

2.2.2.10.1. Ubicación de la Pretensión judicializada en la Rama del Derecho.

El desalojo dentro del Ordenamiento Jurídico, se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, se trata de un proceso contencioso en la vía Procedimental Sumarísimo.

2.2.2.10.2. Ubicación del Asunto Judicializado en el Derecho procesal Civil.

La demanda de Desalojo es un proceso contencioso que se tramita en vía de proceso Sumarísimo, conforme está establecido en el ordenamiento jurídico, específicamente en el Código Procesal Civil, conforme se desprende de los Art. 546° Inciso 4 y del Artículo 585° al 596° de la precitada norma adjetiva.

2.2.2.11. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS PREVIAS AL ASUNTO JUDICIALIZADO “EL DESALOJO”.

2.2.2.11.1. El Contrato.

El contrato se define como el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; algunos estudiosos de la materia como el caso de Jurista Argentino Rafael Rojina Villegas, considera al Contrato:

“como una especie dentro del género de los convenios”, define el convenio “como el acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones o derechos reales o personales; por lo tanto el convenio tiene dos funciones: una Positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos, y otra negativa de modificarlos o extinguirlos” (Rafael ROJINA VILLEGAS, Compendio de Derecho Civil, 2001:07).

De ahí que el Contrato de acuerdo a la doctrina, es aquel acto jurídico (licito) que realiza la función positiva del convenio, es decir la de crear y o transmitir derechos y obligaciones; sin embargo, nuestra legislación define el contrato, *“como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”* (Art. 1351° CC). Sobre la relación Jurídico patrimonial que establece la norma, está referida a que dos o más personas realizan acuerdos que son tutelados por el derecho y por el ordenamiento jurídico, dichos acuerdos de “intereses” deben ser valorizados económicamente.

La relación jurídica patrimonial, está constituida por elementos bien definidas por un lado está el *“Sujeto”* (Personas que participan en la relación jurídica patrimonial), elemento que a su vez se subdivide en; *“Sujeto Activo”* (aquel a quien se le atribuye posiciones activas de poder jurídico), *“Sujeto Pasivo”* (aquel al que se le atribuye o impone una posición pasiva o deber jurídico), y el *“Objeto”* (constituido por los bienes que tiene valoración económica).

El Contrato crea derechos reales o personales, o bien los trasmite; pero el contrato no puede crear derechos distintos (no patrimoniales), como son los políticos, los públicos, los de potestad y los de estado civil, entre otros. Los Contratos crean

derechos reales y personales; es decir en los derechos y obligaciones que crea o transmite el contrato, no sólo hay derechos personales, sino también reales, existen contratos que originan exclusivamente derechos personales, otros que crean derechos reales y personales, y puede haber contratos que exclusivamente tengan por objeto dar nacimiento a derechos reales.

2.2.2.11.1.1. Contrato Traslativo de Dominio.

El Contrato como institución jurídica es la más antigua, tiene sus antecedentes el derecho romano, los que en el tiempo fueron evolucionando, sin embargo en aquella época existían algunas clases de contrato; “*los Contratos Re*” que eran aquellos contratos que se perfeccionaban con la entrega del Objeto, “*Los Contratos Verbis*”, aquellos que se perfeccionaban con la pronunciación de la palabra, “*Los Contratos Litteris*”, aquellos contratos que se perfeccionaban por las menciones escritas, finalmente los que se perfeccionan con el simple consentimiento de las partes. Al paso del tiempo, los contratos *veris*, fueron los de uso generalizado, lo que posteriormente se transformó en un “*Contrato Stipilatu*”, de estipulación escrita de ahí en contrato de compra venta.

Entonces que son los contratos traslativos de dominio, al respecto Cesar Montero Serrano, define Los CONTRATOS como:

“Contratos traslativos de dominio (Contrato de Traditio), son contratos donde se trasmite el bien y la titularidad de los derechos que sobre el mismo se tienen, siempre bajo la perspectiva de que las partes concertantes cumplan con lo que les incumbe obligacionalmente” (Contratos Traslativos de Dominio- Cesar MONTERO SERRANO-Instituto de Investigación Científica UNAM).

En todos los contratos traslativos de dominio se da nacimiento a derechos reales y personales; la compra venta es un contrato traslativo de dominio, transfiere la propiedad del enajenante al adquirente y al transferir la propiedad da nacimiento de un derecho real de dominio del comprador; un tipo de contrato traslativo de dominio, es el contrato de Compra venta, este tipo de contrato además de trasladar el derecho real de la propiedad, también engendra derechos personales, porque tienen los

contratantes obligaciones de dar, hacer y no hacer, obligaciones de entregar la cosa, de garantizar una posesión pacífica y útil de la misma, de responder de los vicios o defectos ocultos y de la evicción, el comprador por su parte, pagar el precio, entregarlo en el momento, tiempo y forma convenida, estos son derechos personales. Nuestra legislación define la Compra venta, como el acto, mediante el cual “(...) *el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero*” (Art. 1529 CC).

2.2.2.11.1.2. Contrato Traslativo en Uso.

A diferencia de los contratos que trasladan la propiedad, aquí se traslada el uso, incluso el dominio de los bienes, pero no la propiedad, este tipo de contratos pueden ser onerosos o gratuitos, siempre se trasladará el uso y goce del bien mueble o inmueble, no así la propiedad el cual estará siempre en poder de propietario real. Un tipo de contrato traslativo en uso, es el contrato de arrendamiento; aquel contrato en que una parte denominada arrendador, se obliga ante otra denominada arrendatario, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, quien a su vez se obliga a pagar un precio cierto (renta) en dinero.

Nuestra legislación define al arrendamiento de la siguiente manera, “*por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida*” (Art. 1666°CC). De lo expuesto anteriormente podemos afirmar, que hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto y restituir en el plazo establecido.

2.2.2.11.1.2.1. Elementos del Contrato de Arrendamiento.

Basado en esta definición podemos determinar algunos elementos del contrato de arrendamiento.

A. **Los sujetos:** son aquellas personas que intervienen necesariamente en la relación jurídica, elemento que a su vez se divide en dos al igual de en los contratos de compra venta, el Sujeto Activo a quien se le denomina “Arrendador” o

propietario real del bien o aquel que representa a ella, y el Sujeto Pasivo, el “Arrendatario” persona que entra en posesión uso y/o disfrute del bien, mediante el pago de una renta.

B. **El Bien:** pueden ser bienes muebles o inmuebles, que existan al momento del contrato, que su uso debe ser posible, que sea permitido por ley, que tenga además un valor económico.

C. **El Objeto:** viene a ser la utilidad que se le va a dar al bien arrendado, en otras palabras el arrendamiento está condicionada al uso que se pretende realizar en el bien arrendado, si es vivienda es una edificación habitable para vivienda, del mismo modo si es para una actividad económica, esta edificación estará destinada para tal fin.

D. **Plazo:** Una característica de este contrato es el plazo determinado. El Art. 1688° del C.C. establece:

“el plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de 10 años. Cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años. Todo plazo o prórroga que exceda de los términos señalados se entiende reducidos a dichos plazos”.

Nuestro código civil en el Art. 1687°, hace referencia que el contrato de arrendamiento puede ser de duración determinada o indeterminada; plazos debidamente esclarecidos en los artículos siguientes de la norma sustantiva. El Art. 1689 del C.C. establece para el caso de los plazos determinados lo siguiente, “*A falta de acuerdo expreso, se presume que el arrendamiento es de duración determinada en los siguientes casos y por los periodos que se indican*”: 1.- cuando el arrendamiento tenga una finalidad específica, se entiende pactado por el tiempo necesario para llevarla a cabo. 2.- si se trata de predios ubicados en lugares de temporada, el plazo de arrendamiento será el de una temporada.

Del mismo modo en lo referente a los contrato de arrendamiento a plazo indeterminado, nuestra norma sustantiva en su Art. 1690°, establece lo siguiente; “*El arrendamiento de duración indeterminada se reputa por meses u otro periodo, según se pague la renta*”. A opinión de algunos juristas este artículo de la norma sustantiva no ha definido adecuadamente con respecto al término indeterminado; es decir no solo limitarse a establecer los plazos es decir su temporalidad, sino también

precisar las prórrogas, la renovación, la renovación tacita y la renovación de hecho.

E. **Renta (Merced Conductiva):** El arrendador cede el uso de un bien a cambio de percibir una renta, que viene a ser el pago por el uso o disfrute del bien por parte del arrendatario, este pago puede ser en moneda nacional o extranjera, e periodos (mensuales trimestrales, semestrales o anuales), en forma adelantada o a vencimiento del periodo. La renta necesariamente debe ser fijada en dinero.

F. **Formalidad:** los contratos pueden ser verbales, escritos o solemnes, es decir por escritura pública, siendo importante esta última (escritura pública), para situaciones como la determinada en el Art. 1670° de la Norma Sustantiva (preferencias en caso de concurrencia de arrendatarios) o para casos como lo establecido en el Art. 1708° del C.C (enajenación del bien arrendado).

Art. 1670° del C.C. *“Cuando se arrienda un mismo bien a dos o más personas, se prefiere al arrendatario de buena fe cuyo título ha sido primeramente inscrito o, en defecto de su inscripción, al que ha empezado a poseerlo. Si ninguno ha empezado a poseerlo, será preferido el arrendatario cuyo título sea de fecha anterior, salvo que el de alguna conste de documento de fecha cierta”.*

Art. 1708 del C.C. *“En caso de enajenación del bien arrendado se procederá del siguiente modo:*

a). Si el arrendamiento estuviese inscrito, el adquirente deberá respetar el contrato, quedando sustituido desde el momento de su adquisición en todos los derechos y obligaciones del arrendador. b). Si el arrendamiento no ha sido inscrito, el adquirente puede darlo por concluido. Excepcionalmente, el adquirente está obligado a respetar el arrendamiento, si asumió dicha obligación. c). tratándose de bienes muebles, el adquirente no está obligado a respetar el contrato si recibió su posición de buena fe.

2.2.2.11.1.2.2. Resolución de Contrato de Arrendamiento.

La resolución del contrato, así como la rescisión del mismo, se producen por causas imputables a una de las partes, se puede decir que todo contrato resuelto ha terminado, pero no todo contrato terminado ha sido resuelto. Las causales de resolución de Contrato están comprendidas en el Art. 1697° y el Art, 1698° del

Código Civil.

2.2.2.11.1.2.3. Rescisión de Contrato.

La Rescisión de Contrato hace referencia a la extinción del contrato anulándolo por lesión; es decir que se produce por causas imputables a una de las partes.

2.2.2.11.1.2.4. Conclusión de Contrato de Arrendamiento.

La conclusión del contrato de arrendamiento, se produce por acción extraña a los sujetos del arrendamiento; el arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que se necesario aviso previo, en el caso de contrato de duración indeterminada, se pone fin al arrendamiento, dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante. En el caso que nos ocupa se ha comunicado a la parte demandada que el contrato ha concluido (por vencimiento de contrato), la misma que fue notificada vía carta notarial al arrendatario.

En nuestra legislación la conclusión de Contrato de arrendamiento se halla normada a partir del Art. 1699° en adelante del Código Civil.

2.2.2.11.1.3. Principio de “PACTA SUNT SERVANDA”

Osorio (s.f.), Expresión latina con la que se quiere significar que lo estipulado por las partes, cualquiera sea la forma de la estipulación, debe ser fielmente cumplido; *o sea que se ha de estar a lo pactado*. La locución y el concepto provienen de los canonistas medievales y constituyen reacción espiritualista frente al formalismo riguroso que imperó en el Derecho Romano. No obstante la amplitud que este apotegma establece, se hallan implícitas ciertas restricciones; como no violar normas de orden público ni quebrantar por ello las buenas costumbres. En el caso que nos ocupa se ha citado dicho pacto por el colegiado en la sentencia de segunda instancia, bajo el artículo 1361 del Código Civil.

2.2.2.11.2. La Posesión.

En términos coloquiales la posesión significa, tener, ocupar, detentar o disfrutar una cosa, no importando cual sea el título en cuya razón se otorga ese disfrute. Sin embargo en términos jurídicos podemos definir a la Posesión, como “*el*

ejercicio de hecho sobre un bien que goza de tutela jurídica (Derecho Subjetivo)”; nuestra legislación vigente (Código Civil 1984), define la posesión como “el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” (Art. 896° C.C.).

Se ejercerá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo de dominio; la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal. La Posesión de un bien no siempre implica propiedad, el hecho de que una persona tenga en su posesión un bien, no quiere decir que sea el propietario; toda vez que puede ser un usufructuario o acreedor prendario o un simple poseedor.

Para mayor claridad a lo expuesto anteriormente la norma sustantiva establece en el Art. 897° diferenciado al poseedor de aquel sujeto que se denomina servidor de la posesión, *“no es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas”*. Así también en el Art. 904° del Código Civil, se precisa *“se conserva la posesión aunque su ejercicio este impedido por hechos de naturaleza pasajera”*.

La posesión presenta dos elementos indisolubles; por un lado *“El Corpus”*, que viene a ser la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer y defender frente a actos de terceros; y el otro es *“el Animus Domini”*, que es la intensión de tener la cosa como suya, ejercer poder físico sobre la cosa sin reconocer en otro su señorío superior.

2.2.2.11.2.1. Teoría Peruana de la Posesión

Para desarrollar la teoría Peruana de la posesión, considero necesario primero desarrollar las teorías sostenida por Savigny sobre la posesión, así como el de Ihering, a partir de ello establecer en el tiempo como ha ido evolucionando nuestra legislación con respecto de la posesión.

SAVIGNY (Friedrich Karl Von Savigny), en su Teoría Subjetiva, dos elementos

para la Posesión; el Corpus y el Animus Domini. Lo sustancial de esta teoría es el animus domini, es decir, la posesión nace desde la intención de tener la cosa como suya, para la teoría subjetiva, el que carece del elemento intelectual solo es un mero tenedor, y por tanto desprovisto de la protección de las acciones posesoria.

En esta teoría la posesión es un hecho con consecuencias jurídicas (la posibilidad de la prescripción y las acciones posesorias.

IHERING (Rudolf Von Ihering), Teoría Objetiva *“partiendo de sus de derecho Romano, desarrolla la teoría objetiva de la posesión, niega que la posesión requiera de un Animus Domini; no obstante admite incluir dentro de la posesión el requisito de intencionalidad, pero equipara tal elemento al ánimo que el sujeto tienen la mera detentación. Llega a la conclusión de que esta parte intencional, o animus posesorio, se identifica con el corpus, siendo este último la exteriorización del propósito posesorio; es decir que el animus vendrá a concretarse en la intención del sujeto de utilizar la cosa para satisfacer sus necesidades e interés”.*

Para Ihering, los únicos requisitos de la posesión serán la relación material y el deseo de continuar con aquella relación (tenencia de la posesión).

Nuestra legislación de acuerdo al Código Civil 1852, se mantenía bajo la influencia de la Teoría Subjetiva de la posesión, vigente hasta 1936, a partir de la dación de esta nueva norma sustantiva(Código Civil 1936), se desarrolla bajo la influencia de la teoría Objetiva de Ihering.

Continuando la evolución de la legislación peruana con respecto a la posesión, en la actual norma sustantiva de 1984, existe una mejor precisión de los conceptos y una mejor exposición normativa; esto es el Derecho Civil peruano reconoce que *“la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”*; es decir, según nuestra norma, para ejercer el señorío directo sobre el bien(posesión), no se requiere contar con *“animus domini”*, será poseedor quien

de hecho, use un bien, se sirva de él, satisfaciendo su deseo o exigencia, como en el caso del arrendatario sujeto que tiene con el bien un vínculo factico, directo e inmediato-poseedor inmediato-; o quien aproveche sus beneficios, perciba los frutos, como es el caso del arrendador –poseedor mediato.

Del mismo modo esta evolución normativa ha permitido, establecer que la posesión de buena fe y la de mala fe constituyen una variedad dentro de la posesión ilegítima Art. 906° de la norma sustantiva vigente; precisando que el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que inválida su título. Siguiendo la lógica normativa es necesario distinguir la “*Posesión Legítima*” de la “*Posesión Ilegítima*”; la Posesión legítima emana de un título, de un derecho real, de un negocio jurídico, que deberá ser válido. Mientras la posesión ilegítima es aquella que carece de un título, es la que se adquiere de quien no tenía derecho a poseer el bien o que carecía de derecho de transmitirlo.

Siguiendo la misma lógica de la vigente norma sustantiva, otro concepto incluido en dicha norma es lo relacionado a la “*posesión precaria*”, disposición expresada en el artículo 911° del código Civil vigente, que establece “*la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido*”, según algunos expertos, la regulación normativa aun siendo necesaria es defectuosa, expresión vertida por jurista Jorge Avendaño Valdez, quien señala que “*la posesión legítima es la que se conforma con el derecho, mientras que la ilegítima es contrario al derecho*”. Este concepto, más amplio que el anterior, nos permite abordar coherentemente el concepto de precario, ubicándolo como una variedad de posesión ilegítima.

De lo expuesto y tomando como referencia el Título Posesorio, en nuestro sistema jurídico vigente, podemos concluir diciendo; la posesión será legítima cuando el título posesorio sea válido o expedido con arreglo a Ley: por el contrario será ilegítimo la posesión, de buena fe o de mala fe, no solo cuando se tenga título inválido, ineficaz o expedido contraviniendo la ley, sino además cuando se posee un bien sin título alguno.

2.2.2.11.2.2. Derecho a la Propiedad y su Protección en la Legislación Peruana.

El Derecho de Propiedad, es el derecho más completo y uno de los derechos fundamentales de la persona humana, derecho tratado en la norma supra (Constitución Política del Perú) y la Norma sustantiva vigente de 1984(Código Civil). La norma Constitucional trata no solo como el derecho de toda persona a acceder a la propiedad, sino que también consagra que es un derecho inviolable; es decir que nadie puede atentar contra el válidamente, salvo en caso de expropiación, únicamente por razones de seguridad nacional o de necesidad publica, declaradas por ley (Artículos; 2° Inciso 16, 70°- 73°, 200° numeral 2, CPP).

Del mismo modo la norma sustantiva la define el derecho de propiedad, como el derecho de; *“el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”*(Art. 923° CC), precisando que esta debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley; así el poder del propietario no es absoluto y tiene como primera limitación el interés social cuyo respeto transforma el derecho de propiedad en una obligación y por el otro están las limitaciones que la ley impone al ejercicio del derecho, con las cuales el Estado ingresa en las propias relaciones privadas. Pero el derecho de propiedad no es uno solo, por el contrario son varios derechos, entre los que se encuentra el derecho del propietario de reivindicar la propiedad; siendo por medio de este derecho la facultad que tiene el propietario la de defender su propiedad.

La ley protege la propiedad en sus diversos modos de actuación en la vida jurídica, por distintos medios: el dominio, por la acción reivindicatoria; la posesión, por las acciones posesorias; la tenencia, por los interdictos, el uso, por el proceso de desalojo. En la escala de los modos de protección de los bienes, el proceso de desalojo ocupa el último puesto, pero en la práctica el proceso de desalojo, es de aplicación más frecuente que cualquiera de los otros; este hecho tiene una lógica explicación, en razón a la poca claridad y la no previsión que la relación viviendas y población, en el tiempo ha de producir una brecha importante y la generación de conflictos surgidos del arrendamiento, cuya solución requiere necesariamente la

intervención del Estado.

No es un medio de ejecución forzada. Pero es necesario establecer, a fin de precisar los conceptos, que no se trata de un procedimiento de ejecución, como se ha dicho alguna vez, al exigirse la rescisión previa en proceso de conocimiento del contrato de arrendamiento en caso de incumplimiento, afirmando que usar del procedimiento de desalojo importa por parte de quien así procede subsistir a los jueces y declarar de propia autoridad, sin forma ni figura de juicio, la anticipada terminación del contrato.

Se trata, en efecto, de situaciones distintas: en el proceso de desalojo existe un periodo de conocimiento, en el que el juez, después de oír a las partes y examinar las pruebas, dicta sentencia; haciendo lugar o rechazando la demanda; sólo en el caso de que el demandado no cumpla voluntariamente la sentencia se procede a su ejecución forzada; en la misma forma que en el proceso de rescisión del contrato cuando la sentencia manda entregar el bien.

La circunstancia, pues, de que en ciertas situaciones sea necesario que mediante sentencia en proceso de conocimiento se establezca previamente la extinción del contrato de arrendamiento, no autoriza a suponer que el proceso de desalojo sea un procedimiento de ejecución, sino que la sentencia que en éste pronuncia se ejecuta en la misma forma que en aquél. (Pedro Sagástegui Urtega, tenencia inmobiliaria, en el Perú actual, Derecho Comparado)

2.2.2.11.3. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo.

De conformidad con lo previsto en el Título III, Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 546 del Código Procesal Civil, entre otras se tramitan en proceso sumarísimo el desalojo (numeral 4), así mismo dicha norma establece por Grado y Cuantía Artículo 547, cuando la renta mensual, es mayor de Cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles, cuando la cuantía sea hasta Cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrado.

2.2.2.11.3.1. Casos en que se Produce el Desalojo Judicial.

El juicio de desalojo, se inicia con la interposición de la demanda; sin embargo antes de iniciar la demanda por desalojo es indispensable realizar algunas acciones previas, como cursar una carta notarial por desalojo al infractor (arrendatario) que se resiste a desocupar y devolver el predio, si el arrendatario persiste en su afán de no abandonar el predio, el propietario (arrendador) deberá de solicitar una audiencia de conciliación.

Existen dos razones por los que comúnmente los propietarios se ven obligados en la necesidad de recurrir a un proceso de desalojo de inquilinos; cuando se ha vencido el plazo de contrato de arrendamiento el arrendatario se resiste a abandonar el inmueble y cuando el arrendatario no cumple con el pago de la renta convenida de dos meses y medio.

2.2.2.11.3.1.1. Desalojo por Vencimiento de Contrato.

De acuerdo a nuestra legislación los contratos de arrendamiento son de; de duración determinada e indeterminada, para el caso de duración determinada el arrendamiento concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas Art. 1699 C.C. sin embargo dado que el arrendatario continua en el uso del bien se aplica la figura de “**Continuación de Arrendamiento**”, de acuerdo a lo establecido en nuestra norma jurídica Art. 1700 del C.C.

Artículo 1700.- Continuación de arrendamiento de duración determinada.

Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento.

Al respecto Bigio, señala lo siguiente:...(…),

“si se vence el contrato y el arrendatario permanece sin resistencia del arrendador en el bien arrendado, el contrato continúa sujeto a sus mismas estipulaciones, con excepción del plazo del arrendamiento; sin que esto sea

considerado (convertido) en ocupante precario, pues cuenta con un título valido, en el de arrendatario para continuar como poseedor del bien arrendado” - Bigio Chrem, Jack, El contrato de arrendamiento. Exposición de Motivos Oficial, Gaceta Jurídica, Lima, 1994, p. 149.

Para el caso de arrendamiento de duración indeterminada, la norma aplicable es la establecido por el Artículo 1703 del Código Civil Vigente; que dispone...”*Se pone a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante*”. En los casos que el arrendatario continúe en el uso del bien, pese a lo dispuesto en los artículos 1700 y 1703 del Código Civil, para los casos en que el arrendatario continúe en el uso del bien, es necesaria una norma que establezca la sanción correspondiente y esta es lo establecido por el artículo 1704 del Código Civil:

Artículo 1704.- Exigibilidad de devolución del bien y cobro de penalidad. Vencido el plazo del contrato o cursado el aviso de conclusión del arrendamiento, si el arrendatario no restituye el bien, el arrendador tiene derecho a exigir su devolución y a cobrar la penalidad convenida o, en su defecto, una prestación igual a la renta del periodo precedente, hasta su devolución efectiva. El cobro de cualquiera de ellas no importará la continuación del arrendamiento.

El artículo 591 del Código Procesal Civil de 1993 menciona el desalojo por causal de vencimiento del plazo. Pacíficamente, las demandas con dichas pretensiones se presentaron ante los juzgados de paz letrados y los juzgados especializados de acuerdo a la cuantía.

2.2.2.11.3.1.2. Desalojo por Ocupación Precaria.

El Dr. Gonzales Barrón Gunther, en una de sus publicaciones Jurídicas comentaba de esta manera sobre el tema:

...(..).La situación actual del concepto de “precario”, y los contornos indefinidos que padece, constituye, sin duda, un grave atentado contra la seguridad jurídica y, por ello, también, un déficit de justicia que el sistema institucional debe corregir y enrumbar. En efecto, la situación actual es claramente desesperanzadora, pues nadie sabe a ciencia cierta qué es un “ocupante precario”. No está delineado en la doctrina, ni en los tribunales, ni siquiera en el sentido común de los particulares a quienes, finalmente, se dirige el ordenamiento civilístico.

En efecto si no está debidamente delineada en la norma, la opinión en un sentido puede ser refutada en otro, por ejemplo, para algunos se dice que el arrendatario con contrato vencido es precario, otros opinan en sentido contrario; incluso existen sentencias que resuelven de una manera frente otras que la hacen de manera diferente. Un grupo de sentencias dice que el poseedor carente de título es precario; pero, otras lo desmienten si la posesión es ejercida por la ex - cónyuge del propietario, con quien tiene hijos, a pesar que no cuenta con título alguno.

Existen sentencias en las que se reputa precario a quien invoca un título afectado de nulidad manifiesta (Casación N° 2009-2002-Juliaca, de fecha 06 de julio de 2004, publicada en el diario oficial el 31 de enero de 200510); pero otras lo niegan (Casación N° 1074-2004-La Libertad, de fecha 24 de mayo de 2006, publicada en el diario oficial el 04 de diciembre de 2006). En ambos casos, el debate se centró en un contrato de anticresis que constaba en instrumento privado, cuando el art. 1092 CC exige la escritura pública, bajo sanción de nulidad...La Posesión Precaria, en Síntesis-Gunther Gonzales Barrón.Pag.05.

El Código Civil de 1936 no definió el ocupante precario, pero sí lo hizo antes el Código de Procedimientos Civiles de 1911, cuyo artículo 970 se refería inequívocamente a esta figura, en cuanto hablaba del “precario que no pagaba pensión”, esto es, el poseedor gratuito que había recibido el bien por mera liberalidad del concedente.

Artículo 970 Código de Procedimientos Civiles de 1911: “Hay acción de desahucio para recuperar bienes sujetos a enfiteusis, usufructo, uso o

habitación en los casos de los artículos 1002, 1006 y 1174 del Código Civil, sin necesidad de juicio anterior en que se declare el comiso o la conclusión o pérdida de la enfiteusis o de las servidumbres mencionadas. Hay también acción de desahucio para recuperar bienes inmuebles que usa otra persona de modo precario y sin pagar pensión”.

La posesión precaria ha sido regulada normativamente en el Derecho Civil peruano recién a partir de la entrada en vigencia del actual Código Civil, esto es, a partir del 14 de noviembre de 1984. Hasta entonces la posesión precaria, conocida como "ocupación precaria", se encontraba mencionada o aludida en los Códigos Adjetivos o Leyes procesales, como una causal que podía ser invocada en la acción de desahucio (hoy desalojo), iniciada con el objeto de lograr la restitución de predios. Pese a su antiguo origen, y ante la ausencia de una regulación especial en la norma sustantiva civil, la jurisprudencia, como es obvio, se trató de llenar ese vacío, estableciendo diversos conceptos sobre esta forma de **poseer bienes**. Dichos conceptos se fijaron dependiendo del caso concreto en que se expedía la decisión jurisprudencial.

Sin embargo, la disparidad en los pronunciamientos jurisprudenciales y su falta de homogeneidad en esta materia, no permitió que dicho vacío sea cubierto con éxito; por ello considero, a diferencia de lo expuesto por algunos juristas peruanos, entre ellos el Profesor Jorge Avendaño V., que la definición incorporada en el Art. 911 en el actual Código Civil, ha resultado positiva. La presente tesis tiene como uno de sus objetivos, entre otros, demostrar la validez de esta afirmación.... Héctor Enrique LAMA MORE-Tesis para Optar Grado de Magister- P.U.C.P.

El desalojo es una acción posesoria en la que se hace efectiva la situación jurídica del poseedor mediato que exige la restitución del bien frente a uno inmediato (art. 586 CPC). Se trata de un instrumento sumario de tutela basado en la reducción de la controversia (cognición limitada a la posesión) y en la abreviación del procedimiento (restricción de prueba, menores trámites). Sin embargo, la tesis

“judicial” de precario, permite una perversión, pues el desalojo termina protegiendo el dominio, por lo que las acciones posesorias serían también “propietarias”. Esta solución contraviene los artículos 921 y 923 CC.

En efecto, el concepto judicial dice que el precario puede ser un invasor o cualquier sujeto sin título, aunque posea en concepto de dueño (art. 911 CC). Pues bien, esta tesis desarticula totalmente la ordenación jurídica de los derechos reales, basada en las reglas de la posesión y la propiedad, pues el desalojo se convierte en una “reivindicatoria encubierta”, en tanto y en cuanto se necesita probar el derecho de propiedad del demandante frente al supuesto precario; sin embargo, ello se hace con limitación de cognición y de debate probatorio, lo que es incompatible con la prueba del dominio.... Gunther Gonzales Barrón- Acción Reivindicatoria y desalojo por Precario-pag. 18

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

1. **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (*Real Academia de la Lengua Española, 2001*).
2. **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (*Poder Judicial, 2013*).
3. **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (*Poder Judicial, 2013*).
4. **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (*Poder Judicial, 2013*).
5. **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen

a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (*Cabanellas, 1998*).

6. **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (*Cabanellas, 1998*).
7. **Expediente.** Es el conjunto de documentos que corresponden a una determinada cuestión, puede también tratarse de una serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva cierto orden. El Expediente proviene del vocablo latino “*expedentis*”, que procede de “*expediré*” (dar curso o acordar), cuyo concepto diversos usos y significados de acuerdo al contexto. *Julián Pérez Porto y María Merino, publicado: 2010, actualizado en 2012. (<https://definicion.de/expediente>)*.
8. **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (*Real Academia de la Lengua Española, 2001*).
9. **Jurisprudencia.** En términos generales la Jurisprudencia es el conjunto de sentencias emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado; tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio Unificador o Unificado.

También se entiende por Jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del estado (por lo general el tribunal supremo o tribunales superiores de justicia), que se repiten en más de una resolución; lo cual significa, que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar como han sido aplicadas en el pasado, es decir la Jurisprudencia es el entendimiento de las normas jurídicas basado en las sentencias que han resuelto casos basándose en esas normas.

10. **Normatividad.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

La palabra normatividad deriva del latín **Norma**, que significa “**escuadra**”, de ahí que la norma es una regla que permite ajustar ciertas conductas o actividades; en el ámbito del derecho, una norma es un precepto jurídico que debe ser respetada y cumplida.

11. Parámetro. Se conoce como parámetro al “*dato*” que se considera como “*imprescindible y orientativo*” para lograr evaluar o valorar una determinada situación; a partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse como perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos “*Si nos basamos en los parámetros habituales, resultara imposible comprender esta situación*”, “*Estamos Investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior*”, “*el paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados*”. Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009. Actualizado: 2012. (<https://definicion.de/parámetro>).

12. Variable. Deriva del término en latín “*variabilis*”, Variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio, se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable; en otras palabras una variable es un “*símbolo*” que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Las variables son elementos presentes en formulas, proposiciones y algoritmos, las cuales pueden ser sustituidas o pueden adquirir sin dejar de pertenecer a un mismo universo diversos valores.

Clasificación de las variables.- Las variables se clasifican en:

A.-Variables Dependientes, que son aquellas variables que dependen del valor que se les asigna a otros fenómenos y variables; cambios sufridos, como consecuencia de la manipulación de las variables independientes por parte del experimentador; es decir que es la variable que va a depender del valor que adquiera la variable independiente; también podemos decir que las variables dependientes son los efectos del fenómeno estudiado. Para el caso específico de nuestro trabajo de Investigación, estas variables dependientes, serían las FALLOS tanto en Primera y Segunda instancia.

B.-Variables Independientes, son aquellas variables, cuyos cambios en los valores influyen en los valores de otros. En investigación experimental se llama así, a la variable que el investigador manipula, o sea es la causa del fenómeno estudiado. Para el caso específico de nuestro trabajo de Investigación, estas variables Independientes, serían los Medios de Prueba que Sustentan los Fundamentos de Hecho y Fundamentos de Derecho.

C.-Variable Interviniente, son aquellas características o propiedades que afectan el resultado que se espera y están vinculadas con las variables independientes y dependientes; y estas a su vez se clasifican en Variables cuantitativas y Variables Cualitativas. Para el caso específico de nuestro trabajo de Investigación, estas variables Intervinientes, serían la Valoración y la Sana Critica desarrollada por el magistrado para determinar y/o resolver el proceso.

-Variables Cuantitativas, que se enuncian mediante cantidades numéricas. Dentro de las Variables Cuantitativas existen las **Variables Discretas** (Conjunto de todos los valores posibles, no valores intermedios, números exactos, ejems. Cantidad de hermanos de una persona) **y las variables Continuas** (conjunto de todos los valores, aceptan valores intermedios entre números, ejms; medidas de peso o altura).

.Variables Cualitativas, que son las que expresan distintas cualidades, características o modalidades; estas a su vez se dividen en **Variables Nominales** (Variables sin orden inherente o secuencial, grupo 01, genero, etc), **Variables Ordinales** (Variables con una serie ordenada, ejms moderado, indiferente, desagrado).

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2008. Actualizado: 2012. (<https://definicion.de/variable/>).

13. **Dimensiones.** son definidas como los aspectos o facetas de una variable compleja ; esto es que a opinión de muchos investigadores , cuando la variable en estudio es compleja(Calidad de Sentencia),se hace necesario o adecuado especificar dimensiones de estudio(Expositiva, Considerativa, Resolutiva, y posteriormente a nivel de sub dimensiones; Ejms, en la Dimensión Parte Expositiva de una sentencia, las sub dimensiones estará

determinada, por la introducción y la postura de las partes, así como la parte Considerativa, la sub dimensión estará determina la fundamentación de los hechos y la fundamentación de derecho.

14. Hipótesis; toda hipótesis es una determinada relación de causa y efecto que se presume como respuesta o solución a un problema de investigación. Las causas y efectos están contenidas en las proposiciones denominadas variables; las variables independientes son las supuestas causas, mientras que las variables dependientes son los posibles efectos, las variables independientes son susceptibles de ser manipuladas por el investigador, mientras las variables dependientes son el resultado de la manipulación de las variables independientes por cuanto reciben sus efectos. *Block, MARKA-Investigación: Metodología de la Investigación (whatsapp 72769883-Cochabamba, Bolivia).*

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente

a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos

(abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

Proceso contencioso, sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato de Arrendamiento, entre la Inmobiliaria A SA.(demandante) y el señor **B.**(demandado), proceso accionado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado, que concluye en la Sentencia (Resolución N° Cuatro), de fecha 03 de noviembre del 2015, que declara FUNDADA la demanda, acto que fue impugnada por la parte demandada ante el Trigésimo Juzgado Especializado en lo Civil; Órgano Jurisdiccional que resuelve en segunda instancia “Sentencia Vista”, con Resolución Número Siete, de fecha 29 de setiembre del 2016, acto mediante el cual emite el fallo CONFIRMANDO la sentencia de sentencia de fecha 03 de noviembre del 2015(resolución cuatro) emitida en Audiencia Única; que declaraba FUNDADO la demanda, a favor de la inmobiliaria AC y en contra de **B.**, ordenando a este último a desocupar el inmueble materia de sub Litis.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son:

El objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por vencimiento de contrato correspondiente al expediente N°02327-2015-0-1801-JP-CI-01, en primera instancia y el expediente N° 05918-2016-0-1801-JR-CI-36, perteneciente al Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, A1,A2,A3 y B, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión

del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los

objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base

al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre: Desalojo por vencimiento de Contrato en el expediente N° 02327-2015-0-1801-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Desalojo por vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Exp. 02327-2015-0-1801-JP-CI-01, distrito judicial Lima, 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Desalojo por vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Exp. 02327-2015-0-1801-JP-CI-01, distrito judicial Lima, 2019.	¿De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Desalojo por vencimiento de Contrato, estará acorde a los estándares de calidad?; en el Exp. 02327-2015-0-1801-JP-CI-01, distrito judicial Lima, 2019.
E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta .
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta .
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta .
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación

no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los cinco (5) parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron tres (3) parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; no explícita y no evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la PARTE CONSIDERATIVA de la sentencia de PRIMERA INSTANCIA sobre DESALOJO por Vencimiento de Contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02327-2015, Distrito Judicial de Lima. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDANTE:</u> <u>DOCUMENTOS.</u>- Se admite el mérito probatorio de los documentos contenidos en los puntos uno al cinco, que por su carácter instrumental, se tendrá presente al momento de resolver.-----</p> <p><u>MEDIOS PROBATORIOS DEL DEMANDADO:</u> Se admite el mérito probatorio contenido en el punto I-A al 3C que se van tener en cuenta al momento de resolver. En este sentido, no habiendo medios probatorios pendientes de actuación, el Juzgado procede a expedir</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje</i></p>					X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02327-2015.- Distrito Judicial de Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p><i>materia del contrato de arrendatario” (sig) concordado con el Acta de Conciliación Nro. 165-2015 de fecha 12 de mayo del 2015 obrante a fojas 23 se señaló en la descripción de las controversias sobre la que se pretendía conciliar lo siguiente: “Que la parte solicitante INMOBILIARIA A. SAC (...) solito una Audiencia de Conciliación invitando a la parte invitada B. a fin de tratar sobre DESALOJOPOR VENCIMIENTO DE CONTRATO, la desocupación del inmueble de nuestra propiedad sito en Jr. Callao Nro. 199” (sig) verificándose de los medios probatorios citados precedentemente que la demandante ha ejercido de esta manera su derecho a solicitar la restitución del bien sub materia de Litis, por lo que, al haberse acreditado el derecho de la demandante, la pretensión de desalojo merece se estimada.</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>SEPTIMO: Decisión: Siendo ello así, estando a las consideraciones y disposiciones legales glosadas precedentemente, a lo dispuesto además, por el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, obrando con criterio de conciencia y administración justicia a nombre de la Nación:</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 31 a 33, interpuesta por A1. Sobre Desalojo por causal de Vencimiento de Contrato y/o Conclusión de Arrendamiento, en consecuencia ORDENO que el demandado B. cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el Jr. Callao Nro. 199 (Esquina con Jr. Camana 301), Cercado de Limas, Provincia y Departamento de Lima; dentro del término de seis días, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; con costas y costos. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2327-2015, Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la PARTE CONSIDERATIVA de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA sobre DESALOJO por Vencimiento de Contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 05918-2016-0-1801-CI-36, Distrito Judicial de Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- Por escrito de apelación de fojas 96 a 99, el demandado señala que la sentencia carece motivación adecuada, toda vez que el Juez solo se ha limitado en efectuar una sinopsis respecto a los hechos propuestos por la inmobiliaria demandante, sin considerar los fundamentos de su contradicción, los que no han sido considerados ni fijados como puntos controvertidos, por lo que se ha limitado su derecho, no contiene igualdad entre las partes ni ha fundamentado su decisión. Así también señala que los considerandos en que se apoya la sentencia, resultan anunciados que precisamente han sido seriamente cuestionados por el recurrente desde que los mismos no son aplicables al presente caso. SEGUNDO.- Es pertinente recordar que la presente Litis versa sobre desalojo por vencimiento de contrato, conforme así se ha fijado como puntos controvertidas, en la Audiencia Única a fojas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					

<p>88, por lo tanto, el análisis y valoración de los medios probatorios deben estar orientados a resolver la materia controvertida, no teniendo por finalidad esta acción dilucidar situaciones ni hechos ajenos a los autos, pues lo contrario significa desnaturalizar los alcances del presente proceso sumarísimo. TERCERO.- Así pues, de fojas 04 y vuelta, obra el Contrato de Arrendamiento Comercial de fecha 01 de Diciembre del 2013, suscrito por la Inmobiliaria C. Sociedad Anónima Cerrada, en calidad de arrendadora, y el demandado B. como arrendador, en virtud del cual este ha ingresado a ocupar el bien sub Litis, en cuya cláusula primera se pactó: “...Por el plazo fijo e improrrogable de Un Año Forzoso (1) contados a partir del 01 de Diciembre del 2013 al 30 de Noviembre del 2014” (sig), contrato que no ha sido materia de tacha ni observación alguna en autos, ni se ha desvirtuado en modo alguno su validez y eficacia.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA sobre DESALOJO por Vencimiento de Contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 05918-2016-0-1801-CI-36, Distrito Judicial de Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SEXTO.- En el recurso de apelación el demandado expone en forma genérica, argumentos enunciados sin mayor precisión, pretendiendo esbozar que el Juez de la causa no habría considerado los fundamentos de su contestación de demanda, especialmente en cuanto a que no se le habría requerido el vencimiento y/o conclusión del contrato de arrendamiento, afirmación que resulta inexacta, por cuanto el A-quo si ha meritudo el requerimiento efectuado por la demandante mediante carta notarial de fecha 19 de noviembre del 2014, de fojas 27, en el cual le requiere al demandado la devolución del inmueble, al margen de que también en un párrafo de dicha misiva deje la posibilidad de accionar el desalojo por falta de pago, situación que en nada enerva el hecho mismo de la voluntad de recuperar el inmueble y dar por finalizado aquel contrato, que continuaba bajo las mismas estipulaciones desde la fecha de vencimiento, requerimiento que obviamente resulta concordante con el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					

	<p>acta de conciliación extrajudicial de fojas 23, en la cual se le invito a conciliar al demandado para la desocupación del bien por vencimiento y/o conclusión de contrato, tal como así lo ha precisado el A-quo en el sexto considerando de la impugnada.</p> <p>Además, tal como se ha señalado en el cuarto considerando de la presente resolución, de acuerdo a las normas pertinentes invocadas, el arrendador puede requerir la devolución en cualquier momento, poniendo fin al contrato mediante aviso judicial o extrajudicial al otro contratante, lo que se materializa con el acta de conciliación ya referida y con la propia demanda materia de autos.</p>											10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>SEPTIMO.- En consecuencia, conforme se puede apreciar de los fundamentos de la impugnada, la A-quo ha cumplido con motivar la sentencia en mérito de lo actuado en el proceso, asimismo teniendo en cuenta la materia controvertida, habiendo meritado los medios probatorios pertinentes, pues conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, los medios probatorios son valorados por el Juez de forma conjunta, y en la resolución solo serán expresados las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión; siendo esto así corresponde confirmar la recurrida, al no resultar fundados los agravios expuestos por el demandado.</p> <p>Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil, el Juez del Trigésimo sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación, con criterio de conciencia, FALLA; CONFIRMANDO la sentencia de fecha 03 de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

noviembre del 2015 (resolución cuatro) emitida en la Audiencia Única de fojas 88 a 91, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por ACX1. en representación de Inmobiliaria AC. SAC. Y ordena que el demandado B., cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el Jirón Callao Nro. 199 (esquina con Jirón Camana 301) Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, en el término de seis días con lo demás que contiene; con costas y costos; <u>Notifíquese y DEVUELVASE el expediente al JUZGADO DE PAZ LETRADO de origen.</u>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05918-2016-0-1801-CI-36, Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre DESALOJO por Vencimiento de Contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2327-2015. Distrito Judicial de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediar	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						38		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta	
								X		[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana	
										X							[5 -8]	Baja
										X							[1 - 4]	Muy baja
								10	[9 - 10]	Muy alta								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X							
	Descripción de la decisión						X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02327-2015, Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02327-2015.- PROCESO SUMARISIMO, Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado, Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre DESALOJO por Vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05918-2016-0-1801-CI-36, Distrito Judicial de Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
39																

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05918-2016-0-1801-CI-36, Distrito Judicial de Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre DESALOJO por Vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05918-2016-0-1801-CI-36, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 02327-2015-0-1801-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta, y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de primera instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Lima (cuadro 7).

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y mediana respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la parte introductoria, se encontraron los 5 parámetros previstos y en la postura de las partes se encontraron 3 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, pero no explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes (demandante), no explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos y aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá; evidencia la claridad.

Respecto a estos hallazgos, pueden afirmarse que hay proximidad a lo señalado

en la ley y doctrina, referente a la parte de la introducción, si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental definir las relaciones sustantivas que dan origen al asunto materia de pronunciamiento con la mayor claridad posible, del mismo modo se tiene que conocer los fundamentos facticos de las partes, los que constituyen los antecedentes del hecho que motivaron la apertura del proceso.

Los antecedentes de hecho son la exposición en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que se halla en el tribunal, debidamente sustanciada y los medios probatorios pertinentes y útiles, que permitan dictar una sentencia definitiva; estos antecedentes son procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que se fundan y que hubieran sido alegados oportunamente, estén enlazados con las cuestiones a resolverse.

Respecto a la calidad de su parte expositiva, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alto y mediana respectivamente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, lo cual determina , las razones evidencia la selección de los medios probados o improbados, la razones evidencian la fiabilidad de los pruebas, las razones evidencian la valoración conjunta, las razones, evidencia la aplicación de las reglas de la sana critica, y evidencia claridad.

Así mismo en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones a interpretar las normas aplicadas, razones a orientadas a respetar los derechos fundamentales y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión y la evidencia claridad.

En el hecho de evidenciar que en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se encontraron todos los parámetros nos permite afirmar lo siguiente:

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que esta se ubicó en un rango muy alta, que comprende la motivación de hecho y la motivación de derecho.

De ello podemos inferir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que la doctrina señala, “es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable”(Víctor Ticona Postigo- Motivación como sustento de la sentencia Objetiva y Materialmente Justa).

Esto nos da la visión que el juzgador empleo adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, entonces la motivación en esta se ha evidenciado de manera sencilla, clara y específica respetando el derecho de las partes y el debido proceso de forma irrestricta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión y esta fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 5 de los parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia resolución en todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el contenido evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, es decir evidencia

una relación recíproca con las partes expositiva y considerativa y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso y evidencia claridad.

De nuestro análisis podemos inferir que la parte resolutoria de la sentencia en primera instancia fue de rango muy alta, es decir la sub dimensiones la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo ambas de rango muy alta y muy alta; determinando la parte resolutoria de sentencia de primera instancia de acuerdo al principio de Congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutoria de esta sentencia tiene un rango muy alta, en razón que en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

3.- la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; se derivó de la evaluación de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, los que han evidenciado un rango de alta, muy alta y muy alta, respectivamente, concluyendo que de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el presente estudio la sentencia emitida

por el Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Lima Cercado- perteneciente al distrito judicial de Lima, fue muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por el 36 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, distrito judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4.- La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y alta (cuadro 4).

En la dimensión de la parte introductoria se encontraron 5 parámetros previstos; se evidencia el encabezamiento, se evidencia el asunto, se evidencia la individualización de las partes, se evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, se evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la pretensión, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad; sin embargo no se evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango muy alta, la que comprende las dimensiones de introducción y postura de las partes que son de rango muy alta y alta respectivamente.

5.- La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 5).

En la motivación de los hechos y la motivación de derecho fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, en la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros de los previstos, las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia la aplicación de la valoración conjunta, evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; así también en la motivación de derecho se encontraron 5 de los parámetros previstos, evidencia que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha podido determinar que se ubicó en el rango de muy alta y muy alta en lo que respecta a la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho respectivamente; por ello tuvo como resultado una calificación de muy alta la parte considerativa, lo que nos permite conocer aquellos fundamentos de hecho y derecho en los que el juzgador se basó para emitir un fallo razonado y sustentado, es decir basado en razonamiento lógico y guiado por las máximas de experiencia. Es decir que el juzgador empleo adecuadamente lo determinado por ley *“La motivación es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hace aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”* Colomer (2003).

6.- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia relación de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia relación recíproca con la parte expositiva, y considerativa, el contenido evidencia resolución a la pretensión ejercitada y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros de los previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta, que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión respectivamente; la sentencia de segunda instancia se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio y fue emitida por el 36 Juzgado especializado en lo Civil, del distrito judicial de Lima-Lima.

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Analizando estos resultados se puede exponer que cumple con la mayoría de lo que se indican en las bases teóricas, puesto que en esta parte de la sentencia es necesario que los puntos sobre los que se decide sean evidenciados de manera explícita. Como lo establece Ticona (1994): “Por el Principio de Congruencia el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (mas allá de petitorio), ni extra petita

(diferente del petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior) según el caso. Igualmente, Bacre citado por Hinostrza (2012): “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

V. CONCLUSIONES:

Se concluyó, que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, en el expediente N° 02327-2015.0-1801-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima –Lima , fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de sentencia de primera instancia. Se concluyó que de rango muy alta en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente (ver cuadro 7 comprende los cuadros 1,2 y 3), fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Lima, el pronunciamiento fue declarado Fundado la demanda de Desalojo por vencimiento de Contrato, por tanto se ordena que el demandado B cumpla con desocupar el inmueble ubicado en Jr, Callao N° 199, esquina con Jr. Camana cercado de Lima,(Exp. N° 02327-2015-0-1801-JP-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 1). En la introducción se encontraron 5 de los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad, mientras que en la postura e las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos , evidencia congruencia con la pretensión del demandante, y la claridad, mientras, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes y evidencia puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales va a resolver no se encontraron, lo que determino un rango de muy alta y mediana respectivamente. En síntesis la parte expositiva presenta 8 parámetros.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, fue de rango muy alta y muy alta (cuadro 2). En la motivación de los hechos se hallaron 5 de los parámetros previstos, lo cual

determina, las razones que evidencia la selección de los medios probados o improbados, las razones que evidencian la fiabilidad de los pruebas, las razones evidencian la valoración conjunta, las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, y evidencia claridad; asimismo en la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones a interpretar las normas aplicadas, razones a orientadas a respetar los derechos fundamentales y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad. En síntesis la calidad de la parte considerativa presenta 10 parámetros.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia se halló 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas , el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas , el contenido evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa y la claridad; asimismo en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los parámetros previstos, el pronunciamiento mención expresa de lo que se decide u ordenas, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, y la claridad, en síntesis la parte resolutive presenta 10 parámetros.

5.2. El relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive , que fueron de rango muy alta muy alta y muy alta respectivamente(Cuadro 8, comprende los resultados de los cuadros 4,5,6) , fue

emitida por 36 Juzgado Especializado en lo Civil, del distrito judicial de Lima, donde se resolvió CONFIRMANDO la sentencia emitida en el Juzgado de Paz Letrado de Lima, sobre desalojo por vencimiento de Contrato (Exp. 05918-2016-0-1801-JR-CI-36).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4), En la Introducción se encontraron 5 parámetros previstos; el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad. El lo que respecta a la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, se evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la pretensión, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad; sin embargo no se evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación. En síntesis de encontraron 9 parámetros.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho fue de rango muy alta.(cuadro 5). En la motivación de los hechos se hallaron 5 de los parámetros previstos, lo cual determina, las razones que evidencia la selección de los medios probados o improbados, la razones que evidencian la fiabilidad de los pruebas, las razones evidencian la valoración conjunta, las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, y evidencia claridad; asimismo en la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones a interpretar las normas aplicadas, razones a orientadas a respetar los derechos fundamentales y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad. En síntesis la calidad de la parte considerativa presenta 10 parámetros. En síntesis la parte considerativa presento 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia relación de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia relación recíproca con la parte expositiva, y considerativa, el contenido evidencia resolución a la pretensión ejercitada y evidencia claridad. De igual manera en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros de los previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. En síntesis en la parte resolutive presento 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABAT S. MORALES, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor. Abogado, Profesor de Derecho Civil, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Alberto HINOSTROZA MINGUEZ. (2012). *Derecho Procesal Civil*:
- Aldo BACRE (1986), *Teoría General del Proceso*-Volumen 01.
- Alexander RIOJAS BERMUDEZ (2013). *Tutela Jurisdiccional Efectiva*-Publicaciones (25-05-13).
- Alfonso J. PALACIOS ECHEVERRY, Administración de Justicia: Corrupción e Impunidad, publicación, Diario el PAIS CR, febrero de 2015.
- Alvarado VELLOSO (1997),
- ALZAMORA M, “*Derecho Procesal Civil -Teoría General del Proceso*”, 8va Edic., Lima.
- AZULA CAMACHO.
- BERRIOS ANGELES (1979),
- BUSTAMANTE (2001).
- CAMPOS, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- CASAL, J. y MATEO, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- CENTTY, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> .
- CHIOVENDA (1999)....

- Código Procesal Peruano.
- Davis ECHEANDIA (1984). *Teoría General del Proceso*.
- DE LA PIÑA (1940),
- Duberly Apolinario RODRIGUEZ TINEO; Plan de Gobierno del Poder Judicial 2017-2018, Juez Supremo.
- Eduardo PALLARES. *Principios Generales de la Teoría de Procesos*.
- Eduardo COUTURE (2002). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Eduardo VESCOVI (1999),
- Fernando DE TRAZEGNIES; Muerte del Legislador, “Derecho y Conflicto”, Capítulo VIII; Pag, 866-868.
- Gabriel HERNANDEZ VILLARROEL (2010), *Fines del Proceso Civil*.
- GOZANI (1992) Tomo I, Volumen I
- Guillermo CABANELLAS (2003), *Diccionario Enciclopédica del Derecho Usual*.
- HERNANDEZ, R. FERNANDEZ, C. y BATISTA, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hugo ALISINA. *Derecho Procesal Civil- Tratado VI*.
- J. RAMIRO PODETI ...
- Joel GONZALES CASTILLO* (2006), *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*; Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N° 1, pp. 93 - 107 [2006].
- José OVALLE FAVELA (2016). *Teoría General del Proceso*, Séptima Edición.
- José OVALLE FAVELA, *Etapas Procesales o de Procedimiento*, Publicación editada por la UNAM.
- Juan MONROY GALVEZ. (1996). *Introducción al Proceso Civil*:
- LENISE, M., QUELOPANA, A., COMPEAN, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ley Orgánica del Poder Judicial-
- MEJIA, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y*

campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

- MUÑOS, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- ÑAUPAS, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Poder Judicial (2013).
- PROETICA (2010), *Encuentro Nacional sobre Corrupción*.
- R. CHANAME (2009). *Comentario a la Constitución* (4ta Edición) Editorial Jurista Editores-Lima.
- Real Academia de la Legua Española (2001).
- RICO José María y SALAS Luis, *Independencia Judicial en América Latina, Replanteamiento de un Tema Tradicional*; 1ra Edic. San José de Costa Rica: CAJ (1990), Centro de Administración de Justicia.
- RODRIGUEZ DOMINGUEZ Elvito. *Manual de Derecho Procesal Civil*.
- SARANGO H. (2008), *El Debido Proceso y el Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales*.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.
- SUPO, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- TICONA V. (1994). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov.

07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- ZEPEDA.....

ANEXOS

**ANEXO 01. EVIDENCIAS EMPIRICAS DE OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**

EXP. N° : 02327-2015.- PROCESO SUMARISIMO

DEMANDANTE : A1. (Inmobiliaria A. SAC)

DEMANDADA : B.

MOTIVO : DESALOJO

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO
Lima, tres de Noviembre del dos mil quince.-

I.- PROBLEMA:

En Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las once de la mañana, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado, bajo la Dirección de la Señorita Juez; K., Compareció la Demandante doña AX1. y de la parte Demandada don B. dándose inicio la Audiencia Única , en los siguientes términos:

SANEAMIENTO PROCESAL: Seguidamente el Juzgado procede a dictar: **RESOLUCION NUMERO CUATRO.-** Atendiendo a que no se han deducido excepciones ni planteado defensas previas dentro del plazo de Ley y habiéndose acreditado las condiciones de la acción y presupuestos procesales; siendo competente esta Judicatura para conocer la presente causa; y estimando a la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes, se declara:
SANEADO EL PROCESO.-----

CONCILIACION: En esta etapa de la Audiencia, se deja constancia que no es posible la conciliación por mantener su posición la parte demandada no obstante de tener una buena disposición por parte de la demandante.

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

“Determinar si el emplazado se encuentra obligada a desalojar el inmueble sub Litis por la causal de vencimiento de contrato y/o conclusión de arrendamiento”

ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS.- Se admite el mérito probatorio de los documentos contenidos en los puntos uno al cinco, que por su carácter instrumental, se tendrá presente al momento de resolver.-----

MEDIOS PROBATORIOS DEL DEMANDADO:

Se admite el mérito probatorio contenido en el punto I-A al 3C que se van tener en cuenta al momento de resolver.

En este sentido, no habiendo medios probatorios pendientes de actuación, el Juzgado procede a expedir

SENTENCIA

RESOLUCION NRO. CUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Marco Legal Procesal: El artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Asimismo, el artículo 188 del Código Procesal Civil señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

SEGUNDO: Síntesis del petitorio: Por escrito de fojas 31 al 33, **INMOBILIARIA AC. SAC** a través de su representante ACX1, interpone demanda de **desalojo** contra **B.** por la causal de vencimiento de contrato, sobre inmueble ubicado en el Jr. Callao Nro. 199(Esquina con el Jr. Camana Nro. 301), Cercado de Lima Provincia y Departamento de Lima.

TERCERO: Síntesis de los puntos controvertidos: Conforme se aprecia en el audiencia de la fecha, se ha fijado como punto controvertido: *“Determinar si el emplazado se encuentra obligado a desalojar el inmueble sub Litis por la causal de vencimiento de contrato y/o conclusión de arrendamiento”*.

CUARTO: Legitimidad activa y pasiva de las partes procesales: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 586 del Código Procesal Civil, *“pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”*, en el presente caso, la demandante invoca su calidad de propietario del inmueble materia de Litis como la copia literal del registro de Propiedad Inmueble, Partida Registral Nro. 07016821 obrante a fojas 4 a 12 y la copia literal de la partida Electrónica Nro. 07016821 obrante a fojas 13 a 14 por lo tanto, se encuentra legitimada la demandante como propietaria para accionar el desalojo, tal como se pretende en el presente proceso.

QUINTO: Vinculación contractual: Con el documento- Contrato de arrendamiento comercial de fojas 3 y vuelta se encuentra acreditado el vínculo contractual de arrendamiento entre la propietaria del inmueble sub Litis Inmobiliaria A. SAC con B., en cuya cláusula primera del contrato de arrendamiento se precisó lo siguiente: *“Inmobiliaria AC. SAC es propietaria del Inmueble ubicado en el Jr. Callao 199 Esquina Camana 301 Cercado de Lima el cual por este solo contrato lo da en arrendamiento a B., Por el plazo fijo e improrrogable de un año forzoso contados a partir del 01 de Diciembre del 2013 al 30 de Noviembre de 2014, fecha*

en que termina la duración del presente contrato. Al vencimiento de este plazo el arrendatario se obliga a desocupar y entregar el local comercial arrendado sin necesidad de aviso previo” (sic), por lo que, en el presente proceso, la calidad del demandado es de arrendatario.

SEXTO: Vencimiento del Contrato: El artículo 1699 del Código Civil, señala “ el arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas”, asimismo, el artículo 1700 del mismo cuerpo legal precisa que “ Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay una renovación tacita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento”. Al respecto, la demandante, mediante carta notarial de fecha 19 de noviembre de 2014, obrante a fojas 27 indicando lo siguiente: “(...) 1.- como es vuestro conocimiento el contrato de arrendamiento suscrito con mi representada concluye el 30 de noviembre del presente año. 2.- Mi representada (...) lo quiere para el primer día útil del mes de diciembre 2014 cumpla con DESOCUPAR y ENTREGAR a mi representada el inmueble materia del contrato de arrendatario”(sig) concordado con el Acta de Conciliación Nro. 165-2015 de fecha 12 de mayo del 2015 obrante a fojas 23 se señaló en la descripción de las controversias sobre la que se pretendía conciliar lo siguiente: “Que la parte solicitante INMOBILIARIA A. SAC (...) solito una Audiencia de Conciliación invitando a la parte invitada B. a fin de tratar sobre DESALOJOPOR VENCIMIENTO DE CONTRATO, la desocupación del inmueble de nuestra propiedad sito en Jr. Callao Nro. 199”(sig) verificándose de los medios probatorios citados precedentemente que la demandante ha ejercido de esta manera su derecho a solicitar la restitución del bien sub materia de Litis, por lo que, al haberse acreditado el derecho de la demandante, la pretensión de desalojo merece se estimada.

SEPTIMO: Decisión: Siendo ello así, estando a las consideraciones y disposiciones legales glosadas precedentemente, a lo dispuesto además, por el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, obrando con criterio de conciencia y administración justicia a nombre de la Nación:

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 31 a 33, interpuesta por AX1. sobre Desalojo por causal de Vencimiento de Contrato y/o Conclusión de Arrendamiento, en consecuencia **ORDENO** que el demandado **B.** cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el Jr. Callao Nro. 199 (Esquina con Jr. Camana 301), Cercado de Limas, Provincia y Departamento de Lima; dentro del término de seis días, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; con costas y costos. **NOTIFIQUESE.**

En este acto, se pregunta a la parte demandada si está de acuerdo con la sentencia, la misma responde que no está de acuerdo y que lo presentara su apelación al Juzgado dentro del plazo de Ley, con lo que se da por concluida la presente Audiencia, firmando los Comparecientes en señal de conformidad luego que lo hizo la Señorita Juez, de lo que doy fe

Sentencia de segunda instancia

**TRIGESIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE
LIMA.**

EXPEDIENTE : 05918-2016-0-1801-CI-36
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : P.
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : INMOBILIARIA A. SAC.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Lima veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Viene en grado de apelación la sentencia emitida en la Audiencia Única de fecha 03 de noviembre del 2015, (resolución cuatro) de fojas 89 a 91, que declara fundada demanda y ordena que el demandado, cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el Jirón Callao Nro. 199(esquina con Jirón Canana 301) Cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima; habiéndose concedido apelación con efecto suspensivo mediante resolución de fecha 12 de enero de 2016, a fojas 100. Por sus propios fundamentos; y **CONSIDERANDO** además:

PRIMERO.- Por escrito de apelación de fojas 96 a 99, el demandado señala que la sentencia carece motivación adecuada, toda vez que el Juez solo se ha limitado en efectuar una sinopsis respecto a los hechos propuestos por la inmobiliaria demandante, sin considerar los fundamentos de su contradicción, los que no han sido considerados ni fijados como puntos controvertidos, por lo que se ha limitado su derecho, no contiene igualdad entre las partes ni ha fundamentado su decisión. Así también señala que los considerandos en que se apoya la sentencia, resultan anunciados que precisamente han sido seriamente cuestionados por el recurrente desde que los mismos no son aplicables al presente caso.

SEGUNDO.- Es pertinente recordar que la presente Litis versa sobre desalojo por vencimiento de contrato, conforme así se ha fijado como puntos controvertidas, en la Audiencia Única a fojas 88, por lo tanto, el análisis y valoración de los medios probatorios deben estar orientados a resolver la materia controvertida, no teniendo por finalidad esta acción dilucidar situaciones ni hechos ajenos a los autos, pues lo contrario significa desnaturalizar los alcances del presente proceso sumarísimo.

TERCERO.- Así pues, de fojas 04 y vuelta, obra el Contrato de Arrendamiento Comercial de fecha 01 de Diciembre del 2013, suscrito por la

Inmobiliaria AC. Sociedad Anónima Cerrada, en calidad de arrendadora, y el demandado B. como arrendador, en virtud del cual este ha ingresado a ocupar el bien sub Litis, en cuya clausula primera se pactó: “...*Por el plazo fijo e improrrogable de Un Año Forzoso (1) contados a partir del 01 de Diciembre del 2013 al 30 de Noviembre del 2014*” (sig), contrato que no ha sido materia de tacha ni observación alguna en autos, ni se ha desvirtuado en modo alguno su validez y eficacia.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1699, 1700 y 1703 del Código Civil, el arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas; asimismo, vencido el plazo de contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien, no se entiende que hay renovación tacita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento; poniéndose fin a dicho contrato dando aviso judicial o extrajudicial a otro contratante.

QUINTO.- en tal sentido, el presente caso, el contrato de arrendamiento aludido, se encuentra vencido desde el 30 de noviembre del 2014, y de autos según se desprende de la propia contestación de demanda, fluye que el demandado ha continuado en posesión del inmueble sub Litis, pese a que la demandante, titular del inmueble, le ha requerido la desocupación del inmueble, conforme se prueba con el mérito del acta de conciliación extrajudicial de fojas 24 y 25 así como con la propia demanda sub materia, es decir, la demandante ha manifestado su intención de dar por finalizado el contrato de arrendamiento que suscribiera el demandado B. , por lo que, se configura a todas luces el vencimiento del contrato, encontrándose entonces legitimada la demandante a fin que se le restituya el bien que el demandado viene ocupando.

SEXTO.- En el recurso de apelación el demandado expone en forma genérica, argumentos enunciados sin mayor precisión, pretendiendo esbozar que el Juez de la causa no habría considerado los fundamentos de su contestación de demanda, especialmente en cuanto a que no se le habría requerido el vencimiento y/o

conclusión del contrato de arrendamiento, afirmación que resulta inexacta, por cuanto el A-quo si ha meritado el requerimiento efectuado por la demandante mediante carta notarial de fecha 19 de noviembre del 2014, de fojas 27, en el cual le requiere al demandado la devolución del inmueble, al margen de que también en un párrafo de dicha misiva deje la posibilidad de accionar el desalojo por falta de pago, situación que en nada enerva el hecho mismo de la voluntad de recuperar el inmueble y dar por finalizado aquel contrato, que continuaba bajo las mismas estipulaciones desde la fecha de vencimiento, requerimiento que obviamente resulta concordante con el acta de conciliación extrajudicial de fojas 23, en la cual se le invito a conciliar al demandado para la desocupación del bien por vencimiento y/o conclusión de contrato, tal como así lo ha precisado el A-quo en el sexto considerando de la impugnada.

Además, tal como se ha señalado en el cuarto considerando de la presente resolución, de acuerdo a las normas pertinentes invocadas, el arrendador puede requerir la devolución en cualquier momento, poniendo fin al contrato mediante aviso judicial o extrajudicial al otro contratante, lo que se materializa con el acta de conciliación ya referida y con la propia demanda materia de autos.

SEPTIMO.- En consecuencia, conforme se puede apreciar de los fundamentos de la impugnada, la A-quo ha cumplido con motivar la sentencia en mérito de lo actuado en el proceso, asimismo teniendo en cuenta la materia controvertida, habiendo meritado los medios probatorios pertinentes, pues conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, los medios probatorios son valorados por el Juez de forma conjunta, y en la resolución solo serán expresados las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión; siendo esto así corresponde confirmar la recurrida, al no resultar fundados los agravios expuestos por el demandado.

Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil, el Juez del Trigésimo sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación, con criterio de conciencia,

FALLA; CONFIRMANDO la sentencia de fecha 03 de noviembre del 2015 (resolución cuatro) emitida en la Audiencia Única de fojas 88 a 91, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por ACX1. , en representación de Inmobiliaria AC. SAC. Y ordena que el demandado B., cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el Jirón Callao Nro. 199 (esquina con Jirón Camana 301) Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, en el término de seis días con lo demás que contiene; con costas y costos; **Notifíquese y DEVUELVASE el expediente al JUZGADO DE PAZ LETRADO de origen.**

.....

Firmado

JUEZ TITULAR

36 Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

.....

Firmado

ASISTENTA JUEZ

36 Juzgado Especializado en lo Civil Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO 02. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCI	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple.</p>

A			<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No Cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No Cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>

			<p>que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	<p>PPARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p>

			<p>hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>

		<p>derecho</p> <p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</p>

			<p>de Congruencia</p>	<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si</p>

			<p><i>fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple..</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **No cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha

llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina **objeto de estudio** a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La **variable de estudio** viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. **La variable** tiene **dimensiones**, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

a. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las **sub dimensiones** de la dimensión **parte expositiva** son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las **sub dimensiones** de la dimensión **parte considerativa** son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las **sub dimensiones** de la dimensión **parte resolutive** son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

• **Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

5. Cada **sub dimensión presenta 5 parámetros**, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: **muy baja, baja, mediana, alta y muy alta**, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros.

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es Muy Alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las Partes, que son Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[17 -20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser: 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato en el Expediente N° 02327-2015- 2015-0-1801-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02327-2015- 2015-0-1801-JP-CI-01, sobre: Desalojo por Vencimiento de Contrato.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 08 de noviembre del 2019.

EDWIN DAVID GUTARRA POMA

DNI N° 07089079

ANEXO: EVIDENCIA EMPÍRICA

Transcribir el texto de las sentencias existentes en el expediente judicial, **recomendaciones:** redactar en forma literal sin sustituir ningún dato, **EXCEPTO** la identidad de: los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., a quienes debe asignarse un CÓDIGO, por ejemplo A, B, C, D, E, etc. Una vez asignado el código, en adelante debe consignársele el mismo código en todo el texto. No hacer resúmenes solo se codifica los nombres y apellidos de TODAS las personas citadas, referidas en el texto de las sentencias – INCLUSIVE de las personas jurídicas.